

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 17  
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018LEY GENERAL DE SALUD Y LEY  
GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES  
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**La diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la muerte materna es un grave problema de política de salud en el mundo. Si bien esta ha reducido, según datos de la Organización Mundial de la Salud, en 2015 morían diariamente 830 mujeres por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto. Cabe mencionar que la mortalidad materna es mayor en las zonas rurales y en las comunidades más pobres.

México no es la excepción, pues en nuestro país una de las problemáticas a la que nos enfrentamos en materia de atención materno-infantil es la falta de una pronta respuesta de emergencias obstétricas que ha evidenciado la falta de recursos humanos capacitados, administrativos y económicos que respondan a este tipo de problemática.

Los estudios de las últimas décadas demuestran que las muertes maternas son prevenibles, donde las soluciones son bien conocidas. Además, la OMS señala que las hemorragias graves luego del parto pueden matar a una mujer sana en dos horas si no recibe la atención adecuada, y que las infecciones tras el parto pueden eliminarse con una buena higiene reconociendo y tratando a tiempo los signos tempranos de infección.

Datos del Observatorio de Mortalidad Materna, en su documento Emergencias obstétricas en México, designación del concepto y uso, explican que la falta de atención pronta y expedita es un indicador del grado de desarrollo social en el cual se refleja el nivel de injusticia e inequidad al in-

terior de la sociedad, pues la mortalidad materna es mayor en las zonas rurales y en las comunidades más pobres.

Los estados de nuestro país con mayor índice de mortalidad materna, según el Inegi, son Chiapas, Nayarit, Guerrero, Oaxaca y Campeche.

Por lo anterior expuesto y debido a los problemas de funcionamiento detectados entre los diferentes niveles de atención en los establecimientos de salud, el día de hoy desde esta máxima tribuna pongo a su consideración la presente iniciativa que forman los artículos 64 Bis 1 de la Ley General de Salud y 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de que se dé capacitación al personal de la atención a la salud, para que atiendan con prontitud y calidad, sin violencia y sin discriminación a las mujeres embarazadas, brindándoles de manera adecuada un trato digno y la capacidad inmediata de resolución en el sistema de salud, y que por alguna circunstancia presentan una emergencia obstétrica, pues en Encuentro Social estamos plenamente comprometidos con la salud de los mexicanos.

La falta de atención en una emergencia obstétrica debe dejar de ser una consecuencia de las desigualdades socioeconómicas del sistema de salud, para proporcionar accesible, equitativa y de alta calidad, de la atención de salud materna, la atención calificada y la atención obstétrica de emergencia en caso de complicaciones.

Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados de salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación. Gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro So-

cial en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley General de Salud y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Materia de Atención Especializada a Mujeres Embarazadas, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

A pesar del considerable progreso que se ha hecho en la reducción de la mortalidad materna e infantil, tan solo en 2015, “Cada día mueren aproximadamente casi 830 mujeres por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto. 99 por ciento de la mortalidad materna corresponde a los países en desarrollo. La mortalidad materna es mayor en las zonas rurales y en las comunidades más pobres. El alto número de muertes maternas en algunas zonas del mundo refleja las inequidades en el acceso a los servicios de salud y subraya las diferencias entre ricos y pobres.”<sup>1</sup>

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la mortalidad materna como la causa de defunción de la mujer durante el embarazo, parto o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, debido a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales. (OPS/OMS, 1995:139).

Una de las problemáticas que enfrentamos como país en materia de atención materno infantil cuando se presenta una emergencia obstétrica, es la falta de una pronta respuesta, lo que ha evidenciado la falta de recursos humanos capacitados, administrativos y económicos, que respontan a este tipo de problemáticas. Los estudios de las últimas décadas demuestran que las muertes maternas son prevenibles, donde las soluciones son bien conocidas.

La OMS señala que las hemorragias graves tras el parto pueden matar a una mujer sana en dos horas si no recibe la atención adecuada. Hace la anotación de que la inyección de oxitocina inmediatamente después del parto reduce el riesgo de hemorragia. También señala que las infecciones tras el parto pueden eliminarse con una buena higiene y reconociendo y tratando a tiempo los signos tempranos de infección. De igual forma, puntualizan que en el caso de la preeclampsia debe detectarse y tratarse adecuadamente an-

tes de la aparición de convulsiones (eclampsia) u otras complicaciones potencialmente mortales.

Con datos del Observatorio de Mortalidad Materna en México, en su documento *Emergencias obstétricas en México: designación de concepto y uso*, comentan que la falta de atención pronta y expedita es un indicador del grado de desarrollo social, en el cual se refleja el nivel de injusticia e inequidad al interior de la sociedad.

Por tanto y debido a los problemas de funcionamiento detectados entre los diferentes niveles de atención en los establecimientos de salud, el objetivo de la presente iniciativa es que se capacite al personal de la atención a la salud para que atiendan con prontitud, calidad y calidad, sin violencia y sin discriminación a las mujeres embarazadas, brindándoles de manera adecuada un trato digno y la capacidad inmediata de resolución del Sistema de Salud y que por alguna circunstancia presentan una emergencia obstétrica.

Como antecedente tenemos que en 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número 127 por el que se crea el Comité Nacional para el Estudio de Mortalidad Materna y Perinatal, con el objeto de contribuir a mejorar los registros y estimaciones de los indicadores sobre mortalidad, que permitan establecer estrategias para la reducción de dichas tasas”.<sup>2</sup>

Como uno de los primeros intentos por atender la problemática fue que en el 2009 se firmó el Convenio General de Colaboración para la Atención de Emergencias Obstétricas,<sup>3</sup> que estableció el compromiso solidario entre la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para atender a toda mujer que presentará una emergencia obstétrica en la unidad médica con la capacidad resolutoria más cercana, independientemente de su derechohabencia o afiliación a alguna de estas instituciones de servicio médico; coadyuvando con ello a abatir la mortalidad materna a nivel nacional, sin embargo esto no fue suficiente, ante ello se logró legislar en la materia y se realizaron decretos, esto no ha sido suficiente ante los evidentes casos de falta de atención tanto en la unidad médica correspondiente al paciente, como en las de referencia.

Sin embargo, datos de hechos públicos, podemos deducir que en nuestro país el derecho a la salud presenta problemas graves, como la exclusión y discriminación que viven miles de mujeres en diversas formas, más si hablamos so-

bre el derecho a la atención ante una emergencia obstétrica, la cual refleja condiciones deficientes de atención. En el Sistema de Salud predomina la baja capacidad de resolución para la atención obstétrica de emergencia, por no contar con el personal capacitado, poco personal y hasta una mala actitud y trato indigno hacia las pacientes.

Nuestros ordenamientos mandatan los derechos que tienen todas las personas, como nuestra Constitución, que manda en su artículo 1o. párrafo cinco, que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De igual forma, el artículo 4o., párrafo cuarto, refiere que: “ Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

La Ley General de Salud, estipula que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y no sólo eso; en su artículo 61 Bis dispone que toda mujer embarazada tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el capítulo IV del título tercero de esta ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.

En los informes sobre el trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en centros de salud, se hace mención a un evidente maltrato físico, una profunda humillación y maltrato verbal, procedimientos médicos sin consentimiento o coercitivos (incluida la esterilización), falta de confidencialidad, incumplimiento con la obtención del consentimiento informado completo, negativa a administrar analgésicos, violaciones flagrantes de la privacidad, rechazo de la admisión en centros de salud, negligencia hacia las mujeres durante el parto –lo que deriva en complicaciones potencialmente mortales, pero evitables–, y retención de las mujeres y de los recién nacidos en los centros de salud debido a su incapacidad de pago. Es más probable que las mujeres adolescentes, las solteras, las de nivel socioeconómico bajo, las que pertenecen a una minoría étnica, las inmigrantes y las que padecen VIH, entre otras, sufran un trato irrespetuoso y ofensivo.<sup>4</sup>

De acuerdo al Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016, la violencia obstétrica se manifiesta como sigue:

Universo: 32.8 millones de mujeres de 15 años y más que tienen entre 15 y 49 años de edad (70.7% del total).

• 8.7 millones (26.7%), tuvieron al menos un parto en los últimos 5 años – de octubre de 2011 a octubre de 2016.

• 3.7 millones (42.8%), reportó que el nacimiento de su último hijo/a fue por cesárea.



En los últimos 5 años, 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto.

La ENDIREH 2016 es la primera encuesta nacional que incluye una sección para valorar la atención obstétrica que las mujeres recibieron durante el último parto por parte del personal que las atendió.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

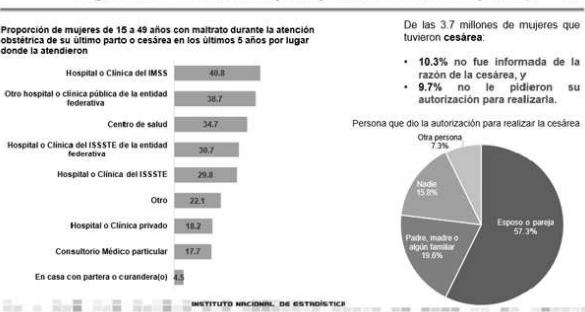
### Maltrato en la atención obstétrica en el país



### Situaciones que experimentaron las mujeres al ser atendidas durante el último parto



### Lugar donde atendieron el parto y maltrato durante el parto



Respecto a los instrumentos internacionales existen diversos documentos que se han alentado para disminuir y, en su

caso, erradicar la mortalidad materno infantil, por ejemplo, la primera Conferencia Nacional sobre Maternidad sin Riesgos (1993), Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

La Convención de los Derechos del Niño, documento firmado por México, dispone en su artículo 24 que los estados deben “asegurar atención sanitaria prenatal o posnatal apropiada para las madres” y desarrollar atención sanitaria preventiva, incluyendo “orientación a los padres, educación y servicios de planificación familiar.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en su boletín *Estadísticas a propósito del Día de la Madre*<sup>5</sup> con datos nacionales, informa que en 2010 del total de mujeres de 15 años y más, 71.6 por ciento han tenido al menos un hijo nacido vivo y que la preeclampsia fue la principal complicación de emergencia obstétrica en las mujeres 15 a 49 años (52.3 por ciento).

Señala además que “En la etapa de gestación existen riesgos que ponen en peligro la vida de la mujer y el producto; aproximadamente 15 por ciento de las mujeres embarazadas presentan alguna complicación mortal que requiere de atención obstétrica calificada y en algunos casos intervención obstétrica para que sobrevivan. Una complicación no diagnosticada oportunamente puede agravarse y provocar una emergencia obstétrica que incrementa el riesgo de morbilidad materno-infantil.”

También señala el Inegi que “En 2010, del total de egresos hospitalarios de mujeres de 15 a 49 años por padecimientos que pueden generar una emergencia obstétrica, 15 por ciento ocurrieron en los tres primeros meses del embarazo, 68.7 por ciento en la segunda mitad del mismo, y 9.9 por ciento después del parto; y las principales complicaciones obstétricas son la preeclampsia (causa de hemorragia intracerebral, 52.3 por ciento), el embarazo ectópico (15 por ciento), la placenta previa (8.3 por ciento) y la hemorragia posparto (6.4 por ciento).”

“En 2010, la tasa de morbilidad hospitalaria por embarazo ectópico en la primera mitad de la gestación se presenta principalmente entre la población de 25 a 29 años (64 de cada 100 mil mujeres); durante la segunda mitad del embarazo es la preeclampsia en mujeres de 20 a 24

años (188 de cada 100 mil mujeres de ese grupo de edad); las complicaciones por placenta previa se concentran entre las mujeres de 30 a 34 años (34 de cada 100 mil); éstas junto con el desprendimiento prematuro de placenta, pueden derivar en síndromes fatales como la coagulación intravascular diseminada (microtrombos en los vasos sanguíneos más pequeños) y hemorragias importantes. Finalmente, entre las complicaciones que ocurren postevento obstétrico, está la hemorragia posparto principalmente por atonía uterina (26 de cada 100 mil mujeres de 20 a 24 años y 24 entre las de 25 y 29 años), la cual se asocia más con la mortalidad materna.”

Además de que “En 2011, del total de defunciones por complicaciones de emergencia obstétrica, en mujeres de 15 a 49 años, 31 de cada 100 son por hemorragias posparto y que en el mismo año ocurrieron 50.3 defunciones maternas en las mujeres de 15 a 49 años por cada cien mil nacidos vivos”.

Los datos son muy interesantes, al reflejar de manera puntual la problemática que se enfrenta en el sistema de salud, por ejemplo para 2011, la razón de mortalidad materna para las mujeres de 15 a 49 años, 24 por ciento se debieron a defunciones obstétricas indirectas y 76 por ciento por complicaciones obstétricas directas, de las cuales, 32 por ciento se debieron a enfermedades hipertensivas del embarazo y 30.4 por ciento por hemorragia del embarazo, parto y puerperio, entre las más importantes.

Con un dato más representativo “el número de fallecimientos por entidad federativa, de manera global para 2010 el estado de México tuvo el número más elevado de causas maternas con 119 (12 por ciento), seguido de Veracruz con 78 (7.9 por ciento) y del Distrito Federal con 76 (7.7 por ciento); por su parte Baja California Sur y Colima no presentan ninguna causa materna de defunción, seguidas de Campeche y Nayarit quienes registran el número más bajo de defunciones ambas entidades con 8 (0.8 por ciento).”<sup>6</sup>

En México la razón de la mortalidad materna ha disminuido de manera importante en las últimas décadas: pasó de 88.7 defunciones maternas por cada 100 mil nacidos vivos en 1990 a 34.6 en 2015.

Para 2015, de los 778 casos de fallecimientos durante el embarazo, el parto o el puerperio, 232 (29.7 por ciento) se deben a afecciones obstétricas indirectas, es decir enfermedades pre-existentes o enfermedades que evolucionaron durante el mismo, no debidas a causas obstétricas directas, pero sí agra-

vadas por efectos fisiológicos del embarazo. Los trastornos hipertensivos con 21.2 por ciento son la segunda causa de muerte, seguida por las complicaciones del trabajo de parto y del parto que representan 16.1 por ciento del total de fallecimientos; 9.3 por ciento se debe a embarazos terminados en abortos, así como 9.3 por ciento por problemas relacionados con el feto y la cavidad amniótica; 8.6 por ciento por complicaciones relacionadas con el puerperio y 5.8 por ciento debido a trastornos del embarazo.

La distribución espacial de la muerte materna en México no es homogénea, ya que como ocurre con otros fenómenos, se presenta con mayor frecuencia en entidades donde la desigualdad y el rezago social están más presentes. En 2015, las entidades para las que se reportó la mayor cantidad de muertes maternas, por cada 100 mil nacimientos, son Chiapas (68.5) y Nayarit (66.9), siendo las únicas con más de 65 muertes. En oposición, Quintana Roo (20.7), Tlaxcala (20.1) y Querétaro (14.9) tienen la menor razón de muertes maternas.

De acuerdo al Observatorio de Mortalidad Materna en México, para 2017 se registraron 414 defunciones a nivel nacional, siendo Chiapas, estado de México y Ciudad de México los primeros lugares respectivamente.

Por ello, el manejo de complicaciones obstétricas debe considerarse como una prioridad para los servicios de salud materna, debido a que se tienen datos de que 80 por ciento de las muertes maternas ocurren durante el parto y posparto y las mujeres con complicación obstétrica no atendida, fallecen generalmente en un plazo de 48 horas; la consecuencia por cualquier demora en la atención de una mujer con alguna complicación y la falta de acceso a servicios con capacidad resolutoria, puede derivar en un alto porcentaje en su muerte y por consecuencia la del niño por nacer.

De acuerdo con especialistas en la materia las complicaciones en las mujeres gestantes pueden ser prevenidas con un diagnóstico adecuado, acceso a atención prenatal, hospitalaria y sobre todo de emergencia, siendo este último el proceso que permite una estabilización y atención urgente de la mujer embarazada.

Durante la cumbre de las Naciones Unidas sobre los Objetivos del Milenio, celebrada en septiembre de 2010, el secretario general Ban Ki-moon presentó una *Estrategia mundial de salud materna e infantil*, cuyo objetivo es salvar la vida de más de 16 millones de mujeres y niños du-

rante los próximos cuatro años y dentro de este proyecto la OMS ha estado colaborando con los asociados para alcanzar esta meta.

El Informe de Avances 2013 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México, se explica el modelo de las tres demoras señalando que:

- La primera demora se refiere al retraso en la decisión de buscar atención por parte de la embarazada; para evitarlo, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva difunde información preventiva con el fin de que las mujeres determinen o identifiquen signos de alarma y busquen atención médica de urgencia.
- La segunda demora se debe al retraso en la llegada al lugar de la atención, por la dificultad en el acceso a los servicios o por el tiempo de traslado; y
- La tercera, es el retraso en la obtención de atención una vez que la mujer ha llegado al servicio médico.<sup>7</sup>

Sobre las cifras arrojadas en la evaluación de la política de desarrollo social, desarrolladas en el documento de SECIP de la Cámara de Diputados, señala que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) explica que las pacientes con Enfermedad Hipertensiva del Embarazo (EHE), además de tener el índice más alto de mortalidad, son el ejemplo de las consecuencias de las largas trayectorias que las pacientes con emergencias obstétricas realizan. De las 248 mujeres que murieron de EHE (25 por ciento de la muestra), 121 fallecieron en la primera unidad de salud a la que asistieron; de las 127 que llegaron a la segunda, fallecieron 93; y de las 34 que llegaron a la tercera o siguientes unidades de atención médica, murieron las 34. Esto evidencia que mientras más larga es la trayectoria que emprende la paciente con EHE entre unidades médicas para su atención, más probabilidades tiene de morir.

En este informe, el propio Coneval señala sobre esta problemática que:

La afiliación a servicios de salud se ha incrementado considerablemente en los últimos años, pero dicho incremento no ha significado un crecimiento de la calidad en el servicio, como lo muestran los datos sobre mortalidad materna y atención en los servicios de salud; por lo tanto, es relevante considerarlo todavía como un reto.

Por tanto, es necesario priorizar que cuando exista una emergencia obstétrica se brinde una atención médica con oportunidad y eficiencia, con la certeza de que será recibida y atendida con oportunidad y calidad en la unidad correspondiente o en su caso en la unidad de destino.

Complementando además la responsabilidad de todos los actores que intervienen en la salud, es importante que en la atención prenatal el médico deba propiciar que la mujer embarazada y su familia hagan un plan de contingencia para saber qué hacer y dónde ir en caso de una emergencia obstétrica.

Es relevante que todos los establecimientos de salud tengan conocimiento de las unidades de resolución, es decir, se tendría como objetivo primordial atender de forma oportuna los casos presentados estableciendo una ruta por parte del sistema de salud, en conjunto con los familiares del paciente con la intención de disminuir al máximo las muertes maternas.

Por último, establecer una atención oportuna, mejorar la atención médica con infraestructura adecuada y personal capacitado, podrían disminuir de manera importante las defunciones por causas obstétricas directas; es a través de la prevención la mejor medida para disminuir condiciones de salud adversas entre las mujeres embarazadas.

Una atención deficiente en la atención obstétrica tiene un impacto en la economía, la cascada de intervenciones y complicaciones en su mayoría deriva en más intervenciones con resultados que pueden derivar una o varias discapacidades, hasta muertes maternas y de infantes.

La falta de atención en una emergencia obstétrica debe dejar de ser una consecuencia de las desigualdades socioeconómicas del sistema de salud, para proporcionar accesible, equitativo y de alta calidad de la atención de la salud materna, la atención calificada y la atención obstétrica de emergencia en caso de complicaciones.

Por tanto, se pretende que con esta reforma se capacite al personal de salud para que toda emergencia obstétrica sea atendida de manera adecuada, y se evite la discriminación. Si bien, la ley establece la capacitación para que el personal para detectar violencia, no establece la capacitación para no ejercer violencia.

Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención

digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que adiciona los artículos 64 Bis 1 de la Ley General de Salud y 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de atención a emergencias obstétricas.**

**Primero.** Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 64 Bis 1 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 64 Bis 1.** Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

**El personal médico y administrativo que preste atención a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, deberá contar con capacitación sobre la atención y prioridad de las mujeres que presentan esta situación, a través de programas diseñados a mejorar la calidad de la atención de la salud materno-infantil.**

**Los servicios de salud a que se refiere el presente artículo realizarán campañas de prevención y erradicación de la violencia durante el embarazo y parto por los prestadores de la atención a la salud, ofreciendo una atención digna y respetuosa.**

**Segundo.** Se adiciona el artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 46.** Corresponde a la Secretaría de Salud:

**I.** En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

**II.** Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;

**III.** Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto a **brindar una atención digna y respetuosa, a no ejercer ningún tipo de violencia ni discriminación** contra las mujeres, **a que se garantice** la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;

**IV. al XI. (...)**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs348/es/>

2 <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-74-15.pdf>

3 [http://www.dgplades.salud.gob.mx/descargas/convenios\\_emergencias\\_obs/ce\\_o\\_conv.pdf](http://www.dgplades.salud.gob.mx/descargas/convenios_emergencias_obs/ce_o_conv.pdf)

4 [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/134590/1/WHO\\_RHR\\_14.23\\_spa.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/134590/1/WHO_RHR_14.23_spa.pdf)

5 <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/madre0.pdf>

6 Mortalidad materna en México. Marco conceptual, derecho comparado, políticas públicas, tratados internacionales, estadísticas y opiniones especializadas, SEDIA, Cámara de Diputados.

7 Presidencia de la República, Informe de Avances 2013 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2018.— Diputadas: **Irasema del Carmen Buenfil Díaz**, Sandra Simey Olvera Bautista (rúbricas).»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud, y de Igualdad de Género, para su dictamen.**

### LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO Y EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Benjamín Robles Montoya, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y expide la Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Social, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya:** Gracias, diputada presidenta. Efectivamente, vengo a nombre de mis compañeras y compañeros de la bancada del Partido del Trabajo a hacer una propuesta singular necesaria, importantísima a la luz del siguiente contexto, porque como es bien sabido por cada uno de ustedes, el modelo económico implementado en nuestro país desde la década de los ochenta ha priorizado la estabilidad macroeconómica del país a costa de preservar y exacerbar las presiones sobre las finanzas públicas y también sobre el sector externo.

Las demandas del sector financiero, la estabilidad del tipo de cambio y la reducción de la inflación se han favorecido también a costa de políticas monetarias y políticas fiscales restrictivas. Asimismo, con la entrada de capitales que han sacrificado el crecimiento económico y han extranjerizado y sobreendeudado el país.

Es decir, el sector financiero no ha cumplido con su deber de flexibilizar y abaratar el crédito para impulsar la formación de capital a favor de la esfera productiva y del empleo, a favor de fomentar y mejorar la capacidad productiva que puede contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas y ampliar las oportunidades de empleo generadas por las nuevas inversiones.

Por ello, compañeras y compañeros, esta iniciativa propone refuncionalizar la banca, para que otorgue el financiamiento que las empresas y las cooperativas demandan y así potencializar la obtención de resultados positivos a largo plazo.

¿A qué me refiero, compañeras y compañeros? A que México tiene una tarea enorme en la búsqueda decidida por una inclusión financiera funcional a sus necesidades de crecimiento y desarrollo, lo cual no se logró, tenemos que subrayarlo, con la reforma financiera de 2014.

Nuestro país requiere, por lo tanto, potenciar la función de la banca de desarrollo, dando especial atención a las necesidades sociales y al empleo, y para promover la movilización de los recursos internos es necesario ampliar el presupuesto federal al financiamiento, a la banca de desarrollo y así impulsar la inversión productiva.

Aunado a todo esto, compañeras, compañeros, nosotros en el PT pensamos que la movilización de los recursos mediante medidas fiscales debe complementarse con el fortalecimiento del papel de las instituciones financieras orientadas al desarrollo. Y por esas razones es que estamos proponiendo la creación del Banco Nacional de Desarrollo Social.

Con el financiamiento que estamos proponiendo, la población hoy en día excluida de los canales de financiamiento formales tendrá la posibilidad de conseguir préstamos a tasas de interés preferenciales y con productos financieros fáciles de manejar, para emprender o continuar con sus empresas.

Lo que proponemos es cubrir la necesidad de financiamiento de un sector tradicionalmente excluido de los canales de crédito y al mismo tiempo incorporar, potencializando el mercado interno y, por lo tanto, el nivel de crecimiento de la población.

El Banco Nacional de Desarrollo Social que propone el PT, planteamos que se constituya como una herramienta de política económica fundamental para promover el desarrollo, para resolver los problemas de acceso de los servicios financieros y mejorar las condiciones para los sectores que destacan por su contribución al crecimiento económico y al empleo.

Este Banco Nacional de Desarrollo Social posibilitará a la población migrante la apertura, desde forma remota, de una cuenta bancaria en la que puedan enviar de manera segura y barata los recursos de sus familias al país.

Este Banco Nacional de Desarrollo Social tendría la facultad de distribuir los recursos monetarios provenientes de los programas sociales otorgados por el gobierno federal, logrando reducir así costos administrativos asociados a la dispersión.

En conclusión, este Banco Nacional de Desarrollo Social estaría cubriendo la necesidad de financiamiento de los sectores tradicionalmente excluidos de los canales de crédito, de financiamiento, y al mismo tiempo, compañeras y

compañeros, se estaría potencializando el mercado interno nacional y, por lo tanto, el crecimiento de la economía nacional.

Esta propuesta, reitero, surge de una preocupación y la necesidad de atención identificada por el Partido del Trabajo de atender no solo a los factores macroeconómicos que benefician progresivamente a nuestro país sino a quienes actualmente están más desfavorecidos y olvidados por las instituciones de crédito disponibles.

No puede haber inclusión social, es una deuda que tenemos en este país...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Ha concluido su tiempo.

**El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya:** ... si no existe inclusión financiera. De ahí la propuesta del Partido del Trabajo.

Por supuesto, diputada presidenta, que he de agradecer en nombre de mis compañeras y compañeros diputados que presentemos, que se pueda incorporar al Diario de los Debates la versión íntegra de la propuesta que estamos presentando. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y expide la Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Social, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Los suscritos, diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que se dispone en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo y se expide la Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Social, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

El modelo económico implementado en México desde la década de 1980 ha priorizado la estabilidad macroeconó-



mica, a costa de continuar las presiones sobre las finanzas públicas y sobre el sector externo. Las demandas del sector financiero, estabilidad del tipo de cambio y reducción de la inflación, se han alcanzado con políticas monetarias y fiscales restrictivas y con entrada de capitales que han sacrificado el crecimiento económico y han extranjerizado y sobreendeudado al país. El sector financiero no ha cumplido con su deber de flexibilizar y abaratar el crédito para el impulso de la formación de capital a favor de la esfera productiva y del empleo.

El gran reto es refuncionalizar la banca para que está otorgue el financiamiento que las empresas y cooperativas demandan con el objetivo de potenciar la obtención de resultados positivos de largo plazo. Su papel al permitir el inicio y la ampliación de la capacidad productiva puede contribuir sustancialmente a la mejora de la calidad de vida de las personas, al tiempo que amplía las oportunidades de empleo generadas por las nuevas inversiones realizadas, principalmente en aquellas unidades económicas que en desventaja por su tamaño, emplean a una gran parte de la población económicamente activa pero que al enfrentar restricciones crediticias no pueden aumentar el grado de complejidad tecnológica e integrarse a las actividades más dinámicas de la economía nacional.

Su importancia para el crecimiento queda evidenciada cuando observamos que mientras en el mundo el promedio de crédito como proporción del producto interno bruto ronda niveles de 131.4 por ciento, y en Asia Oriental y el Pacífico 143.4 por ciento, en la región de América Latina no alcanza ni el 50 por ciento del PIB. Esta es una demostración más de que la capacidad del sistema financiero ha sido limitada.

Debemos enfatizar que adicionalmente el proceso de liberalización financiera, que ha significado la desregulación de aspectos cruciales de la vida económica, también ha experimentado un retraimiento del Estado, particularmente, sobre su influencia en el volumen, precio y destino de los préstamos, dejándolo casi exclusivamente en manos de la iniciativa privada, al tiempo que durante este periodo también se han experimentado crisis financieras recurrentes en varios países de la América Latina incluyendo a México, lo que impulsó y evidenció la necesidad de intervenciones gubernamentales, que más allá de velar por generar condiciones crediticias más favorables para la formación de capital, significaron grandes rescates sobre la base de los ingresos fiscales, que se tradujeron en cambios importantes en la tenencia de los principales agentes bancarios

Desde el proceso de desregulación financiera, este sector no necesariamente se ha traducido en un mayor acceso al financiamiento para las empresas nacionales y para los consumidores relegados del sistema financiero. Valga enfatizar que a pesar de que contamos con un sistema abierto a la inversión extranjera y libre de intervención estatal en la determinación de los precios, tanto en operaciones activas como pasivas, la extensión o difusión de los servicios financieros no es, todavía, una ventaja comparativa de México respecto a otros países de la región con niveles similares de ingreso y desarrollo. No se diga respecto a países de otras zonas del mundo, comparables en cuanto al PIB per cápita.

México tiene una tarea enorme en la búsqueda decidida por una inclusión financiera funcional a sus necesidades de crecimiento y desarrollo, lo cual no se logró con la reforma financiera de 2014. Nuestro país requiere potenciar la función de la Banca de Desarrollo dando especial atención a las necesidades sociales y al empleo. Por ello, es prioritario mejorar su desempeño, de tal forma que sea factible el otorgamiento de créditos a todo el sector productivo del país, para que, en consecuencia, dichos recursos tengan incidencia positiva sobre el PIB.

Hoy en día, de acuerdo con la Cepal los países de América Latina y el Caribe deben afrontar que es necesario implementar una serie de políticas económicas y financieras para crear condiciones que fomenten la esfera productiva para así potenciar el crecimiento económico, el ingreso nacional y el ahorro privado y público y así se retroalimente el ahorro y financiamiento hacia actividades productivas e inversión pública. La mejora de los sistemas de recaudación tributaria, la promoción del desarrollo de mercados y sistemas financieros nacionales en la región y el aumento de la inclusión financiera son aspectos clave de la estrategia para el establecimiento de esas condiciones.

En ello deben tenerse en claro las distintas necesidades y características que solicitan y poseen los sectores demandantes de financiamiento. Particularmente en un contexto donde el financiamiento sigue dominado por los bancos (gran parte de ellos extranjeros) que terminan remitiendo las ganancias a sus matrices, y que priorizan el financiamiento de corto plazo, dejando de lado las necesidades de entidades con mayores dificultades y riesgos latentes.

Atendiendo a la experiencia reciente, resultan fundamentales 2 aspectos:

1. Para promover la movilización de los recursos internos es necesario ampliar, tanto como sea necesario, el presupuesto federal para incrementar el financiamiento a la banca de desarrollo con el objetivo de impulsar la inversión productiva. Asimismo, se deben aplicar medidas fiscales destinadas a mejorar la recaudación de impuestos y hacer que la estructura tributaria sea más progresiva.

2. La movilización de recursos internos mediante medidas fiscales debe de complementarse con el fortalecimiento del papel de las instituciones financieras orientadas al desarrollo.

En la estrategia internacional de inclusión financiera que contribuya a la dinámica económica, se ha desarrollado una alternativa de las instituciones de microfinanzas, que no es ajena al contexto mexicano, donde se tienen experiencias tanto de la iniciativa privada como del sector público, que deben potencializarse y mejorarse.

La definición básica sobre la que se desarrollaron los microcréditos está acotada sobre préstamos a pequeños negocios en vías de generar autosostenibilidad financiera para las familias más pobres, impulsada en un primer momento por la experiencia y aprendizaje del *Grammen Bank* (Banco de los pobres) en Bangladesh y en Acción Internacional en Recife, Brasil, en las cuales se han experimentado dos efectos, por un lado se ha conseguido potenciar la inclusión a actividades productivas, impactando en el empleo e ingresos de los más desfavorecidos, y simultáneamente se ha observado una contribución importante apoyando el provisionamiento de servicios de salud, educación, vivienda y alimentación.

De acuerdo con el estudio “La opción de las microfinanzas para salir de la pobreza en México” (2013) estas se refieren a un movimiento que prevé un mundo en el que los hogares de bajos ingresos tienen acceso permanente a una gama de servicios de alta calidad, para financiar sus actividades generadoras de ingresos, crear activos, estabilizar el consumo y protegerse contra los riesgos. Son sin lugar a duda, los reducidos importes la característica más llamativa de los microcréditos, dado que además de tener periodos de préstamos muy cortos, alrededor de un año, de favorecer las amortizaciones con pagos pequeños, de no apoyarse sobre una garantía física sino principalmente en la confianza, y de tener criterios claros y rigurosos sobre las personas a ayudar.

## 1. Población desatendida y población cautiva

De acuerdo con el Reporte Nacional de Inclusión Financiera 2017, la banca múltiple tiene una cobertura del 99 por ciento de los municipios en México en la asignación de contratos de créditos, la banca de desarrollo cuenta con 75 por ciento de cobertura, las Sociedades Financieras Populares (Sofipo) 66 por ciento y finalmente las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (Socap) únicamente tienen 48 por ciento.

En el mismo reporte se señala que la asignación de contratos de créditos por parte de la banca múltiple está correlacionada positivamente con el tamaño del municipio, es decir, se concentra en mayor medida en las zonas urbanas.

La Ciudad de México y las entidades del norte del país como Nuevo León, Baja California Sur, Coahuila y Tamaulipas, son las entidades federativas que presentan una mayor densidad de los contratos concedidos por la banca, mientras que las entidades del sur y sureste del país, como son Puebla, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, presentan índices de asignación de créditos significativamente bajos. En contraste, el principal mercado atendido por las Sofipo y las Socap son los municipios más pequeños, reduciéndose su presencia conforme son más grandes los municipios.

En ese sentido, la población desatendida por parte de la banca múltiple es aquella que habita en zonas rurales y que por tanto tiene menor cantidad de ingresos ligados al trabajo formal. Por su parte las Sofipo y Socap atienden a la población que deja de lado la banca múltiple, sin embargo, este acceso a créditos no ha logrado detonar el crecimiento de las zonas rurales.

En el mismo reporte, y con información de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera levantada en 2015, se señala que solo el 29 por ciento de la población adulta de nuestro país cuenta con un crédito otorgado por un banco o institución financiera (crédito formal), mientras el 38 por ciento recurre a pedir prestado a familiares, amigos, conocidos, cajas de ahorro o casas de empeño (crédito informal) y el restante 33 por ciento de la población no tiene un crédito, ya sea de carácter formal o informal.<sup>1</sup> Asimismo, dentro del universo de los usuarios que tienen acceso a un crédito formal, el 45 por ciento utiliza simultáneamente alguna vía de financiamiento informal. Este acercamiento a los mecanismos de crédito informal se puede explicar por las altas tasas de interés e importantes cobros asociados a comisiones<sup>2</sup> que cargan las instituciones financieras a los usuarios.

En el mismo sentido, la asignación del crédito formal se encuentra positivamente relacionado con el tamaño del municipio y el nivel de ingreso, mientras que el crédito informal se encuentra relacionado negativamente con el nivel de renta.

El destino del crédito formal se dirige a comprar, reparar, remodelar o ampliar una casa (30 por ciento), gastos de comida, personales o pago de servicios (28 por ciento), comenzar, ampliar u operar un negocio (14 por ciento), pagar una deuda (12 por ciento) y pagar gastos diversos (16 por ciento). Por su parte, el crédito informal se emplea principalmente para pagar la comida y los gastos diarios del hogar (35 por ciento), gastos asociados a la salud (20 por ciento), gastos relativos a la educación (14 por ciento), para atender emergencias o imprevistos (13 por ciento) y el restante para cubrir gastos de diversa naturaleza (18 por ciento.) Una vez más se puede observar que los individuos más pobres y marginados de los servicios básicos de salud-educación públicos y de empleos formales, son los más propensos a caer presas de mecanismos informales, y, por tanto, no regulados, lo cual los coloca en una situación de alta vulnerabilidad frente a agentes usureros, en la medida en que por necesidad tienen que aceptar condiciones desfavorables a sus intereses.

La mayoría de las Mipyme (micro, pequeñas y medianas empresas) no cuentan con financiamiento, toda vez que solo 344 mil de un universo de 4.1 millones obtuvo canales de acceso a créditos en 2016, es decir 8 por ciento. Dicha cifra contrasta con el 56 por ciento de las grandes empresas que sí tuvo entrada a financiamiento formal. Lo anterior, la falta de canales de acceso a financiamiento representa la principal razón dentro de los factores que entorpecen el crecimiento de las Mipyme, seguido de la competencia que enfrentan con las empresas informales, la baja demanda de sus productos, la existencia de un exceso de trámites y altos impuestos. El insuficiente crecimiento económico nacional, las bajas tasas de ganancia e ingresos de las Mipyme, al igual que la falta de garantía o aval son la principal razón de rechazo de una solicitud de crédito. Las unidades productivas de menor tamaño (que en la mayoría de los casos generan ingresos medios muy bajos y que se encuentran operando en la informalidad) son uno de los grandes nichos de oportunidad de la inclusión financiera.

Otro sector típicamente excluido de los circuitos financieros formales ha sido la población de migrantes, pues a pesar de que en 2017 existían 12.9 millones de migrantes me-

xicanos en el mundo (98 por ciento de ellos en Estados Unidos) y 25.3 millones mexicanos de segunda y tercera generación y de que estos han venido incrementando el monto de las remesas que envían (en 2017, por segundo año consecutivo se rompió el récord histórico registrado, pues ingresaron 28,771 millones de dólares por este concepto, con un monto promedio por envío de 307.8 dólares y más de 93 millones de transacciones), aún se enfrentan a importantes barreras a la hora de intentar enviar los recursos a México: 1) la mayor parte de los envíos que realizan a través de familiares o amigos no llegan a sus comunidades de origen o el tiempo es largo e incierto, 2) los envíos que se realizan por medios electrónicos como las transferencias de efectivo o bancarias les significa importantes cobros de comisiones 3) son presa de cobros por parte de las instituciones que abusan de la condición de irregularidad migratoria en la que se encuentran. El que no puedan ocupar cuentas bancarias a su nombre, debido a la situación irregular en la que se encuentran, no les permite tener cuentas de ahorros o ser sujetos de créditos personales, hipotecarios, ello lo coloca en una situación de alta vulnerabilidad al no permitirles tener seguridad sobre su patrimonio ni en México ni en el país al que migraron.

A modo de resumen, la población desatendida por la banca en particular y por el sistema financiero en general, es aquella que vive en zonas rurales, que se encuentra dentro de los deciles más bajos y que no tiene acceso efectivo a los servicios públicos de educación y salud. En tanto que las Mipyme, a pesar de contar con la posibilidad de acceder a créditos formales estos no se llegan a concretar debido a que el sistema bancario formal las considera no confiables (ya que no tienen garantías patrimoniales), sumado a que sus demandas de crédito son demasiado pequeñas para que un banco pueda operarlas rentablemente. A lo anterior, se adiciona la existencia de múltiples trámites burocráticos. Por otro lado, se tiene una población cautiva de la banca, que es víctima de excesivos cobros por comisiones y altas tasas de interés. Por último, se encuentra la población migrante que no cuenta con mecanismos financieros que garanticen la seguridad de su patrimonio ni en México ni en el país al cual tuvieron que migrar.

## **2. Necesidad de un Banco Nacional de Desarrollo Social (BNDS)**

A partir de que los gobiernos empezaron a priorizar el superávit primario de las finanzas públicas, y de que el sector financiero comenzó a operar con tasas de interés liberadas y bajo un modelo de financiamiento basado en el

mercado de capitales, la banca de desarrollo quedó en segundo plano y sus funciones pasaron a ser de complementariedad con el sector financiero, de tal forma que garantizara la rentabilidad de la banca privada. La idea subyacente de que había que dejar al mercado la regulación de la actividad económica y minimizar la participación del Estado en la economía, planteó la necesidad de reducir la intervención de la banca de desarrollo, ya que el mercado por sí mismo canalizaría los recursos a los receptores óptimos. Sin embargo, esto no sucedió pues el crédito, al contrario de lo que se pensaba, se dirigió a financiar el consumo y las actividades del sector servicios en mucho mayor medida de lo que se orientó para el sector productivo nacional. Por otro lado, se tiene que el crédito otorgado por la banca comercial al sector privado de la economía no ha sido capaz de racionalizar el financiamiento hacia los sectores que generan el valor agregado y por supuesto, el desarrollo. Finalmente, dichos créditos presentan una alta concentración que inhibe el adecuado desempeño económico del país.

En lo que corresponde al sector industrial, las empresas, que se enfrentan a un mercado interno inestable, demandan un mayor y más eficiente financiamiento que les permita aumentar su productividad. En contraste, la oferta que el mercado de capitales les presenta es incipiente y obliga al sector privado a subsistir en un entorno de baja competitividad.

El papel de prestamista de segundo piso de la banca de desarrollo establecido no ha funcionado como se esperaba, debido a que la canalización de los recursos financieros a los sectores estratégicos a través de otras instituciones financieras que actúan como intermediarios no han potenciado la creación de nuevas empresas productivas generadoras de valor agregado ni han impulsado el crecimiento de las existentes. Hoy en día es imperativo que la banca destinada a desarrollar actividades productivas deje de actuar como una institución prestamista de segundo piso. Más bien, debe comportarse como una banca independiente de la banca privada y del mercado de capitales con objetivos bien definidos de tal forma que el sistema financiero funcione a través de una economía social de mercado sustituyendo a la de libre mercado. Ante esta situación es necesario que la banca de desarrollo vuelva a tomar un rol relevante dentro de la economía nacional. Es necesaria y justificada la creación de un BNDS que otorgue condiciones de financiamiento para impulsar a las empresas mexicanas que ya se encuentran en funcionamiento (principalmente las micro, pequeñas y medianas) a través de tasas de interés preferenciales, de un fácil acceso al crédito (diseño de productos financieros acordes a la realidad productiva

de las Mipyme) y de la posibilidad de rescate financiero de ser necesario, con el objetivo superior de potencializar aquellas actividades generadoras de valor agregado en la economía que contribuyan a mejorar las tasas de crecimiento y empleo.

El desafío que representa hacer de la banca de desarrollo un instrumento estable y eficiente en el tiempo, para garantizar la solvencia financiera de la institución y su operación racional no debe soslayarse. El financiamiento de las operaciones de un novedoso banco de desarrollo debe estar sujetas a una disciplina bancaria, la cual cumpla con hacer una banca accesible con autonomía financiera. En este sentido una de las oportunidades de financiamiento del nuevo banco puede ser el aprovechamiento activo de los recursos del Estado, por ejemplo, de aquellos obtenidos a través de la explotación de la riqueza petrolera, que actualmente contribuyen al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo. Estos recursos se convertirían así en activos financieros dinámicos, que permitan la real expansión de la economía nacional, contribuyan al crecimiento económico y favorezcan la creación de las empresas nacionales.

La creación del BNDS constituiría una herramienta de política económica fundamental para promover el desarrollo, resolver los problemas de acceso a los servicios financieros y mejorar las condiciones para aquellos sectores que destacan por su contribución al crecimiento económico y al empleo: Mipyme, financiamiento a los productores rurales de ingresos bajos y medios.

Es necesario que el nuevo BNDS otorgue asistencia técnica especializada enfocada a la inclusión financiera, sostenible e integral orientada a la población predominantemente rural en condiciones de marginación y con escaso acceso a servicios financieros. El objetivo es dar préstamos a los sectores pobres que, por carecer de acceso a los bancos comerciales, son dependientes de los usureros y prestamistas locales.

Con este tipo de financiamiento, la población excluida de los canales de financiamiento formales, tendrían la posibilidad de conseguir préstamos, a tasas de interés preferenciales y con productos financieros fáciles de manejar para emprender o continuar con las Mipyme. De esta manera se estaría cubriendo la necesidad de financiamiento de un sector tradicionalmente excluido de los canales de crédito y al mismo tiempo se estaría potenciando el mercado interno y por tanto el nivel de crecimiento de la población.

También el BNDS posibilitará a la población migrante la apertura, de forma remota, de una cuenta bancaria en la que puedan enviar de manera segura y barata los recursos a sus familias en nuestro país. La finalidad es que entren a los circuitos financieros formales en México, abriéndoles la posibilidad de acceder a todos los beneficios que ello trae consigo, ejemplo: solicitar líneas de crédito hipotecarios, ahorrar voluntariamente para su retiro, etc. Esta posibilidad les dará la seguridad de operar sus recursos desde el extranjero y hacerse de un patrimonio en su lugar de origen, lo cual les ampliará las posibilidades de bienestar ante su retorno a México.

Como función secundaria, el BNDS tendría la facultad de distribuir los recursos monetarios provenientes de los programas sociales otorgados por el gobierno federal logrando reducir los costos administrativos asociados a dicha dispersión.

Con las actividades previamente descritas, el BNDS estaría cubriendo la necesidad de financiamiento de los sectores tradicionalmente excluidos de los canales de crédito y financiamiento, y al mismo tiempo se estaría potenciando el mercado interno nacional y por tanto el nivel de crecimiento de la economía.

Por lo anterior, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por la que se reforma la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo y se expide la Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Social**

**Artículo Primero.** Decreto por la que se reforma el artículo 16, numeral III, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad

**Artículo 16. ...**

**I. ...**

**II. ...**

III. Una vez realizados los pagos y transferencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores, el fiduciario **destinará el 20 por ciento de los recursos remanentes al Banco Nacional de Desarrollo Social y administrará el resto de los recursos remanentes en la Reserva del**

Fondo para generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo inversión en activos financieros, y

**Artículo Segundo.** Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Social.

**Ley Orgánica del  
Banco Nacional de Desarrollo Social**

**Capítulo Primero  
Denominación Objeto y Domicilio**

**Artículo 1o.** La presente Ley rige al Banco Nacional de Desarrollo Social, Sociedad Nacional de Ahorro y Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2o.** Al Banco Nacional de Desarrollo Social, Sociedad Nacional de Ahorro y Crédito, institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto el financiamiento del desarrollo social del país, promover el ahorro, la inversión, el crédito y la inclusión financiera entre los sectores sociales de menores ingresos, los grupos vulnerables, los obreros y trabajadores; y a la población no atendida por la banca comercial; canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento de la economía social, cooperativa, micro y pequeña empresa y en general a las personas morales a que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; así como fungir de intermediario entre el gobierno federal y sus dependencias y los beneficiarios de programas sociales y en general, al desarrollo económico y social nacional y regional del país.

La operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal aplicable.

**Artículo 3o.** El domicilio de la Sociedad será el que, dentro del territorio nacional, determine su Reglamento Orgánico. Podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la misma.

**Artículo 4o.** La duración de la Sociedad será indefinida.

## Capítulo Segundo Objetivos y Operaciones

**Artículo 5o.** El Banco, con el fin de cumplir con el financiamiento del desarrollo social del país, en el ejercicio de su objeto canalizará apoyos y recursos y estará facultada para:

**I.** Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades sociales de los sectores en las distintas zonas del país o que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región;

**II.** Establecer programas de financiamiento para apoyar actividades económicas que propicien la creación de empleos; la creación y consolidación de empresas sociales, indígenas, cooperativas y/o equivalentes; que permitan la incorporación de tecnologías que ayuden a incrementar la capacidad productiva, asegurar el acceso equitativo de las empresas mencionadas a los sistemas de abasto y comercialización; y de rescate financiero de estas empresas.

**III.** Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales;

**IV.** Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad;

**V.** Fungir como instrumento de dispersión y canalización de los programas sociales de los gobiernos.

**VI.** Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos vinculados con la conservación y aprovechamiento de recursos naturales por parte de pueblos, comunidades, cooperativas o sociedades solidarias.

**VII.** Acompañar a las empresas en la realización de los estudios económicos y financieros que permitan determinar los proyectos de inversión, a efecto de promover su realización;

**VIII.** Fomentar la reconversión industrial, la producción de bienes exportables, la sustitución eficiente de importaciones y el rescate de empresas sociales, cooperativas y/o equivalentes;

**IX.** Promover el desarrollo integral de los municipios, localidades y comunidades catalogadas como de menores ingresos;

**X.** Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado. En los contratos de crédito que se celebren con el financiamiento, asistencia y apoyo de la sociedad se deberá insertar el siguiente texto en las declaraciones del acreditado: “El acreditado declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo de Banco Nacional de Desarrollo Social, exclusivamente para fines de desarrollo nacional”, y

**XI.** Ser administradora y fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal para el fomento del desarrollo social nacional.

**XII.** Fomentar el ahorro popular.

La Sociedad deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realización de operaciones, en las distintas regiones del país.

**Artículo 6o.** Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 2o. y 5o. anteriores, la Sociedad podrá:

**I.** Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento;

**II.** Emitir bonos bancarios de desarrollo. Las emisiones procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional y los títulos correspondientes serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista;

**III.** Emitir o garantizar valores, así como garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías;

**IV.** Participar en el capital social de sociedades, en términos del artículo 36 de esta Ley, así como en sociedades de inversión y sociedades operadoras de éstas;

V. Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o sociedades;

VI. Intervenir y rescatar financiera y administrativamente empresas sociales, micro y pequeñas empresas, cooperativas, y toda aquella similar que recurra a la institución para el caso;

VII. Contratar créditos para la realización de sus funciones de fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Actuar como cámara de compensación y liquidador de las operaciones que realicen las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y como representante de dichas Entidades en cualquier otra cámara de compensación, o entidad que lleve a cabo las funciones de compensación y/o liquidación referidas, sujetándose en la realización de ambas operaciones a las disposiciones que, en su caso, emita el Banco de México;

IX. Emitir certificados de participación con base en fideicomisos constituidos al efecto;

X. Emitir certificados de participación nominativos, en los que se haga constar la participación que tienen sus tenedores en títulos o valores, o en grupos de ellos, que se encuentren en poder de la institución, o vayan a ser adquiridos para ese objeto, como excepción a lo que establece el artículo 228 a) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Sociedad conservará los valores de los coparticipantes en simple custodia o en administración y en ese caso podrá celebrar, sobre los mismos títulos, las operaciones que estime pertinentes y sólo será responsable del debido desempeño de su cargo.

Cuando los certificados de participación hagan constar el derecho del copropietario sobre valores individualmente determinados, se entenderá que el Banco garantiza a los tenedores la entrega de esos títulos. Cuando los certificados hagan constar solamente la participación del copropietario en una parte alícuota de un conjunto de valores y de sus productos, o del valor que resulte de su venta, El Banco sólo será responsable de la existencia de los valores y de la entrega de sus productos o de su precio, en su caso.

La emisión de dichos certificados se hará por declaración unilateral de la voluntad de la Sociedad emisora, expresada

en acta notarial, en la que se fijarán la naturaleza, condiciones, plazos de retiro y las utilidades, intereses o dividendos que el Banco Nacional de Desarrollo Social garantice a los tenedores de los certificados.

**Artículo 7o.** Las sociedades, empresas u organismos que presten servicios públicos deberán conservar en el Banco los depósitos que reciban de sus consumidores, clientes o abonados, salvo lo dispuesto en otras leyes.

La falta de cumplimiento de este precepto se sancionará por la autoridad encargada de otorgar la concesión o de vigilar la prestación del servicio público correspondiente, según la gravedad del caso, con multa hasta de novecientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a la fecha del incumplimiento, que se duplicará en caso de reincidencia, independientemente de que también podrá cancelarse la concesión o permiso respectivo.

**Artículo 8o.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como excepción a lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley de Instituciones de Crédito y 26 de la Ley del Banco de México, determinará mediante disposiciones de carácter general las características de las operaciones activas, pasivas que no impliquen captación de recursos del público y de servicios, excepto lo relativo a fideicomisos, mandatos y comisiones, que realice el Banco para cumplir el objetivo y ejercer las facultades que se le han encomendado en su carácter de banca de desarrollo en esta Ley.

Corresponde al Banco de México, en los términos de su Ley, regular mediante disposiciones de carácter general, las características de las operaciones pasivas que impliquen captación de recursos del público, los fideicomisos, mandatos y comisiones, las operaciones en el mercado de dinero, así como las operaciones financieras conocidas como derivadas que celebre el Banco.

**Artículo 9o.** El Gobierno Federal responderá en todo tiempo:

I. De las operaciones que celebre el Banco con personas físicas o morales nacionales;

II. De las operaciones concertadas por el Banco con instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales; y

III. De los depósitos a que se refieren los artículos 7o. y 8o. de la presente Ley.

**Artículo 10.** En los contratos de fideicomiso que celebre el Banco, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y realizar operaciones con la propia Sociedad en el cumplimiento de fideicomisos.

### Capítulo Tercero Capital Social

**Artículo 11.** El capital social de la Sociedad estará representado por certificados de aportación patrimonial en un 66 por ciento de la serie “A” y en un 34 por ciento de la serie “B”. El valor nominal de estos títulos se determinará en su Reglamento Orgánico.

La serie “A” sólo será suscrita por el Gobierno Federal, se emitirá en un título que no llevará cupones, el cual será intransmisible y en ningún momento podrá cambiar su naturaleza o los derechos que le confiere al propio Gobierno Federal.

La serie “B” podrá ser suscrita por el Gobierno Federal o por personas físicas o morales mexicanas, apegado a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, puedan adquirir certificados de la citada serie “B” en una proporción mayor de la establecida en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

**Artículo 12.** El capital neto a que se refiere el artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, será el que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

**Artículo 13.** En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital del Banco, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.

Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, previa garantía de audiencia, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate.

**Artículo 14.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá la forma, proporciones y demás condiciones

aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie “B”.

### Capítulo Cuarto Administración y Vigilancia

**Artículo 15.** La administración del Banco estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

**Artículo 16.** El Consejo Directivo estará integrado por once consejeros, designados de la siguiente forma:

**I.** Seis consejeros representarán a la serie “A” de certificados de aportación patrimonial que serán:

**a)** El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.

**b)** Los titulares de las Secretarías de Economía; Desarrollo Social; de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central, así como el titular de la entidad de la Administración Pública Federal, designado por el Ejecutivo Federal.

Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie “A”.

**II.** Tres consejeros de la serie “B” designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, social, financiera, industrial o de desarrollo regional.

**III.** Dos consejeros de la serie “B” designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo



llo Social, que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

Entre los consejeros deberá haber representación de las micro y pequeñas empresas, de las cooperativas y del sector académico.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto del Banco.

En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.

**Artículo 17.** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos trimestralmente y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A".

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate.

Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrán ser designados otros con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo.

**Artículo 18.** No podrán ser consejeros las personas que:

- I. Se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- II. Ocupen un puesto de elección popular, mientras estén en el ejercicio del mismo; y
- III. Tengan, con otro consejero designado, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad.

Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en

cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente, por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario.

**IV.** Adicionalmente, los consejeros independientes no deberán tener:

- a) Nexo o vínculo laboral con el banco;
- b) Nexo patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor del Banco;
- c) Conflicto de intereses con el Banco, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza, y

Los consejeros deberán comunicar al presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación del banco, incluyendo las deliberaciones del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.

**Artículo 19.** El Consejo dirigirá al Banco en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto del Banco.

**Artículo 20.** También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, las siguientes:

- I. Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General;
- II. Aprobar las inversiones en capital de riesgo a que se refieren los artículos 6o., fracción IV y 30 de la presente ley y su enajenación, estableciendo las modalidades que considere convenientes;
- III. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la institución que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física del Banco, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

V. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, y al artículo 127 de la constitución política de los Estados Unidos mexicanos la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en el Banco.

**Artículo 21.** El Director General será designado por el ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

**Artículo 22.** El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de Banco Nacional de Desarrollo Social, Sociedad Nacional de Ahorro y Crédito, institución de banca de desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Banco. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa, podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Direc-

tivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

II. Informar a la Secretaría, previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las otras instituciones de banca de desarrollo;

III. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;

IV. Llevar la firma social;

V. Actuar como Delegado Fiduciario General;

VI. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos del Banco, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios; administrar al personal en su conjunto, y establecer y organizar las oficinas de la institución;

VII. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo;

VIII. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz;

IX. Las que le confiera el Reglamento Orgánico; y

X. Las que le delegue el Consejo Directivo.

**Artículo 23.** Son causas de remoción de los consejeros de la serie "B" y de los consejeros independientes:

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. No cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del Consejo Directivo, y

IV. Someter a sabiendas, información falsa, a la consideración del Consejo Directivo.

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie “A” y al Director General, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 24.** La vigilancia del Banco se realizará por los órganos y en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Artículo 25.** Los Consejeros, el Director General y los Delegados Fiduciarios de la Sociedad, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestarán por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas.

**Artículo 26.** El Banco tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:

Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social designada por el titular;

Una persona designada por el Consejo Directivo, que, por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

Un miembro del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;

El Director General del Banco, y

Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

El Director General del Banco se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opi-

niones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en el Banco acorde a lo establecido en el artículo 127 constitucional.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.

En caso de ausencia del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

## Capítulo Quinto De ahorro

**Artículo 27.** El Banco establecerá programas de ahorro popular, fomentando la participación de los sectores no atendidos por la banca comercial, aplicando estímulos de mercado acorde a la situación económica y financiera nacional.

**Artículo 28.** El banco podrá abrir cuentas de ahorro de mexicanos en el extranjero a través de las sucursales que para el fin se establezcan. Brindará asistencia legal y administrativa a los mexicanos en el extranjero que deseen abrir cuenta y se encuentren sin los requisitos administrativos completos al momento de la solicitud.

**Artículo 29.** El banco podrá adquirir hipotecas y activos de mexicanos en el extranjero y colocarlas en el mercado respectivo como mecanismo de recuperación de activo.

## Capítulo Sexto De Crédito productivo, financiamiento e inversión para empresas

**Artículo 30.** El Banco otorgará crédito productivo, financiamiento e inversión a personas físicas y a empresas sociales, cooperativas, micro y pequeñas empresas y en general a las personas morales a que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

**Artículo 31.** El Banco establecerá las reglas para el otorgamiento de los créditos y financiamientos.

Atenderá a aquellas unidades económicas que no tienen acceso al mercado financiero tradicional, garantizando su condición legal como empresas sociales, cooperativas, comunitarias, solidarias o similares.

**Artículo 32.** El banco establecerá programas de capacitación, asesoría y acompañamiento administrativo y financiero de los beneficiarios de créditos y financiamientos.

**Artículo 33.** El Banco podrá rescatar las empresas que se establecen en el artículo 30 que sí lo soliciten.

**Artículo 34.** Para autorizar y realizar los rescates establecidos en el artículo anterior, el Banco contará con un consejo asesor formado por

Tres miembros del consejo del banco

Un representante del Banco que dirigirá el área establecida para realizar los rescates.

Tres asesores externos. Mexicanos de experiencia empresarial, académica y social.

**Artículo 35.** El Banco, para los rescates de empresas, establecerá y manejará un fideicomiso.

**Artículo 36.** La participación que realice Banco Nacional de Desarrollo Social en el capital social de empresas a que se refieren la fracción II del artículo 5o. y fracción IV del artículo 6o. de esta Ley, se sujetará a las siguientes bases:

**I.** Procurará que su participación en el capital social de empresas sean actividades prioritarias y en forma temporal y minoritarias;

**II.** Podrá llegar hasta el 20 por ciento del capital de la emisora;

**III.** Podrá llegar hasta el 50 por ciento del capital de la emisora, durante un plazo hasta de 7 años, previo acuerdo del Consejo Directivo;

**IV.** Podrá ser por porcentajes y plazos mayores, de acuerdo a la naturaleza y situación de la empresa de que se trate, y considerando el desarrollo de actividades so-

cial, la salvaguarda de empleo y nacionalmente necesarias que requieran recursos para la realización de proyectos de larga maduración y susceptibles de fomento previa autorización de su Consejo Directivo; y

**V.** En la enajenación de su participación accionaria, si fuere el caso, procurará fortalecer el mercado de valores, así como el adecuado desarrollo de la empresa que hubiere promovido.

**Artículo 37.** Las operaciones realizadas por el Banco en la prestación del servicio público de banca y crédito en las que se constituyan garantías reales, podrán hacerse constar en documento privado que, sin más formalidad, deberá ser inscrito por los encargados de los registros públicos correspondientes, en los términos del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

**Artículo 38.** La Sociedad podrá enajenar participaciones en el capital social de empresas:

**I.** A través del Mercado de Valores; y

**II.** Conforme al procedimiento y bases previstas en el artículo siguiente y en su Reglamento Orgánico, para asegurar la continuidad, evolución y consolidación de la empresa promovida.

**Artículo 39.** El procedimiento a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se apegará a las bases siguientes:

**I.** Los interesados en adquirir dichas participaciones, deberán presentar al Banco su oferta de compra por escrito, la cual deberá reunir los siguientes requisitos.

**a)** Descripción y cantidad de las participaciones, así como el precio que ofrezcan pagar;

**b)** Forma de pago del precio ofrecido y, en su caso, garantías para su cumplimiento;

**c)** Plazo en el que se mantendrá vigente la oferta;

**d)** Solo podrán ser Personas Morales constituidas como empresas sociales, cooperativas o similares, o Personas físicas que lo hagan por derecho propio. Deberán acreditar debidamente la personalidad del representante del oferente, cuando se trate de personas morales.

e) Los demás que el Banco estime convenientes para la más adecuada evaluación de la propuesta;

**II.** el Banco podrá exigir a los oferentes, que constituyan garantía a su favor por lo menos de 10 por ciento del precio ofrecido; y

**III.** Corresponde al Consejo Directivo del Banco, analizar las ofertas y decidir sobre las mismas para lo cual considerará la capacidad administrativa de los oferentes y su experiencia en la actividad que realice la empresa emisora, con miras a propiciar el adecuado desarrollo de la misma.

### Capítulo Séptimo Disposiciones Generales

**Artículo 40.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público interpretará para efectos administrativos la presente Ley.

**Artículo 41.** Las operaciones y servicios del Banco, se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, por la Ley Orgánica del Banco de México y por las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.** El Banco formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas operativos de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compete coordinar, evaluar y vigilar la actuación de Banco Nacional de Desarrollo Social, así como autorizar las modalidades en la asignación de recursos, en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se procurará el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de la institución en el marco de la autonomía de gestión requerida para su eficaz funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 43.** Previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco deberá constituir las reservas y fondos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto que esta Ley le encomienda. Las cantidades que se hayan llevado a dichas reservas y fondos no se considerarán remanentes de operación.

Fijado el monto del remanente y separada la cantidad que corresponda pagar por el impuesto respectivo y por la participación de los trabajadores en las utilidades del Banco, el saldo se aplicará en los términos previstos por el Reglamento Orgánico.

**Artículo 44.** El Banco otorgará sus financiamientos, créditos, servicios bancarios y financieros de manera directa a los usuarios de los servicios que brinda y asumirá totalmente el riesgo de recuperación de estos apoyos.

**Artículo 45.** El Banco podrá establecer convenios con el Ejecutivo Federal y sus dependencias, los gobiernos estatales y sus dependencias y los gobiernos municipales y sus dependencias para fungir como intermediario en la entrega de apoyos y beneficios sociales que sus programas de gobierno establezcan.

No podrán utilizarse los recursos financieros ni los convenios establecidos en este artículo como garantías para la emisión de ningún tipo de instrumento bursátil ni financiero.

### Transitorios

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** La secretaria de Hacienda y Crédito Público asignará y entregará recursos financieros para la apertura de operaciones del Banco Nacional de Desarrollo.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

### Notas

1 Vale señalar que los mayores niveles de crédito formal e informal se alcanzan entre la población es un rango de edad de 31 a 50 años.

2 Respecto a las comisiones que cobra la banca múltiple se tiene registro de la existencia de 5,310 comisiones agrupadas en 35 conceptos. Las más representativas son las relacionadas a la reposición de plástico y disposición de dinero en las tarjetas de crédito, el avalúo y contratación de un crédito hipotecario y la impresión de estados de cuenta y aclaración improcedente de las cuentas de depósito.

Derivado del cobro de comisiones en 2017 la banca comercial obtuvo 108 mil millones de pesos, 8 por ciento más que en 2016. Vale decir, que estos ingresos han venido creciendo año con año a una tasa de 12 por ciento, lo cual corresponde a un porcentaje por arriba del creci-

miento de la oferta de productos y cartera de crédito. La situación es tan abrumadora que el 30 por ciento de los ingresos de la banca múltiple que opera en nuestro país proviene del cobro de comisiones. Los bancos que obtienen el mayor margen de ganancia como consecuencia del cobro de comisiones están BBVA Bancomer, Citibanamex, Santander, Banorte, HSBC, Inbursa y Scotiabank.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2018.— Diputados y diputadas: **Ángel Benjamín Robles Montoya**, Mary Carmen Bernal Martínez, Clementina Marta Dekker Gómez, Claudia Angélica Domínguez Vázquez, Francisco Favela Peñuñuri, Alfredo Femat Bañuelos, Gerardo Fernández Noroña, Silvano Garay Ulloa, Margarita García García, Ana Ruth García Grande, Hildelisa González Morales, Santiago González Soto, Óscar González Yáñez, Francisco Javier Huacus Esquivel, María Roselia Jiménez Pérez, Emilio Manzanilla Téllez, Maribel Martínez Ruiz, María Teresa Marú Mejía, José Luis Montalvo Luna, Armando Reyes Ledesma, Maricruz Roblero Gordillo, Ana Karina Rojo Pimentel, Lizeth Sánchez García, Reginaldo Sandoval Flores, Dionicia Vázquez García, Jesús Fernando García Hernández, Melba Nelía Farías Zambrano, Luis Enrique Martínez Ventura, Armando Javier Zertuche Zuani, Sandra Simey Olvera Bautista, Lidia García Anaya, María Marivel Solís Barrera, Jannet Tellez Infante (rúbricas).»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Súmese la intervención completa al Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para el dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para una opinión.**

---

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL  
SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

---

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que deroga el inciso D), fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar:** Con su permiso, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar:** A propósito de la comparecencia del día de hoy ante esta soberanía a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, vengo a presentar iniciativa con proyecto de decreto que deroga el inciso D), fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para bajar el precio de las gasolinas, ya quedó claro que durante los últimos seis años, en México los precios de las gasolinas se incrementaron en más de un 80 por ciento, casi se duplicó, y que el sexenio, de la mentada reforma energética, deja hasta hoy un aumento de más del 82 por ciento.

Pero ¿cuál es el impacto de las gasolinas en la economía de las familias mexicanas? Se ilustra que mientras en diciembre de 2012 con el salario mínimo de 62.33 pesos se podían comprar 8.5 litros de gasolina Magna, para agosto de este año, con el salario de 88.36 pesos solo se compran 4.7 litros. Es decir, alcanza para menos combustible, un litro menos.

Este dato cobra relevancia al considerar que la generalidad de las familias mexicanas tiene altos costos en el transporte, porque representa para sus ingresos totales el 19.3 por ciento. Monto que solo es superado por el gasto que tienen y destinan esas familias a la alimentación, sin dejar de lado los aumentos a la canasta básica por el aumento de la producción en bienes y servicios, en perjuicio de las personas más vulnerables.

Y voy a hacer algunas consideraciones solamente de un tema que ya vimos y analizamos durante esta jornada. Es

Considero pertinente señalar algunos aspectos al impacto de esta propuesta en las finanzas públicas. Para ello, vale la pena resaltar que entre los años 2015 y 2017 el gobierno federal recaudó 634 mil millones de pesos por concepto de IEPS a las gasolinas, lo que significó 42 por ciento más de lo estimado en las leyes de ingresos en esos años; en términos absolutos, la sobre recaudación duró durante este periodo de más 185 mil millones de pesos.

Aunque es cierto que esta tendencia comenzó a desacelerarse en 2017 y que para 2018 no se proyecta concluir con recursos excedentes en este rubro, también es cierto que existen condiciones para ajustar el IEPS en las gasolinas y con ello revertir el gasolinazo, porque como lo señalan los preclaveros de política económica de Hacienda, por un lado se espera que se incremente la producción mundial de combustibles y por otro lado no se espera una modificación sustancial al tipo de cambio.

Estos dos factores indican que no hay riesgos externos inminentes que apunten hacia un incremento en los precios de las gasolinas, de modo que es viable estudiar y discutir una reducción del IEPS a las gasolinas.

Porque el único riesgo es la coorupción del despilfarro, los excesivos gastos innecesarios y el abuso del gobierno que ya se va. Pero sobre todo, con la finalidad de defender la economía de las familias mexicanas, de ser congruentes y particularmente de quienes anduvimos hace unos meses en campaña, tocando casa por casa, localidad por localidad y vimos la necesidad de la gente, quienes ganamos la elección y tenemos la responsabilidad de gobernar como lo haremos en Movimiento Ciudadano en Jalisco y en otras partes, quienes en campaña prometimos que daríamos reversa al gasolinazo; quienes repudiamos la forma en que se ha conducido la política energética en este sexenio y este fue factor fundamental para el triunfo a nivel local y en todo el país, debemos de cumplirle a quienes confiaron en nosotros.

Por eso los diputados ciudadanos proponemos eliminar cuanto antes las cuotas establecidas en el artículo 2o, fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. No hay pretextos. Hoy los mexicanos recuperaron su libertad en la nueva conformación de esta Cámara, de esta soberanía. Aquí están nuestros votos para darle reversa al gasolinazo. Solicito se inserte integra mi intervención en el Diario de los Debates. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que deroga el inciso D), fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, diputados del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que deroga el inciso D), fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

### Exposición de Motivos

I. Durante los últimos seis años, en México los precios de las gasolinas se incrementaron en más de 80 por ciento. Pa-

ra los consumidores el costo de los combustibles prácticamente se duplicó, pues mientras en diciembre de 2012 por cada litro de gasolina Magna pagaban 10.81 pesos, ahora, en el mes de agosto de 2018 pagan 19.39 pesos, lo que representa un incremento de 79 por ciento. A su vez, la gasolina Premium pasó de 11.37 pesos por litro a 20.89, lo que representa un incremento de 84 por ciento y el diésel pasó de 10.90 pesos a 20.09, aumentando también 84 por ciento. Así, en el sexenio de la publicitada reforma energética, en promedio el precio de las gasolinas en nuestro país aumentó un 82 por ciento.

Para contextualizar el impacto del aumento de las gasolinas en la economía cotidiana de las familias mexicanas, se ilustra cómo mientras en diciembre de 2012 con el salario mínimo diario (62.33 pesos) se podían comprar 5.8 litros de gasolina Magna, para agosto de 2018 con el salario mínimo de 88.36 pesos diarios, solo se compran 4.7 litros, es decir alcanza para menos combustible, un litro menos.

Este dato cobra relevancia al considerar que para la generalidad de las familias mexicanas los altos costos de transporte representan un importante porcentaje del gasto de sus ingresos como se constata en los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016 donde se muestra que en México, el gasto familiar que se destina a transporte y comunicaciones representa 19.3 por ciento de sus ingresos totales, monto sólo superado por el gasto que las familias destinan para alimentación y bebidas, rubro que absorbe 35.2 por ciento de sus ingresos, y mucho más alto que el tercer rubro al que las familias destinan sus ingresos: educación y esparcimiento, que representa 12.4 por ciento, o el cuarto rubro de gastos de vivienda que representa 9.5 por ciento.<sup>1</sup>

En contraste, con base en datos compilados por la oficina de estadísticas de la Unión Europea, el semanario británico *The Economist* elaboró una infografía que muestra cómo gastan los hogares de Australia, Canadá, los 28 países miembros de la Unión Europea, India, Japón, México, Rusia, Arabia Saudita, Corea del Sur y Estados Unidos. De todos los países incluidos, México es el país donde las familias gastan más en transporte.<sup>2</sup> En la siguiente tabla se puede observar el incremento de las gasolinas en México entre 2012 y 2018, así como su relación con el salario mínimo.

## Relación Precios de Gasolinas y Adquisición de Litros por Salarios Mínimos 2012-2018

COMBUSTIBLE	Precios de Gasolinas (pesos)			Litros que compra un Salario Mínimo (diario)		
	Diciembre 2012	Agosto 2018	Diferencia porcentual	2012 (62.33 pesos)	2018 (88.36 pesos)	Diferencia (Litros)
Gasolina menor a 92 octanos (Magna)	10.81	19.39	79%	5.8	4.6	-1.2 Lts.
Gasolina mayor o igual a 92 octanos (Premium)	11.37	20.89	84%	5.5	4.2	-1.3 Lts.
Diésel	10.9	20.09	84%	5.7	4.4	-1.3 Lts.

II. El artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece el monto de las cuotas gravables por litro a los combustibles automotrices, disponiendo lo siguiente:

“**Artículo 2o.** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: ...

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes: ...

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida

a. Gasolina menor a 92 octanos (4.59) pesos por litro.

b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos (3.88) pesos por litro.

c. Diésel (5.04) pesos por litro.

2. Combustibles no fósiles (3.88) pesos por litro.

**Nota: Cuotas del inciso D) actualizadas por acuerdo 136/2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación 29-12-2017<sup>3</sup>**

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato an-

terior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.”

El 27 de diciembre de 2016, el Ejecutivo federal publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto para establecer estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles, lo que se traduce en el cobro menor a la cuota establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), con la finalidad de reducir el precio de la gasolina.

El primer acuerdo por el que se dispuso la reducción de cuotas, estuvo vigente del 1 de enero al 3 de febrero de 2017. A partir de entonces, y hasta la fecha, se han publicado sucesivamente decretos semanales, ajustando las cuotas considerando la fluctuación y la cotización del dólar como uno de los determinantes del precio de referencia internacional de las gasolinas, como se observa en los siguientes cuadros, que muestran el promedio de cuotas establecidas durante el presente ejercicio fiscal 2018 y su reducción porcentual y absoluta en pesos:

**Promedio de cuotas cobradas (artículo 2o., fracción I, inciso D, Ley del IEPS) durante 2018 derivadas de la aplicación de los estímulos fiscales establecidos por el Ejecutivo federal**

COMBUSTIBLE	Cuota disminuida (pesos/litro) <sup>1</sup>							Promedio enero-agosto 2018	
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio		Agosto
Gasolina menor a 92 octanos	2.25	2.22	2.70	2.49	2.10	2.10	1.49	2.67	2.25
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	2.90	2.61	3.22	3.04	2.53	2.53	1.82	3.09	2.72
Diésel	2.32	2.37	3.01	3.20	2.52	2.52	1.76	3.11	2.60

COMBUSTIBLE	Reducción porcentual y absoluta por estímulo fiscal			
	Cuota Ley del IEPS (actualizada)	Cuota realmente cobrada (promedio)	Porcentaje reducido	Diferencia Absoluta (pesos)
Gasolina menor a 92 octanos	4.59	2.25	51%	-2.34
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	3.88	2.72	30%	-1.16
Diésel	5.04	2.60	48%	-2.44

III. En México el precio de las gasolinas se liberó desde el 30 de noviembre de 2017, por lo que, el gobierno ya no determina sus precios por decreto, sino que el precio se ajusta en función del mercado internacional, con base al precio de referencia del petróleo, así como a factores nacionales



asociados a los costos de distribución, comercialización y el cobro de impuestos. De acuerdo a la Comisión Reguladora de Energía, los factores que determinan el costo final por litro para los usuarios son los siguientes:

“Precio de las gasolinas en México: = 1) Precio Internacional de Referencia + 2) Costos de Distribución por región +3) Margen de comercialización + 4) Impuestos: IEPS e IVA”

De lo anterior se desprende que uno de los cuatro componentes que determinan el precio de las gasolinas, corresponden a impuestos: IEPS e IVA, cuyas cuotas incrementan el precio final pagado por los consumidores, como se ilustra con a través de los siguientes cuadros:

### Desglose y montos de los impuestos establecidos por litro de gasolina

Impuestos por litro de combustible:	Cuotas establecidas en Ley del IEPS				IVA	Total Impuestos por litro (pesos)	
	Art. 2o fracción I, D) (pesos)		Art. 2o.-A (Centavos)	Suma		15%	IVA + Cuota IEPS Establecida
	Establecida	Reducida (estímulo fiscal)	Establecida y cobrada	Ambos IEPS	Pesos por Litro		
Magna	4.59	2.25	40.52	2.65	2.90	7.49	5.55
Premium	3.88	2.72	49.44	3.21	3.13	7.01	6.34
Diésel	5.04	2.60	33.63	2.94	3.01	8.05	5.95

### Impacto y proporción del monto de los impuestos en el precio final de las Gasolinas

Combustible:	Precio (Agosto 2018)	Impuestos por litro con estímulo fiscal (Pesos)	Proporción de los impuestos en el precio final
Magna	19.39	5.55	28.6%
Premium	20.89	6.34	30.3%
Diésel	20.09	5.95	29.6%

Como se observa, aun con el IEPS reducido, 30 por ciento del precio de las gasolinas en México se debe a los impuestos que se cobran por su consumo, por lo que para fortalecer los ingresos de las familias mexicanas, a través de la presente iniciativa, se propone reducir una de las variables que constituyen los conceptos gravables a las gasolinas y el diésel, concretamente la cuota establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS.

**IV.** Con la finalidad de fortalecer la economía de las familias mexicanas, particularmente en el rubro de transportes, al que destinan aproximadamente una quinta parte de sus ingresos y que dicho rubro se encuentra asociado a la movilidad para asistir a la escuela o al trabajo, se propone reducir el impacto que el IEPS representa en el precio final

de cada litro de combustible, fortaleciendo también la productividad y reduciendo presiones inflacionarias asociadas al comercio y transporte de mercancías.

Para ello, se propone eliminar las cuotas establecidas en el artículo 2., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**V.** Finalmente, es pertinente señalar algunos aspectos relativos al impacto de esta propuesta en las finanzas públicas. Para ello, vale la pena resaltar que entre los años 2015 y 2017 el gobierno federal recaudó 634 mil millones de pesos por concepto de IEPS a las gasolinas, lo que significó 42 por ciento más de lo estimado en las leyes de ingresos de esos años; en términos absolutos, la sobre recaudación durante ese periodo fue de más de 185 mil millones de pesos. Aunque es cierto que esta tendencia comenzó a desacelerarse desde 2017 y que para 2018 no se proyecta concluir con recursos excedentes recaudados por este concepto, también es cierto que existen condiciones para ajustar la cuota del IEPS a las gasolinas y con ello revertir el gasolinazo, porque, como lo señalan los “Pre-criterios”<sup>5</sup> de política económica publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por un lado, se espera que incremente la producción mundial de combustibles y, por otro lado, no se espera que exista una modificación sustancial en el tipo de cambio. Estos dos factores indican que no hay riesgos externos inminentes que apunten hacia un incremento en los precios de las gasolinas, de modo que es viable estudiar y discutir una reducción en las cuotas del IEPS a las gasolinas.

Por lo anteriormente expuesto se somete a esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto que deroga el inciso D), fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

**Artículo Único.** Se deroga el inciso D), fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

I. [...]

1. [...]

B) [...]

C) [...]

**D) Derogado.**

E) a J) [...]

II. [...]

III. [...]

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Inegi. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016. Pág. 24.

[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/enigh/nc/2016/doc/presentacion\\_resultados\\_enigh2016.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/enigh/nc/2016/doc/presentacion_resultados_enigh2016.pdf)

2 “How countries spend their money”, The Economist, Sep 14th 2015

<http://www.economist.com/blogs/graphicdetail/2015/09/daily-chart-9>

3 Diario Oficial de la Federación 29 de diciembre de 2017.- Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5509505&fecha=29/12/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509505&fecha=29/12/2017)

4 Con base a los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación por el que se dieron a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles, correspondientes a la primer semana de cada mes del presente ejercicio fiscal 2018. DOF 29-12-2017 Acuerdo 142/2017; DOF 02-02-2018 Acuerdo 12/2018; DOF 02-03-2018 Acuerdo 23/2018; DOF 23-03-2018 Acuerdo 31/2018; DOF 27-04-2018 Acuerdo 41/2018; DOF 01-06-2018 Acuerdo 55/2018; DOF 27-07/2018 Acuerdo 76/2018.

5 SHCP, Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pre-Criterios 2019.

[http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2019.PDF](http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2019.PDF)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2018.—  
Diputados y diputadas: **Juan Carlos Villarreal Salazar**, Alberto Esquer Gutiérrez, Jacobo David Cheja Alfaro, Jannet Tellez Infante, Jorge Eugenio Russo Salido, Juan Francisco Ramírez Salcido, Julieta Macías Rábago, Kehila Abigail Ku Escalante, Lidia García Anaya, María Marivel Solís Barrera, Mario Alberto Ramos Tamez, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Sandra Simey Olvera Bautista (rúbricas)»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Que se inserte completa su intervención en el Diario de los Debates. Gracias a usted, diputado. **Túrnese la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen.**

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Verónica Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prohibición del matrimonio entre personas menores de 18 años.

**La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña:** Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores. Para el Partido de la Revolución Democrática es muy significativo presentar esta iniciativa el día de hoy en el marco del Día Internacional de la Niña, porque estamos convencidas y convencidos que significará sin lugar a dudas mucho más para las niñas y adolescentes de México.

Con la propuesta de iniciativa de proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pretende garantizar de manera efectiva y eficaz la prohibición del matrimonio entre personas menores de 18 años.

Sabemos que el matrimonio infantil es la unión legal en el que al menos uno de los contrayentes, generalmente la mujer, es menor de 18 años, lo cual se considera una violación de los derechos humanos que pone en peligro el desarrollo de las niñas y que a menudo tiene como consecuencia el embarazo prematuro y el aislamiento social, a lo que se suma la imposibilidad de acceder a una educación o formación profesional y por tanto es un refuerzo más de la asociación directa entre género y pobreza.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el matrimonio infantil es una violación de todos los derechos de las niñas y niños. Los obliga a asumir responsabilidades para las cuales no están ni física ni psicológicamente preparados.

Las niñas que son obligadas a casarse se ven atrapadas para el resto de sus vidas en una realidad que equivale a la esclavitud. Sin duda se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas debido a que el matrimonio crea vínculos y establece una serie de obligaciones, derechos y mandatos respecto a los roles de género, y desde luego en las mujeres se traduce en relaciones de poder desiguales.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del censo 2010, un total de 434 mil niñas, niños y adolescentes se encuentran casados o en unión libre. Más de 32 mil tenían entre 12 y 14 años, en tanto que alrededor de 402 mil fluctuaban en edades de 15 a 17 años.

Cada año más de 113 mil niñas entre los 15 y 18 años se casan en México, según datos también del Inegi, mientras que datos de la Organización de las Naciones Unidas indican que, en los países en desarrollo, el 90 por ciento de las madres adolescentes entre 15 y 19 años de edad están casadas y que las complicaciones propias del embarazo son la principal causa de muerte de las jóvenes en ese rango de edad.

En México la atención de partos es la sexta causa de muerte entre la población de 10 a 14 años, lo que permite identificar otro importante problema de salud pública como lo es el embarazo adolescente.

Sin duda, el matrimonio a una edad temprana les niega a las niñas su infancia, interrumpe su educación, limita sus oportunidades, aumenta el riesgo de violencia y abuso, pone en peligro su salud y, por lo tanto, constituye un obstáculo para la consecución de casi todos sus objetivos de desarrollo personal y colectivo de las comunidades.

Por eso esta situación va en contra de lo planteado en la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con lo que determinó también el Comité de los Derechos del Niño, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, quien en sus observaciones finales sobre los exámenes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, exhortó al Estado mexicano para que aumente a 18 años la edad mínima para casarse.

Asimismo, va contra los objetivos de desarrollo sostenible para el 2030 aprobados por la Asamblea General de la ONU que establece, en su meta 5.3, la erradicación de las prácticas perjudiciales para niñas y adolescentes como el matrimonio infantil temprano y forzado.

Así también contraviene el artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establece que las leyes federales y de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán como edad mínima para contraer matrimonio, los 18 años.

Con lo anterior se muestra que a la fecha nuestro país ha hecho caso omiso a estos planteamientos pese a lo que establece nuestra Constitución en su artículo 1o. señalando que todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, son de observancia obligatoria.

Por lo tanto, las y los legisladores no podemos pasar por alto estos cambios ni el compromiso de mejorar las condiciones...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiempo, diputada.

**La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña:** ...y la calidad de vida, particularmente de las niñas, niños y adolescentes de México. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prohibición del matrimonio entre personas menores de dieciocho años, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD

**Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa**

Con la presente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo decimo al artículo 4o. de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pretende dotar del instrumento jurídico que garantice de manera efectiva y eficaz la prohibición del matrimonio entre personas menores de dieciocho años.

### Argumentos

El matrimonio infantil es entendido como la unión legal en el que al menos uno de los contrayentes –generalmente la mujer– es menor de 18 años, lo cual se considera una violación de los derechos humanos que pone en peligro el desarrollo de las niñas y que a menudo tiene como consecuencia el embarazo prematuro y el aislamiento social, a lo que se suma la imposibilidad de acceder a una educación o formación profesional y, por tanto, el refuerzo de la asociación directa entre género y pobreza.

El matrimonio infantil también puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución, violencia contra las mujeres y pone en peligro su salud física y mental, así como el riesgo de los embarazos prematuros, mejor conocido como embarazo adolescente. Este es considerado como violatorio de los derechos humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña, y sin duda, se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas. Debido a que el matrimonio crea vínculos y establece una serie de obligaciones, derechos y mandatos respecto a los roles de género, y desde luego, en las mujeres se traduce en relaciones de poder desiguales.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “el matrimonio infantil es una violación de todos los derechos de las niñas y niños, los obliga a asumir responsabilidades para las cuales no están ni física ni psicológicamente preparados. Las niñas que son obligadas a casarse se ven atrapadas para el resto de sus vidas en una realidad que equivale a la esclavitud”.

Algunas consecuencias negativas son:

- La separación de la familia y los amigos.
- La interrupción de su educación, pues una vez casadas las niñas, tienden a dejar la escuela.
- La reducción de oportunidades.
- Malos tratos, como trabajos forzados, esclavitud, prostitución, violencia, relaciones sexuales forzadas.

- Problemas de salud. Por ejemplo, embarazos prematuros, lo que conlleva un alto riesgo tanto para la madre como para el hijo. Además las niñas son más vulnerables al contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/sida.

Si bien, para las niñas puede ser catastrófico un embarazo, ya que siendo menor de edad, su organismo no está totalmente desarrollado y tras el parto pueden aparecer problemas que se evidenciarán a largo plazo. Además, los bebés tienen menos probabilidades de sobrevivir al parto o de morir antes de alcanzar los cinco años.

Cabe señalar que en nuestro país, la atención de partos es la sexta causa de muerte entre la población de 10 a 14 años, lo que permite identificar otro importante problema de salud pública: el embarazo adolescente.

El matrimonio a una edad temprana deniega a las niñas su infancia, interrumpe su educación, limita sus oportunidades, aumenta el riesgo de violencia y abuso, pone en peligro su salud y, por lo tanto, constituye un obstáculo para la consecución de casi todos sus objetivos de desarrollo personal y colectivo de las comunidades.

Las niñas con bajos o nulos niveles de escolaridad tienen más probabilidades de casarse a una edad temprana y se ha demostrado que este hecho significa prácticamente el fin de su educación. Por el contrario, las niñas que han recibido una educación secundaria tienen hasta seis veces menos probabilidades de ser esposadas en la infancia.

Datos de la ONU indican que en los países en desarrollo, el 90 por ciento de las madres adolescentes entre 15 y 19 años de edad están casadas, y que las complicaciones propias del embarazo son la principal causa de muerte de las jóvenes en ese rango de edad.<sup>1</sup>

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) del censo 2010, un total de 434 mil niños y adolescentes se encuentran casados o en unión libre. De ellos, más de 32 mil tenían entre 12 y 14 años, mientras que alrededor de 402 mil fluctuaban en edades de 15 a 17 años.

De modo que esta situación va en contra de la Convención sobre los Derechos de los Niños aprobada por la ONU, por lo cual resulta urgente una reforma en los códigos civiles y/o familiares de los estados de la federación para impedir uniones de menores de edad. Cada año más de 113 mil ni-

ñas entre los 15 y 18 años se casan en México, según datos del Inegi.<sup>2</sup>

Es importante destacar que el Comité de los Derechos del Niño perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, en sus Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México exhortó al Estado mexicano para que aumente a 18 años la edad mínima para casarse<sup>3</sup>

En su observaciones 37 y 38 el Comité señala que:

**37. Aunque se destaca que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), las leyes federales y estatales deben establecer como edad mínima para contraer matrimonio tanto para niñas como para niños a los 18 años, y que el Código Civil Federal ya ha sido modificado guardando estos lineamientos, al Comité le preocupa la efectiva implementación de este mandato a nivel de los estados. También existe la preocupación por la alta prevalencia de matrimonios de niñas y niños y por los casos reportados sobre matrimonio forzoso, especialmente de niñas que pertenecen a comunidades indígenas.**

**38. A la luz de la observación general número 18. (2014) adoptada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité recomienda al estado parte que asegure la efectiva implementación del artículo 45 de la LGDNNA, asegurando que la edad mínima para contraer matrimonio por parte de niñas y niños sea establecida en 18 años en las leyes de todos los estados. El Estado parte debe también implementar programas integrales de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil en niñas, teniendo como población objetivo a los familiares, maestros y líderes indígenas.**

Así también, el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que:

**Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.**

De ahí que a la fecha se ha hecho caso omiso a esta recomendación, a pesar de lo que establece la Constitución Po-

lítica de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, señalando que todos los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado mexicano, son de observancia obligatoria.

Por otra parte, se reconoce en la Declaración de los Derechos del Niño, que los menores de edad, que por su “falta de madurez física y mental”, este sector de la población “necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.<sup>4</sup>

Asimismo tenemos por ejemplo lo que indican otros acuerdos internacionales al abundar sobre el tema como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual dispone que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrán efectos jurídicos y que se deben tomar en cuenta todas las medidas necesarias para especificar la edad mínima para la celebración del matrimonio.<sup>5</sup>

De igual forma señalamos que en los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030, aprobados por la Asamblea General de la ONU, se establece en su meta 5.3, la erradicación de las prácticas perjudiciales para niñas y adolescentes, como el matrimonio infantil, temprano y forzado.<sup>6</sup>

Sin duda con estas bases, es imposible ignorar lo evidente, por lo que hoy se exige que el derecho evolucione y se mantenga a la vanguardia de otras naciones. Por lo tanto, las y los legisladores no pueden pasar por alto estos cambios ni el compromiso de mejorar las condiciones y la calidad de vida particularmente de las niñas, niños y adolescentes de México.

### Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a su consideración la presente iniciativa.

### Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

**Queda prohibido sin excepción alguna, el matrimonio entre personas menores de dieciocho años de edad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir el embarazo adolescente, en los términos que establezca la ley.**

...

...

...

...

**Transitorios**

**Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Segundo. Quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este decreto.**

**Notas**

1 Unicef, Tema 2012: Terminar con el matrimonio infantil, Guatemala.

[http://www.unicef.org/guatemala/spanish/children\\_1165.htm](http://www.unicef.org/guatemala/spanish/children_1165.htm), octubre de 2012

2 Inegi, Censo General de Población 2010, México.

3 Adoptadas por el Comité durante su sesión sexagésima novena (18 de mayo al 5 de junio de 2015)

4 Declaración de los Derechos del Niño, *Preámbulo*, ONU Doc. A/4354 (1959).

5 CEDAW, artículo 16, ONU.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2018.— Diputada **Verónica Beatriz Juárez Piña** (rúbrica).»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.**

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega y Nayeli Arlen Fernández Cruz, de los grupos parlamentarios del Partido Verde y de Morena.

**La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz:** En México la inclusión de las mujeres en el mercado laboral ha crecido notablemente en los últimos años, pues en casi dos quintas partes de los hogares, al menos una mujer percibe ingresos por su trabajo.

En el año 2015, de 50.3 millones de mexicanos con alguna ocupación, el 38 por ciento eran mujeres. La creciente incorporación de las mujeres al mercado laboral ha implicado que se reorganice dentro de sus actividades en el núcleo familiar, con el objeto de cumplir sus retos profesionales y laborales combinándolos con la crianza y el cuidado de sus hijos.

Atendiendo esta realidad, el régimen jurídico nacional ha buscado garantizar que las mujeres tengamos condiciones laborales que nos permitan proporcionar a nuestros hijos cuidados de salud y alimentación durante su crianza.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud ha determinado que la lactancia materna es una de las formas más eficaces de asegurar la salud y la supervivencia de los niños. Si todos fueran amamantados desde su nacimiento hasta los dos años de vida, se salvarían alrededor de 800 mil infantes en el mundo cada año.

En México, de acuerdo a cifras de la Unicef, la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, se duplicó en los últimos tres años, pasando del 14 por ciento en el 2012, al 30 por ciento en el 2015. Sin embargo, esta cifra continúa por debajo de lo esperado y hace necesario que se implementen medidas específicas para atender esta problemática.

La OMS y la Unicef han preparado una estrategia mundial para la alimentación del lactante y el niño pequeño, basado en pruebas científicas que demuestran la importancia de la nutrición, principalmente en los primeros seis meses y años de vida, enfatizando que para lograr un estado de salud óptimo es fundamental la lactancia natural y exclusiva durante los primeros seis meses de vida.

Cabe destacar que el convenio sobre la Protección de la Maternidad, de la Organización Internacional del Trabajo, establece dentro de su artículo décimo el derecho de la mujer para interrumpir el tiempo de sus actividades laborales una o varias veces durante el día, para destinarlo a la lactancia de su hijo.

Asimismo, se menciona que los tiempos destinados para dicha práctica serán fijados por la legislación y la práctica nacional.

De igual manera, la Recomendación 191 de la OIT sobre la protección de la maternidad, señala que cuando sea posible y con el acuerdo del empleador y de la trabajadora, las interrupciones diarias para la lactancia podrán ser agrupadas en un solo lapso para permitir una reducción de las horas de trabajo, ya sea al comienzo o al final de la jornada.

Queda claro que los organismos internacionales han reconocido el derecho de la mujer para realizar una o varias interrupciones por día, o una reducción diaria del tiempo de trabajo para destinarla a la lactancia de su hijo. En el caso

de nuestro país esta práctica se limita a dos descansos extraordinarios de media hora cada uno, tiempo insuficiente para lactar de forma adecuada atentando contra los derechos del menor, limitándolos al acceso de los grandes beneficios que la leche materna aporta para su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, con el propósito de contribuir a la disminución de morbilidad y mortalidad infantil y de respetar el derecho de la niñez a disfrutar del más alto nivel posible de salud, gozar de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se propone reformar la fracción V del Apartado A, así como el inciso c) de la fracción XI del Apartado B, del artículo 123 constitucional, para establecer que las mujeres durante la lactancia tengan derecho a decidir entre contar con dos reposos por día de una hora cada uno, o bien un descanso por día de dos horas, para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado, higiénico que designe la institución o la dependencia.

Esta medida busca incentivar que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad, garantizando con ello el interés superior de la niñez procurando su desarrollo integral por medio de la lactancia, y por lo tanto mejorar su salud y calidad de vida. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega y Nayeli Fernández Cruz, de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Nayeli Fernández Cruz y Arturo Escobar y Vega, diputados integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción V del Apartado A y el inciso c) de la fracción XI del Apartado B, ambos del artículo 123 Constitucional, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la lactancia materna es una de las formas más eficaces de asegurar la salud y la supervivencia de los niños. Es así que, si todos los niños fueran amamantados desde su

nacimiento, dándole sólo leche materna durante los primeros seis meses de vida y así hasta los dos años, cada año se salvarían unas 800 mil vidas infantiles.<sup>1</sup>

La lactancia materna es la forma más natural y accesible de contribuir a la salud y supervivencia de las niñas y los niños porque la leche materna tiene anticuerpos que protegen de infecciones y alergias; es de fácil digestión, lo que disminuye los cólicos del bebé; tiene los líquidos y electrolitos suficientes para su hidratación; es rica en vitamina A y factor de crecimiento que reduce la severidad de algunas infecciones como sarampión y diarreas; tiene la mejor biodisponibilidad de hierro, calcio, magnesio y zinc; reduce 1.5 a 5 veces el riesgo de muerte súbita, favorece el desarrollo emocional e intelectual y previene problemas de salud mental a futuro.<sup>2</sup>

La leche materna disminuye el riesgo de enfermedades prevalentes en la infancia como: Otitis media aguda, dermatitis atópica, infecciones gastrointestinales, asma y alergias e infecciones de vías respiratorias.

A su vez tiene beneficios inmediatos y futuros en la salud de la madre y el hijo y en forma paralela tiene efectos positivos en la economía de las empresas ya que mejora sustancialmente la salud de la madre y de su hijo, reduciendo hasta en 35 por ciento la ocurrencia de enfermedades en el primer año; reduce el ausentismo, lo que se traduce en un 30 por ciento a un 70 por ciento menos de faltas; reduce el costo de atención a la salud; reduce el número de permisos para asistir a consulta médica para la trabajadora o para su hijo, así como las licencias para cuidarlo por enfermedad.<sup>3</sup>

La OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomiendan lactancia materna exclusiva durante un periodo de seis meses y la lactancia materna complementaria hasta los dos años o más.

En México el promedio de lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida de los bebés se duplicó en los últimos tres años, según datos de la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015, ya que pasó de 14.4 por ciento en 2012 a 30.8 por ciento en 2015. Estas cifras continúan por debajo de lo esperado y hacen necesario analizar con mayor detalle los patrones de lactancia materna en el país.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer que las mujeres trabajadoras cuenten con dos periodos de lactancia de una hora cada uno, a efecto de que estén en posi-

bilidad de amamantar a sus hijos conforme a los estándares internacionales. De esa manera contribuiremos a fortalecer la salud física, emocional e intelectual de nuestros niños y niñas, y se procurará la salud de las madres.

Según el UNICEF:

Los beneficios de amamantar para las mujeres también son muchos: se recuperan más rápido del parto, tienen menos riesgos de hemorragias y de depresión post parto, regresan al peso original en menor tiempo, reducen las probabilidades de enfermedades como diabetes tipo II, osteoporosis, cáncer, hipertensión y problemas cardíacos. A pesar de todos estos beneficios, sólo 1 de cada 10 mujeres que trabajan amamantan a sus bebés, el resto les dan formulas artificiales.<sup>4</sup>

Existen condiciones sociales y culturales que determinan la práctica de la lactancia materna, una de ellas, es la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, formado en su mayoría por mujeres en edad reproductiva. Para 2014, 42.2 por ciento de las mujeres mayores de 12 años de edad estaban en la fuerza de trabajo.<sup>5</sup>

En México, en los últimos años, la participación de las mujeres en el mercado laboral ha crecido notablemente, lo que se refleja en que a nivel nacional casi dos quintas partes de los hogares cuentan con al menos una mujer que percibe ingresos por un trabajo. La participación económica de las mujeres en 40 años pasó de 17.6 por ciento a 43.6 por ciento en 2012.<sup>6</sup>

De las más de 29 millones de personas ocupadas que se tienen reportadas por los Censos Económicos 2014, las mujeres alcanzaron el 43.8 por ciento, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).<sup>7</sup> Es así que 2008 y 2013 el personal ocupado del género femenino creció a una tasa promedio anual de 2.0 por ciento.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo durante el primer trimestre de 2016, la población de 15 años y más disponible para producir bienes y servicios en el país fue de 52.9 millones (59.2 por ciento del total). 43 de cada 100 mujeres en estas edades fueron económicamente activas.<sup>8</sup>

En la última década la tasa de participación económica de las mujeres subió de 40.6 por ciento a 43.1 por ciento, con un incremento de 2.5 por ciento de la Población Económicamente Activa femenina.



El incremento en la incorporación de la mujer en el mercado laboral se refleja en población la población, que fue de 50.3 millones en 2015, de la cual 37.8 por ciento estaba constituida por mujeres, cuando en 2005 representaban 36.7 por ciento.<sup>9</sup>

Ante la mayor participación de las mujeres en el mercado laboral, es necesario fortalecer las medidas para que sigan amamantando a sus bebés, mediante la facilitación de condiciones mínimas, como lo es la licencia de maternidad remunerada, arreglos de trabajo a tiempo parcial, guarderías en el lugar de trabajo, instalaciones para extraer y almacenar la leche materna y descansos para el amamantamiento.

De acuerdo con datos de la Estadísticas a propósito de la semana mundial de la lactancia materna del INEGI de 2016, de los infantes con lactancia materna, solo a 11 por ciento se les da de forma exclusiva (sin ningún otro líquido o alimento) por un periodo de seis meses.

La OMS y el UNICEF han preparado conjuntamente la estrategia mundial para la alimentación del lactante y el niño pequeño, la cual se basa en pruebas científicas de la importancia de la nutrición en los primeros meses y años de vida y del papel fundamental que juegan las prácticas de alimentación correctas para lograr un estado de salud óptimo, poniendo énfasis en la importancia de practicar lactancia natural y especialmente la lactancia natural exclusiva durante el primer medio año de vida, como un elemento de disminución de riesgos de morbilidad y mortalidad del lactante y de la niña y niño pequeño, que se agrava aún más por la alimentación complementaria inadecuada.<sup>10</sup>

De acuerdo con la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño,<sup>11</sup> “la malnutrición ha sido la causa, directa o indirectamente, del 60 por ciento de los 10,9 millones de defunciones registradas cada año entre los niños menores de cinco años. Más de dos tercios de esas muertes, a menudo relacionadas con unas prácticas inadecuadas de alimentación, ocurren durante el primer año de vida. Tan sólo un 35 por ciento de los lactantes de todo el mundo son alimentados exclusivamente con leche materna durante los primeros cuatro meses de vida; la alimentación complementaria suele comenzar demasiado pronto o demasiado tarde.”

En términos del artículo 24, numerales 1 y 2 incisos a) de la Convención Sobre los Derechos del Niño,<sup>12</sup> los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, por lo que asegurarán la plena

aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez.

El Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (número 183) de la Organización Internacional del Trabajo,<sup>13</sup> en su artículo 10, se establece para las madres lactantes que:

“1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.

2. El periodo en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.”

Asimismo, la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000, No 191 de la Organización Internacional del Trabajo,<sup>14</sup> con relación a las madres lactantes dispone en sus artículos 7, 8 y 9, señala lo siguiente:

“7. Sobre la base de la presentación de un certificado médico o de algún otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, el número y la duración de las interrupciones diarias para la lactancia deberían adaptarse a las necesidades particulares.

8. Cuando sea posible, y con el acuerdo del empleador y de la mujer interesada, las interrupciones diarias para la lactancia deberían poder ser agrupadas en un solo lapso de tiempo para permitir una reducción de las horas de trabajo, al comienzo o al final de la jornada.

9. Cuando sea posible, deberían adoptarse disposiciones para establecer instalaciones que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en el lugar de trabajo o cerca del mismo.”

Por otro lado, en materia del marco jurídico nacional, podemos encontrar dentro del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>15</sup> que este precepto prevé en sus párrafos tercero y cuarto el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el derecho a la protección de la salud.

Dado que la salud depende de una alimentación adecuada, el reconocimiento constitucional del derecho a la salud implica y exige la protección del derecho a una alimentación adecuada para los menores.

Además, es importante conducirnos conforme al principio del interés superior de la niñez y tener presente que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación y a la salud.

“Artículo 4º. [...]

[...]

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

[...]

[...]

[...]

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]

[...]

[...]

[...]”

En cuanto a la parte *in fine* de la fracción V del Apartado A del artículo 123, dispone que las mujeres en el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos. Sin embargo, es importante destacar que desde 1917, año de publicación de la Constitución, el penúltimo renglón de la fracción V del apartado A de dicho artículo, referente al período de lactancia al que tendrán derecho por día las mujeres, no ha sido reformada por lo que permanece tal cual el texto original.

En adición a lo anterior, cabe destacar que el 5 de diciembre de 1960 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se agregó el Apartado B, y en particular la fracción XI, inciso c) el cual establece que las mujeres “en el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos”. Cabe destacar que al igual que la fracción que se cita en el párrafo anterior, desde su decreto, permanece sin modificaciones, por lo que en términos del período de lactancia no ha sido modificado.

Por otra parte, dentro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>16</sup> podemos encontrar en su artículo 13, fracción IX que es un derecho de niñas, niños y adolescentes, la protección de la salud y la seguridad social.

Asimismo, en términos del artículo 50 de esta Ley, se establece el derecho a disfrutar el más alto nivel de salud posible por parte de las niñas, niños y adolescentes, lo que se complementa en términos de este derecho para este grupo etario, con lo contenido dentro de la fracción III del mismo artículo, en donde se fijan entre los objetivos de la coordinación de las autoridades lo siguiente:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

[...]

[...]

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

De igual forma, podemos encontrar dentro de la Ley General de Salud,<sup>17</sup> que dentro de su artículo 64, fracción II dispone que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

En cuanto a la Ley Federal del Trabajo podemos encontrar que dentro de la fracción IV del artículo 170, los siguientes elementos en materia de lactancia:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

[...]

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

En el caso del artículo 39 fracción III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del artículo 94, fracción III de la Ley del Seguro Social,<sup>18</sup> se señala que en caso de maternidad, dichos institutos otorgarán a la trabajadora durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, entre otras, las prestaciones siguientes: durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por

día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.

Por último, es pertinente destacar el contenido del artículo 11 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,<sup>19</sup> toda vez que establece que constituye violencia laboral: el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley.

De esta forma, podemos observar que conforme al marco jurídico nacional e internacional, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños tienen derecho a que prevalezca su interés superior, así como al disfrute del más alto nivel posible de salud, para tal efecto, las autoridades adoptarán las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil.

En términos de la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño, la cual se basa en pruebas científicas de la importancia de la nutrición en los primeros meses y años de vida, pone énfasis en la importancia de practicar lactancia natural y especialmente la lactancia natural exclusiva durante el primer medio año de vida, como un elemento de disminución de riesgos de morbilidad y mortalidad del lactante.

El lactante tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y de salud, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Salud, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y la Ley del Seguro Social, coinciden en que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

La Organización Internacional del Trabajo ha establecido que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo, derecho que es reconocido en nuestra Carta Magna y en la legislación secundaria, pero limitándolo a dos descansos extraordinarios de media hora cada uno. Este criterio, que permanece vigente tanto en nuestra Constitución, como en la normatividad secundaria que se abordó en párrafos previos, consideramos que no responde a las necesidades actuales para el desarrollo de la infancia, toda vez que resulta insuficiente para amamantar

a los lactantes o para extraer la leche, lo que atenta con los derechos del menor y los limita al acceso de los grandes beneficios que reporta la leche materna para al menor.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud el inicio temprano y la “exclusividad” de la lactancia materna, son dos componentes importantes y relacionados entre sí, que permiten establecer el efecto protector de la lactancia materna contra la morbi-mortalidad neonatal.

El mantener la lactancia exclusiva durante los primeros seis meses de vida seguida con una lactancia prolongada hasta que el niño tenga dos años de edad o más, como lo recomienda la OMS, brinda beneficios evidentes para la salud y nutrición del niño, gracias a que ofrece una prevención continua contra enfermedades y provee una provisión adecuada de nutrientes. El antecedente de haber sido amamantado está asociado con la disminución del riesgo de otitis media aguda, gastroenteritis inespecífica, hospitalización por infección respiratoria baja severa, dermatitis atópica, obesidad, diabetes tipo 1 y 2, leucemia infantil, síndrome de muerte infantil y enterocolitis necrosante.<sup>20</sup>

Con el propósito de contribuir a la disminución de la morbilidad y mortalidad infantil y de respetar el derecho de los niños a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a disfrutar del derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se propone reformar la fracción V, del Apartado A del artículo 123 constitucional, para establecer que las mujeres durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de una hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de dos horas para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Consideramos que con esta propuesta se garantiza el interés superior de la niñez, toda vez que se procura su desarrollo integral desde la lactancia, lo que mejora su desarrollo y su calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

**Decreto por el que se reforman la fracción V del Apartado A y el inciso c) de la fracción XI del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción V del Apartado A y el inciso c) de la fracción XI del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 123. [...]**

[...]

**A. [...]**

**I. a IV. [...]**

**V.** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia **tendrán derecho a decidir entre contar con dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de dos horas para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designen las empresas.**

**VI. a XXXI. [...]**

**B. [...]**

**I. a X. [...]**

**XI. [...]**

**a) a b) [...]**

**c)** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su

empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán **derecho a decidir entre contar con dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de dos horas para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designen las dependencias.** Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) [...] a f) [...]

[...]

**XII. a XIV. [...]**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en este decreto.

### **Notas**

1 Organización Mundial de la Salud.

<http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/es/>

2 V. Guía Práctica Lactancia materna en el lugar de trabajo para empresas e instituciones medianas y grandes. IMSS-UNICEF, [en línea], disponible en página web

<https://www.unicef.org/mexico/spanish/guialactancialess.pdf>

3 *Ibidem*

4 [https://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias\\_29440.htm](https://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias_29440.htm)

5 V. Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018

6 Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2014, [en línea], disponible en página web:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/40778/Programa\\_Sectorial\\_de\\_Trabajo\\_y\\_Previsión\\_Social\\_2013-2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/40778/Programa_Sectorial_de_Trabajo_y_Previsión_Social_2013-2018.pdf)

7 Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo), Boletín del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, [en línea], disponible en

[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/mujer2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/mujer2016_0.pdf)

8 Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Cifras Durante El Primer Trimestre de 2016, Boletín De Prensa Núm. 209/16 13 DE MAYO DE 2016,

[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/enoe\\_ie/enoe\\_ie2016\\_05.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/enoe_ie/enoe_ie2016_05.pdf)

9 Mujeres y Hombres en México 2015, Inegi-INMUJERES, 2015, [en línea] disponible en página web:

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101256.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101256.pdf)

10 Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, disponible en página web:

<http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42695/1/9243562215.pdf>

11 La estrategia mundial fue adoptada por consenso el 18 de mayo de 2002 por la 55ª Asamblea Mundial de la Salud y el 16 de septiembre de 2002 por la Junta Ejecutiva de UNICEF.

12 Adoptada el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el DOF el 25 de enero de 1991.

13 C183 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)], disponible en página web:

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C183](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183)

14 Adopción: Ginebra, 88ª reunión CIT (15 junio 2000)

15 Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

16 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

17 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

18 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

19 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

20 Chaparro CM, Lutter C. *Más allá de la supervivencia: Prácticas integrales durante la atención del parto, beneficiosas para la nutrición y la salud de madres y niños*. Organización Panamericana de la Salud: Washington D.C., December 2007, [en línea], disponible en página web:

[http://www1.paho.org/Spanish/AD/FCH/CA/CA\\_mas\\_alla\\_de\\_la\\_supervivencia.pdf](http://www1.paho.org/Spanish/AD/FCH/CA/CA_mas_alla_de_la_supervivencia.pdf)

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2018.— Diputadas y diputado: **Nayeli Arlen Fernández Cruz**, Arturo Escobar y Vega, Julieta Macías Rábago (rúbricas).»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.**

---

## PROPUESTAS DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII Y LXIII  
LEGISLATURAS, CUYO PLAZO Y/O PRÓRROGA  
PARA SER DICTAMINADAS HA PRECLUIDO

---

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Diputadas, diputados, se recibió acuerdo de la Mesa Directiva, relativo a las iniciativas con proyecto de ley o decreto presentadas en la LXII y LXIII Legislaturas, cuyo plazo y/o prórroga para ser dictaminadas ha precluido.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se dispensa su lectura en razón de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y disponible en los monitores y curules, y además se aprueba.

**La secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** En votación económica se consulta si se dispensa su lectura y

se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Acuerdo de la Mesa Directiva relativo a las iniciativas con proyecto de ley o decreto presentadas en la LXII y LXIII Legislaturas, cuyo plazo y/o prórroga para ser dictaminadas ha precluido.

La Mesa Directiva en el marco de las facultades que le confieren los artículos 20, numeral 2, incisos b) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 184 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y de conformidad con los siguientes:

### Considerandos

I. Que el artículo 20, numeral 2, incisos b) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, facultan a la Mesa Directiva para efectuar la interpretación de las normas y ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y de los trabajos legislativo, así como cuidar que los asuntos que conozca el Pleno cumplan con los requisitos de formulación y presentación que la normatividad aplicable dispone.

II. Que en los artículos 182, 183 y 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, establece el mecanismo de plazos y prórrogas con que cuentan las comisiones para resolver los asuntos que les son turnados.

III. Que el artículo 89 del propio Reglamento señala que si una iniciativa no es dictaminada y/o resuelta en comisiones en los lapsos correspondientes, el asunto deberá pasar en sus términos al ámbito del Pleno para que éste resuelva.

IV. Que el artículo 184 también del Reglamento, otorga a esta Mesa Directiva la facultad para determinar lo conducente, y llevar al ámbito de resolución del Pleno, aquellas iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva.

V. Que el propósito del legislador al expedir el actual Reglamento de la Cámara de Diputados, fue regular y agilizar

los tiempos del proceso legislativo que aplica a los proyectos de iniciativas presentadas ante esta soberanía, así como establecer procedimientos internos para hacer más eficiente toda actividad parlamentaria; además, promover la reducción del cúmulo de asuntos pendientes y con ello acotar el rezago legislativo, y de este modo dejar el menor número de temas y asuntos por resolver a la siguiente legislatura.

En este tenor, y para la resolución de iniciativas con proyectos de ley o decreto cuyo plazo para dictamen precluyó, anteriores legislaturas han aprobado lo siguiente:

a) El 23 de noviembre de 2011 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados hizo del conocimiento del Pleno, una comunicación cuya resolución acordaba el término o conclusión de las iniciativas presentadas antes del 1 de septiembre de 2009 que aún se hallaban pendientes de dictamen, declarándose como asuntos totalmente concluidos, incluyéndose las iniciativas que no fueron seleccionadas en el plazo establecido en el *Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos fechado el 13 de octubre de 2011, relativo a la resolución de las iniciativas presentadas antes del 1 de septiembre de 2009, que se encontraban pendientes de dictamen*, incluidas las presentadas antes de la LVII Legislatura.

b) El 27 de abril de 2012 al finalizar la LXI Legislatura, el Pleno aprobó un acuerdo el cual autorizó que la Mesa Directiva declarara como precluidas aquellas iniciativas que tuvieran prórrogas indefinidas y que no hubiesen sido dictaminadas y/o resueltas dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la conclusión del último periodo ordinario de sesiones, así como las que vencieran durante el segundo receso del tercer año de ejercicio, procediendo a su registro y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, realizando la publicación correspondiente en la Gaceta Parlamentaria.

c) El 30 de abril de 2013 la Mesa Directiva de la LXII Legislatura aprobó los acuerdos relativos a las iniciativas de ley o decreto pendientes de dictamen de legislaturas anteriores, así como de aquellas cuyo plazo o prórroga para ser dictaminadas había precluido o vencería al finalizar el primer año de ejercicio, los cuales fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria.

d) Que en sesión ordinaria del día 30 de abril de 2015, el Pleno de la LXII Legislatura aprobó en votación eco-

nómica, que la Mesa Directiva declarara la preclusión de las iniciativas cuyo plazo había vencido y de las que durante el segundo receso del tercer año de ejercicio de la LXII Legislatura concluían su término para ser dictaminados, así como el devolver a las comisiones los dictámenes no abordados en el Pleno.

VI. Que este órgano de gobierno, considerando la práctica y antecedentes citados de los cuales se observa su utilidad en términos de abatimiento del rezago legislativo estima oportuno y necesario proponer y solicitar al Pleno la anuencia para resolver respecto de todas aquellas iniciativas de ley o decreto presentadas durante la LXIII Legislatura y cuyo plazo de dictamen o prórrogas ha vencido, y que forman parte de los expedientes parlamentarios a los que debe recaer una resolución.

Por lo expuesto y fundado, la Mesa Directiva somete a la consideración del Pleno el siguiente:

**Acuerdo relativo a las iniciativas con proyecto de ley o decreto presentadas en la LXII y LXIII Legislaturas, cuyo plazo y/o prórroga para ser dictaminadas ha precluido.**

**Primero.** Se declaran como asuntos totalmente concluidos, procediéndose a su archivo definitivo, todas las iniciativas con proyecto de ley o decreto presentadas durante las LXII y LXIII Legislaturas, cuyo plazo para ser dictaminadas y/o resueltas ha vencido, y que se detallan en el listado anexo al presente.

**Segundo.** No serán objeto del presente acuerdo, aquellas iniciativas con proyecto de ley o decreto que sean materia de procesos judiciales iniciados durante la legislatura anterior. La Mesa Directiva publicará en la Gaceta Parlamentaria el listado de estos casos para su procesamiento conforme a las resoluciones correspondientes y en el marco de lo que a esos efectos dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo y el anexo correspondiente en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de octubre de 2018.— Diputados: Porfirio Muñoz Ledo (rúbrica), Presidente; María de los Dolores Padierna Luna (rúbrica); Marco Antonio Adame Castillo (rúbrica); Dulce María Sauri Riancho (rúbrica), vicepresidentes; Karla Yuritzi Almazán Burgos (rúbrica); Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica); María Sara Rocha Medina (rúbrica); Héctor René Cruz

Aparicio (rúbrica); Ana Gabriela Guevara Espinoza; Julieta Macías Rábago (rúbrica); Lilia Villafuerte Zavala (rúbrica); Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés (rúbrica), secretarios.»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se dispensa su lectura y se aprueba. Comuníquese.**

**Presidencia del diputado  
Marco Antonio Adame Castillo**

---

### INICIATIVAS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

---

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de la Industria Eléctrica y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

**El diputado Víctor Gabriel Varela López:** Con su permiso, diputado presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Proceda, diputado. No sin antes mencionar que la Presidencia saluda al colectivo de ciudadanos en defensa de la energía eléctrica, invitados por usted. Sean bienvenidos a este salón de sesiones. Proceda, diputado.

**El diputado Víctor Gabriel Varela López:** Gracias. Presento esta serie de iniciativas que a grandes rasgos implica una cuestión de derechos humanos y de justicia fiscal. Lo primero es establecer un párrafo en el artículo 4o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se garantice el acceso a la energía eléctrica como un derecho humano.

Actualmente vivir sin energía eléctrica es desprenderse de muchos de los logros tecnológicos y científicos que se viven en la actualidad. Se afecta directamente el desarrollo, no solo en la salud, en la alimentación, en la educación, si-

no en casi todos los ámbitos de la vida, el no tener acceso a la energía eléctrica. Por ello estamos proponiendo la adición de un párrafo décimo cuarto que establezca este derecho humano.

Aunado a esto estamos proponiendo que exista una tarifa social en el cobro de la luz, que se resume a grandes rasgos en que el que tenga más recursos pague más el cobro de la energía eléctrica y quien tenga menos recursos pague menos el recibo de la energía eléctrica.

Este acto de justicia fiscal es muy sencillo, no puede estar la gente que sobrevive, las familias que sobreviven con uno, dos, tres salarios mínimos pagar el kilovatio exactamente igual que el hombre más rico del país, que los hombres multimillonarios que pagan exactamente la misma cantidad por kilovatio que la familia empobrecida. Esto es injusto, porque la igualdad no siempre es equidad, porque para uno de los grandes oligarcas que vive y que se ha enriquecido gracias a la pobreza de nuestro país, no le cuesta nada desprenderse de 20 mil, 30 mil, 100 mil pesos por un recibo de luz para su grande mansión, y a una familia empobrecida el pagar 600, 500 pesos en un bimestre de energía eléctrica le implica desprenderse de mucho del porcentaje de ingreso de esa familia.

Por ello, estamos proponiendo que se establezca esta tarifa social. Tenemos un antecedente aquí en la Ciudad de México, que en la V Legislatura creamos un esquema tarifario para un servicio que la ciudad presta, que es el servicio de agua potable en donde lo hicimos. Hicimos un esquema tarifario en el servicio del agua, que se le permitía tener un subsidio mayor a la clase popular. A la gente de poco ingreso se le daba un ingreso mucho mayor y así de acuerdo a cada uno de los niveles socioeconómicos en la ciudad se iba disminuyendo hasta desaparecer el subsidio para el cobro de agua para las clases más enriquecidas de la ciudad.

Muchos decían que era indebido, que la Constitución prohíbe este tipo de cosas, les demostramos que no, que los subsidios pueden y deben ser diferenciados, porque es precisamente uno de los pocos mecanismos que tenemos para la redistribución de la riqueza, que tan mal se ha hecho en el país durante las últimas tres décadas. Por ello, proponemos estas dos cuestiones.

A grandes rasgos sería adicionar el artículo, se adiciona un párrafo decimocuarto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: Toda persona tiene derecho al acceso del suministro



de energía eléctrica, el Estado garantizará, protegerá y promoverá los medios y coordinación institucional para establecer una tarifa social justa que beneficie a las zonas socio-territoriales con mayor vulnerabilidad en el país, por considerarlo como satisfactor de las necesidades humanas básicas para vivir.

De igual forma, se adicionan y se reforman la Ley de la Industria Eléctrica, respecto a los artículos 1, 2, 6, 116 y 140 que establecen lo que comentaba, la tarifa social para el servicio de energía eléctrica.

Espero apoye mi fracción, mi grupo parlamentario y la mayoría de la derecha que ha llevado a esta situación...

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Concluya, diputado.

**El diputado Víctor Gabriel Varela López:** ... de inequidad económica esta iniciativa. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes de la Industria Eléctrica, y de la Comisión Federal de Electricidad, a cargo del diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario de Morena

Víctor Gabriel Varela López, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y Artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Someto a consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa que reforma y el Artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones contenidas en las Leyes de la Comisión Federal de Electricidad y la Industria Eléctrica, de conformidad con lo siguiente:

### **Planteamiento del problema**

El 11 de octubre de 2009, el Ejecutivo federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se extinguía el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, manifestando dentro de sus argumentos los elevados costos que implicaba para el Estado sostener a Luz y Fuerza del Centro, contrario a los resultados que esta compañía reportaba de 2003 a 2008, los cuales se mostraban in-

feriores a organismos o empresas que presentaban el mismo servicio a nivel internacional.

Ante estas circunstancias el entonces gobierno federal, señalaba las ineficiencias operativas y financieras que implicaban el mal funcionamiento del organismo descentralizado, por lo cual, anteponiendo el cuidado y uso de los recursos de las ciudadanas y los ciudadanos y buscando garantizar a todo el país los mismos estándares de la calidad en la prestación de servicio público de energía eléctrica, se decretaba en su artículo 1, la extinción del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro.

Es en 2013, cuando se da por segunda ocasión en la historia del país una discusión significativa en materia de reforma energética. Recordando que la primera reforma energética fue en 1938, impulsada por entonces presidente Lázaro Cárdenas del Río, en la cual se mantenía la propiedad exclusiva de la nación los minerales, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólido, líquido y gaseoso, para el aprovechamiento y control del país y se contaba con la Comisión Federal de Electricidad, la cual tenía como objeto el generar, transmitir y distribuir electricidad, con menores costos técnicos y económicos y a un costo mínimo para los ciudadanos el país.

A diferencia de la visión de la primera reforma energética, en 2013, el Ejecutivo federal realizó una propuesta de reforma energética, que consistía esencialmente en permitir a las empresas privadas invertir en petróleos de México, a través de contratos para extraer parte de las riquezas de la nación, así como realizar la refinación, transporte y almacenamiento. Uno de sus principales lemas para esta reforma, recordemos bien, era el preservar la seguridad energética del país, asegurar precios accesibles del abasto energético tanto privados como a la población, además de lograr hacer de Pemex una empresa pública productiva e impulsar su competitividad. De la misma forma, el entonces Presidente de la República, señalaba para la Comisión Federal de Electricidad (CFE), reforzar sus innovaciones tecnológicas, las familias mexicanas tendrían un beneficio concreto por la baja de las tarifas eléctricas y se lograría expandir la red de transmisión a todo el país.

En este sentido, dicha reforma propuso la reforma del artículo 27 constitucional, para que el Estado celebre contratos con particulares para llevar a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.<sup>1</sup> Así como el

artículo 28, en su párrafo cuarto de nuestra Carta Magna, en el cual se mantenía en propiedad y control del gobierno federal, sobre los organismos y empresas productivas del Estado que se establecieran. De esta forma, la CFE supuestamente aprovecharía la tecnología, la reducción de costos y pérdidas de energía, permitiendo bajar los precios de la luz.

Esta reforma energética trajo consigo un importante debate nacional, que se concretizó en una reforma impulsada por los grupos políticos en el poder y empresarios del país que obtuvieron beneficios directos de esta reforma, en un acto intimidatorio, a la sombra, sin debate y bajo el resguardo y uso de la fuerza pública para evitar escuchar las voces de expertos y expertas, así como de la población que mostraban los peligros de aprobar una reforma de esa dimensión sin tomar en cuenta las necesidades y los efectos negativos que tendría el sector energético, así como en los servicios que recibimos directamente todas y todos los mexicanos.

Es el 20 de diciembre de 2013, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía concretando un proyecto de reforma tendencioso que a casi cinco años de su aprobación no ha logrado su propósito.

Para 2014, se publica la Ley de la Comisión Federal de Electricidad<sup>2</sup>, mediante la comisión es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión.<sup>3</sup>

Contrario a lo señalado en la reforma energética en materia de la disminución de las tarifas del suministro de la energía eléctrica, se observó un fenómeno de incremento progresivo en sus tarifas de uso doméstico principalmente, en las cuales se crean nuevas tarifas como es la 1F y la DAC, se suprimen subsidios, así como se dispone un catálogo de límite mínimo y máximo en el uso de la energía eléctrica dependiente de la inflación. Un ejemplo claro es que tan sólo en el presente año 2018 se han emitido 9 oficios sobre los cargos de Tarifa DAC Servicio Doméstico de Alto Consumo, en los cuales se ha modificado los precios para este rango de tarifa.

De esta forma, ante la sustitución de la Compañía Luz y Fuerza del Centro por parte de la Consumidor, la Comisión

Federal de Electricidad (CFE) para operar el suministro y cobro de energía eléctrica en el valle de México, que comprende zonas del estado de Hidalgo, Cuernavaca y la Ciudad de México, se presentaron variaciones irregulares en los recibos emitidos a los usuarios por el uso del suministro de energía, los cuales se han dado a conocer como “recibos locos”, en los cuales se han establecidos cargos estrepitosamente elevados por montos que van desde los 300 mil pesos hasta los 4 mil pesos, en usuarios que habitan en zonas consideradas como alta y baja marginalidad en los últimos nueve años.

Lo anterior trae como efecto, un impacto negativo en la economía de la población, así como el incremento de deudas, que las usuarias y los usuarios niegan ante esta compañía, además de no contar con las capacidades para cubrir dichos montos. Este fenómeno se observa en distintas partes de la ciudad, tan sólo en el año 2017 la Procuraduría del Consumidor (Profeco) recibió 47 mil 576 quejas interpuestas por usuarios de la CFE tan sólo en la Ciudad de México. Ante la negativa de esta última de corregir cobros erróneos o cuotas extraordinarias, sin recibir ninguna explicación sobre el aumento. Asimismo, en lo que va del año, la Profeco indicó que el 50 por ciento de quejas es en contra la CFE en todo el país, de los cuales el 90 por ciento es por el cobro desmedido del servicio eléctrico; este fenómeno no es aislado, ya que en los últimos cinco años se ha repetido esta situación, lo cual señala las irregularidades y alteraciones en sus tarifas de cobro de la compañía.

Dato importante es que en agosto de 2014, la Suprema Corte de Justicia resolvió precedente que la CFE, pudiera ser demandada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando sean afectados los derechos de un consumidor, si considera que el cobro es injusto e incurre en actos inconstitucionales.

Para 2016, con la intención de minimizar esta problemática, el encargado de despacho de la CFE, Jaime Hernández Martínez en conjunto con el procurador federal del Consumidor, Ernesto Nemer Alvarez, firmaron un convenio para agilizar y resolver quejas de los usuarios de CFE sobre consumo de energía eléctrica<sup>4</sup>. Este convenio ha consistido en la instalación de 48 módulos y 8 líneas telefónicas en las delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicios de la Procuraduría, para atender las quejas relacionadas con el cobro del servicio.

Sin embargo, ante el obvio encarecimiento del suministro y el avance de la privatización que ha ido Ejecutando la

CFE, ha producido distintas movilizaciones y organizaciones sociales en todo el país por la defensa de los llamados “recibos locos”. Uno de los principales movimientos que ha luchado sin descanso contra estas irregularidades es el Colectivo de Ciudadanos en Defensa de la Energía Eléctrica (Cocidee), este Colectivo nace en Iztapalapa desde el año 2012 y ha logrado su ampliación en el valle de México a través de la Coordinadora de Comités de Usuarios en Defensa de la Energía Eléctrica Zona Oriente (Cocudezo). Estos colectivos son claro ejemplo de la problemática que se vive en el país sobre los altos cobros de luz y la resistencia de los ciudadanos por una negativa a pagar recibos exorbitantes sin ninguna justificación por parte de la comisión y ante los actos intimidatorios que ha realizado la CFE violando los derechos por parte de trabajadores de la misma compañía, ante la necesidad del servicio de usuarios desesperados por no contar con el servicio.

Es así como el Cocidee, ha logrado una lucha principalmente jurídica anteponiendo cuatro puntos en particular:

1. La creación de un programa de cancelación de adeudos por montos impagables, que debe emitir el Consejo de Administración de la CFE.
2. La creación de una Tarifa para grupos y zonas de alta marginalidad, la cual deriva de la participación de diversas instancias federales como lo son la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda, la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Desarrollo Social y la propia Comisión Federal de Electricidad.
3. El reconocimiento de los usuarios afectados del servicio que brinda el Estado, sin negativas a pagar, por un servicio asequible, aceptable y justo.
4. Una defensa jurídica ante diversas instancias como lo son la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Energía, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Regulatoria de Energía, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que en el ámbito de sus competencia coadyuven a que el Gobierno haga efectivo el derecho humano a recibir energía como un satisfactor esencial de las necesidades humanas básicas.

En este sentido se propone la presente iniciativa, bajo la necesidad que cada uno de los habitantes del país tiene de contar con el suministro eléctrico como derecho humano

para satisfacer las necesidades humanas básicas, a través de una tarifa social en la energía Eléctrica Doméstica, que otorgará justicia social a través de políticas sociales y económicas con la premisa de servicios públicos como derecho humano.

Por lo tanto, si partimos de que el Estado debe considerar la energía eléctrica como un derecho humano a nivel Constitucional que garantice el desarrollo social del bienestar común y una vida adecuada, toda vez que esta dota de una mejor condición de vida, igualdad y dignidad, al igual que el derecho al agua, a la salud, la educación y la vivienda, a través de lograr un equilibrio de su gasto y costo en función de las zonas y comunidades según su grado de marginalidad. Es menester legislar y realizar modificaciones necesarias para garantizar este derecho.

### Argumentos que sustentan la iniciativa

En este orden de ideas, se exponen a continuación la propuesta de reforma y adiciones a la normatividad energética aplicable, a fin de establecer:

Establecer a rango constitucional el derecho humano a toda persona.

Que la Secretaría de Energía, Desarrollo Social, Hacienda y Economía, en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad, regulen y establezcan una tarifa social fija en el pago por el suministro de energía eléctrica en uso doméstico, en la cual aquellas personas que habitan o se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad pague un precio más bajo.

Establecer a rango constitucional el derecho humano a toda persona.

Si observamos el servicio público, a través de la definición que da el jurista Jorge Fernández Ruiz<sup>5</sup>, se entiende el servicio público de energía como aquella actividad técnica destinada a satisfacer las necesidades de carácter general consistente en general, conducir, transformar, distribuir y abastecer de energía eléctrica, cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, con sujeción a un régimen público, para el aprovechamiento indiscriminado de toda persona.<sup>6</sup> Tomando en cuenta lo señalado en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2016-2030, en el cual establece que la energía eléctrica es un insumo primario para la realización de actividades

productivas, de transformación y servicios en el país , otorgándole a la energía eléctrica el valor de un bien final indispensable para los consumidores, garantizar este abasto, representa el acceso a bienes y servicios sociales básicos, como son la salud, la alimentación, el acceso a la información, a la educación y al pleno desarrollo que garantiza el bienestar y calidad de vida de la población.

Asimismo, tomando en cuenta que el Sistema de Información Energética establece que 98.58 por ciento de la población cuenta con servicio de energía eléctrica y que para esta población no debe presentar una condición material impositiva de sacrificar el alcance de otros derechos como es la alimentación, educación o salud por mencionar algunos que ha surgido por los altos cobros del suministro de energía eléctrica en el país.

Pues debe considerarse el acceso a la energía eléctrica como un derecho humano para el disfrute y satisfactor esencial de las necesidades humanas básicas, considerando los principios básicos de universalidad, inalienable, indivisibilidad, igualdad, con un alcance de exigibilidad jurídico, mismo que el Estado está obligado a asumir y reconocer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien, la Ley de la Industria Eléctrica señala el principio de universalidad del suministro eléctrico, se ve limitada al no manifestar claramente lo correspondiente al servicio del suministro eléctrico, por lo cual considero menester atender los principios señalados en la Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, en la cual se manifiesta que el progreso científico y tecnológico mejoran las condiciones de vida de los pueblos y las naciones, por lo tanto el Estado deberá garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología como lo es la electricidad sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población, a efecto de que contribuya con la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencia religiosa.

Si atendemos el control de convencionalidad aplicado actualmente en el país, mediante el cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento para garantizar y reconocer los derechos humanos contenidos en el artículo 1o. y 133 de la Constitución, se propone adicionar un párrafo catorceavo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 4. ....**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho al acceso del suministro de energía eléctrica. El Estado garantizará, protegerá y promoverá los medios y coordinación institucional para establecer una tarifa social justa que beneficie a las zonas socio-territoriales con mayor vulnerabilidad en el país, por considerarlo como un satisfactor de las necesidades humanas básicas para vivir.

Si tomamos en cuenta que los Estados cuando firman un tratado internacional realizar las acciones necesarias para hacer cumplir en todo su territorio la medida adoptada, incluyendo las adecuaciones a la normatividad organización e implementación de políticas públicas que garanticen la concretización de estos ordenamiento, es menester el reformar y adecuar también la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de lograr una armonización en las leyes vigentes que rigen la materia del servicio de energía eléctrica y los beneficios directos a la población.

En esta tesitura, se proponen las siguientes adhesiones a la Ley de la Industria Eléctrica.

Se propone modificar y adicionar el segundo párrafo del artículo 1, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 1. ...**

Esta ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio universal de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones del acceso universal del servicio público, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Se propone adicionar al segundo párrafo del artículo 2, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2. ...**

El suministro básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional, por lo cual el Estado garantizará la universalidad y protección del acceso a la energía eléctrica, por considerarse como satisfactor de las necesidades humanas básicas para vivir.

Se propone adicionar la fracción I, del artículo 6, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 6.** El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

**I. Garantizar el derecho humano de la energía eléctrica,** a través de la Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;

Asimismo, se propone las reformas al artículo 4o. y 5o. de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para garantizar el acceso universal a la energía eléctrica para quedar como sigue:

**Artículo 4.** La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin, el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá **garantizar el servicio público de transmisión y distribución de la energía eléctrica de manera universal,** actuar de manera transparente, ho-

nesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional.

...

**Artículo 5.** La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar y **garantizar de manera universal,** en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

...

**B) Establecer una tarifa social fija por parte de las autoridades competentes, en el pago por el suministro de energía eléctrica en uso doméstico, en la cual aquellas personas que habitan o se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad pague un precio más bajo.**

Que como lo mencione anteriormente el Estado está obligado a garantizar el bienestar social, a través de los instrumentos que permitan lograr garantizar los derechos contenidos en nuestra carta magna, trabajando en transformar la visión arcaica de la institución gubernamental sobre los intereses de la población, por lo cual, en este proceso histórico de transformación para el país, es necesario afianzar la visión del resguardo de los derechos a todas y todos sin ningún tipo de discriminación.

Que con esta visión y en vísperas de la toma de posesión de un nuevo gobierno, la ideología social debe estar más presente y lograr alcanzar cambios trascendentales para el presente y futuro del país. Lo que obliga al servidor público estar al nivel de lo que la población exige, transformando y creando la visión política y el quehacer a forma de hacer gobierno para lograr una mejora en la gestión pública y la creación de políticas públicas integrales, de carácter universal con una visión social palpable en cada habitante.

En esta tesitura, las condiciones elementales de asegurar el desarrollo de las personas y su dignidad humana, deben ejercerse desde las dimensiones sociales y colectivas que requiere el país, atendiendo la universalidad, que contempla a todos los seres humanos poseedores de estos derechos, inalienables, es decir, sin ser transferibles, indivisi-

bles e interdependientes implicando que todos los derechos humanos están vinculados para garantizar la satisfacción básica para vivir.

De esta forma, al ser los derechos humanos transversales el Estado está obligado a generar los servicios públicos dignos que garanticen a cada persona la protección individual y de sus hogares a servicios y asistencias básicos.

De esta manera, todo derecho de la persona es inviolable y el Estado deberá resguardar su derecho, reconocimiento y respeto de su dignidad. Por lo tanto, atendiendo al tema que nos ocupa en el presente iniciativa, el hecho de que la población no tenga una certeza real sobre los montos tarifarios por el uso de la energía eléctrica implica una afectación directa contra su dignidad y las necesidades humanas básicas en su entorno individual como familiar, por lo que el Estado debe cubrir y solucionar los daños sufridos contra su dignidad humana.

Esto es, no se trata de gratuidad sin sentido, se trata de una asequibilidad para todas y todos. Por lo que se plantea establecer tarifas sociales accesibles en general, atendiendo el principio pro persona, donde el Estado debe prestar los servicios públicos respetando los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya sean civiles, políticos, culturales, económicos y sociales, todos interdependientes y reconocidos como derechos humanos.

Para lograr lo anterior, se propone que el Estado establezca una tarifa de grupos y zonas atendiendo el nivel de marginalidad en el país, para llevar el suministro eléctrico de manera adecuada, oportuna, con precios asequibles sin menoscabo de la economía familiar. Instruyendo a las dependencias competentes a instrumentar una tarifa eléctrica social, considerando el nivel de marginalidad y grupos vulnerables que habitan en estas zonas.

Por lo anterior se propone, modificar el artículo 116 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica, de la siguiente forma:

**Artículo 116.** La secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad, **garantizando la universalidad del suministro eléctrico a toda la población** al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social, **instrumentara acciones y programas en conjunto para crear apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, por medio de la creación de una tarifa social asequible, que garantice el derecho humano al suministro de energía eléctrica por considerarse un satisfactor de las necesidades humanas básicas para vivir de toda la población,** contemplando las zonas **rurales** y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

...

**Artículo 140.** La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

**I. Garantizar el derecho humano al suministro eléctrico de los usuarios finales,** promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la **universalidad** y continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;

...

#### Fundamento legal

Lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### Denominación del proyecto

**Iniciativa que reforma y el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones contenidas en las Leyes de la Comisión Federal de Electricidad y la Industria Eléctrica**

#### Ordenamiento a modificar

Se adiciona un párrafo catorceavo al artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se reforma y adiciona la Ley de la Industria Eléctrica respecto a los artículos 1, 2, 6, 116 y 140.

Se reforma y adiciona la Ley de la Comisión Federal de Electricidad respecto a los artículos 4 y 5.

### Texto normativo propuesto

**Primero.** Se adiciona un párrafo catorceavo al Artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### Artículo 4. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Toda persona tiene derecho al acceso del suministro de energía eléctrica. El Estado garantizará, protegerá y promoverá los medios y coordinación institucional para establecer una tarifa social justa que beneficie a las zonas socio-territoriales con mayor vulnerabilidad en el país. Por considerarlo como satisfactor de las necesidades humanas básicas para vivir.**

**Segundo.** Se reforma y adiciona la Ley de la Industria Eléctrica respecto a los artículos 1, 2, 6, 116 y 140.

#### Artículo 1. ...

Esta ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio universal de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones del **acceso universal** del servicio público, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

#### Artículo 2. ...

El suministro básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional, **por lo cual, el Estado garantizará la universalidad y protección del acceso a la energía eléctrica, por considerarse como satisfactor de las necesidades humanas básicas para vivir.**

**Artículo 6.** El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

II. **Garantizar el derecho humano de la energía eléctrica**, a través de la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;

...

**Artículo 116.** La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad, **garantizando la universalidad del suministro eléctrico a toda la población al menor costo para el país**, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las energías limpias.

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social, **instrumentara acciones y programas en conjunto para crear apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, por medio de la creación de una tarifa social asequible, que garantice el derecho humano al suministro de energía eléctrica por considerarse un satisfactor de las necesidades humanas básicas para vivir de toda la población, contemplando las zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de usuarios del suministro básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.**

...

**Artículo 140.** La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

**I. Garantizar el derecho humano al suministro eléctrico de los usuarios finales,** promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la **universalidad** y continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;

...

**Tercero.** Se reforma y adiciona la Ley de la Comisión Federal de Electricidad respecto a los artículos 4 y 5.

**Artículo 4.** La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin, el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad **deberá garantizar el servicio público de transmisión y distribución de la energía eléctrica de manera universal,** actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional...

...

**Artículo 5.** La Comisión Federal de Electricidad **tiene por objeto prestar y garantizar de manera universal,** en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado mexicano.

...

#### Artículos Transitorios

**Artículo Primero.** Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Gobierno de la República. Reforma Energética. México.

<http://cdn.reformaenergetica.gob.mx/explicacion.pdf> (Visto el 29 de agosto de 2018).

2 Diario Oficial de la Federación. Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Estados Unidos Mexicanos, 11 de agosto de 2014.

3 Primer párrafo del artículo 2. De la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

4 Boletín de Prensa. Firman CFE y Profeco convenio para agilizar y resolver quejas de usuarios de CFE sobre consumos de Energía Eléctrica. Ciudad de México, 22 de julio de 2016.

<https://www.profeco.gob.mx/prensa/prensa16/julio16/bol00074.php> (Visto el 29 de agosto de 2018).

5 “Servicio público es toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento uniforme y continuo deba ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes.” Otero Salas, Filiberto. *El servicio público de energía eléctrica en México y las actividades no consideradas como tal*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2654/11.pdf>

6 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, el 4 de septiembre de 2018.— Diputado y diputada: **Víctor Gabriel Varela López**, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez (rúbricas).»

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Energía para opinión.**



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:**

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas:** Con su permiso, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante, diputada.

**La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas:** Muchas han sido las reformas y los decretos que las legislaturas que nos antecedieron promulgaron en favor de la igualdad salarial en nuestro país, esfuerzos que nos han permitido reducir la brecha poco a poco.

Diputadas y diputados de esta bien llamada histórica legislatura, hoy propongo avanzar un paso más.

En cumplimiento de sus funciones constitucionales la Cámara de Diputados ha aprobado reformas constitucionales en pro de la igualdad de género, decretos reformativos de las leyes laborales del país y la promulgación de una ley que reconoce el acceso de las mujeres mexicanas a una vida libre de violencia.

Nuestra Constitución reconoce el principio de para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin embargo, los esfuerzos no han sido suficientes, la brecha aún persiste.

Según datos del informe, La lucha por la igualdad de género: Una batalla cuesta arriba, de la OCDE, publicado en 2017, la diferencia salarial entre mujeres y hombres en nuestro país es de 16 por ciento. El 53.4 por ciento de los egresados de alguna licenciatura son mujeres. Solo 34 por ciento de los gerentes en México son mujeres y solo el 44.9 por ciento de las mujeres mexicanas en edad de trabajar están empleadas. Es la tercera tasa de empleo femenino más baja de la OCDE.

Los hombres, por el contrario, tienen una tasa de empleo relativamente alta, 78.5 por ciento. Es decir, en México una mujer tiene que trabajar casi 15 meses para ganar lo que un hombre percibe por trabajar un año. Esa diferencia es mu-

cho más pronunciada para el caso de mujeres que son madres de familia, para quienes asciende hasta un 33.2 por ciento, según datos de la Organización Internacional del Trabajo, en 2016.

Desafortunadamente, la administración pública no es indiferente a este fenómeno, ya que, según un informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la brecha salarial es del 12 por ciento entre las diferentes secretarías de Estado y del siete por ciento en otro tipo de instituciones gubernamentales.

En el referido informe de la CNDH recomendaba al gobierno más mujeres en puestos de mando, más ascensos de mujeres, igualdad salarial, menor segregación, mejor balance entre vía personal y laboral, y acatar las normativas existentes en materia de igualdad. Y confirmo mediante estadísticas las situaciones de desigualdad, recomendando disminuirlas y erradicarlas.

Esta batalla por la igualdad de género en materia salarial no solamente trastoca la dignidad de las personas o la absoluta igualdad ante la ley, representa también un lastre económico para nuestro país, pues según un informe publicado por una de las instituciones bancarias más importantes del país en 2017, si México –atención en esto–, si México lograra reducir la brecha de género a un nivel de una economía desarrollada, el PIB crecería un 5.1 por ciento por año, provocando un avance económico de 11.8 por ciento.

Por las razones que he manifestado propongo proceder a reformar las fracciones VII, del Apartado A, y V del Apartado B, ambas del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en lo conducente, de forma, clara y precisa, se prohíba cualquier tipo de discriminación salarial aportando un elemento más en nuestra ley fundamental en pro de la erradicación de la terrible práctica de la discriminación salarial y como un signo el compromiso de esta legislatura en favor de la igualdad salarial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me es grato someter a la consideración de esta honorable soberanía, el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VII del Apartado A, y V del Apartado B, ambas del artículo 123 constitucional, quedando como sigue:

Artículo 123, Apartado A, fracción VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, por lo que queda prohibido hacer diferencia salarial alguna en razón de género o nacionalidad; y

Apartado B, fracción V. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, por lo que queda prohibido hacer diferencia salarial alguna en razón de género.

Nadie se equivoca en llamar a esta legislatura histórica por el número de mujeres que la conformamos y estamos firmemente llamadas y llamados a cumplir las expectativas que la historia y muy especialmente la sociedad mexicana ha confiado sobre nuestros hombros. Les hago un atento llamado para que además de histórica esta sea la legislatura de la igualdad. Igualdad para todas las mexicanas y los mexicanos. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Annia Sarahí Gómez Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIV Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VII, del apartado A, y V, del apartado B, ambas del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se funda y motiva al tenor y bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El propósito de la reforma es lograr avanzar un paso más en la consecución de la igualdad salarial entre hombres y mujeres en México. Para lo anterior, tengo a bien proponer reformar las fracciones VII, del apartado A, y V, del apartado B, ambas del artículo 123 de nuestra Carta Magna.

Muchas han sido las reformas y los decretos que las legislaturas que nos antecedieron promulgaron en favor de la igualdad salarial en nuestro país, esfuerzos que nos han permitido reducir la brecha poco a poco. El día de hoy, diputadas y diputados de esta bien llamada histórica legislatura, propongo avanzar un paso más.

A lo largo del siglo pasado, México fue un actor activo en la conquista de la igualdad salarial mediante la adhesión a

tratados internacionales tales como el “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; la “Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos Civiles a la mujer”; la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”; o el “Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales”, por mencionar algunos.

En cumplimiento de sus funciones constitucionales, la Cámara de Diputados ha aprobado reformas constitucionales en pro de la igualdad de género, decretos reformativos de las leyes laborales del país y la promulgación de una ley que reconoce el acceso de las mujeres mexicanas a una vida sin ningún tipo de violencia. Nuestra Constitución reconoce el principio de: “Para trabajo igual debe corresponder salario igual” y, la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 2, promulga la igualdad sustantiva.

Sin embargo, los esfuerzos no han sido suficientes. La brecha aún persiste. Según datos del informe “La lucha por la Igualdad de Género: una batalla cuesta arriba” de la OCDE publicado en 2017,<sup>1</sup> la diferencia salarial entre hombres y mujeres en nuestro país es del 16.7 por ciento; 53.4 por ciento de los egresados de alguna licenciatura son mujeres, sólo el 34.4 por ciento de los gerentes en México son mujeres y el 44.9 por ciento de las mujeres mexicanas en edad de trabajar están empleadas. Es la tercera tasa de empleo femenino más baja de la OCDE. Los hombres, por el contrario, tienen una tasa de empleo relativamente alta (78.5 por ciento).

Es decir, en México, una mujer tiene que trabajar casi 15 meses para ganar lo que un hombre percibe por trabajar un año. Esa diferencia es mucho más pronunciada para el caso de mujeres que son madres de familia, para quienes asciende hasta un 33.2 por ciento según datos de la Organización Internacional del Trabajo en 2016.

Desafortunadamente, la Administración Pública no es indiferente a este fenómeno, ya que según un informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,<sup>2</sup> la brecha salarial es del 12 por ciento entre las diferentes secretarías de estado y del 7 por ciento en otro tipo de instituciones gubernamentales; en el referido informe la CNDH recomendaba al gobierno: más mujeres en puestos de mando, más ascensos de mujeres, igualdad salarial, menor segregación, mejor balance entre vida personal y laboral y acatar las normativas existentes en materia de igualdad; y confirmó,

mediante estadísticas las situaciones de desigualdad recomendando disminuirlas y erradicarlas.

Esta batalla por la igualdad de género en materia salarial no solamente trastoca la dignidad de las personas o la absoluta igualdad ante la ley; representa también un lastre para nuestra economía. Según un informe publicado por una de las instituciones bancarias más importantes del país en 2017, si México lograra reducir la brecha de género a un nivel de una economía desarrollada, el PIB crecería un 5.1 por ciento por año, provocando un avance económico de 11.8 por ciento.<sup>3</sup>

Nadie se equivoca en llamar a esta legislatura “histórica” por el número de mujeres que conformamos esta legislatura, y estamos firmemente llamados a cumplir las expectativas que la historia y muy especialmente la sociedad mexicana ha confiado sobre nuestros hombros; les hago un atento llamado a que además de “histórica” esta legislatura sea también llamada: “La de Igualdad”. Igualdad para todos los mexicanos y las mexicanas.

Por las razones que he manifestado, propongo proceder a reformar las fracciones VII, del apartado A, y V, del apartado B, ambas del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que, en lo conducente, de forma clara y precisa, se prohíba cualquier tipo de discriminación salarial, aportando un elemento más en nuestra Ley fundamental en pro la erradicación de la terrible práctica de la discriminación salarial, y como un signo, del compromiso de esta legislatura en favor de la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me es grato someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman las fracciones VII, del Apartado A, y V, del Apartado B, ambas del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones VII, del Apartado A, y V, del Apartado B, ambas del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 123.** ...

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, **por lo que queda prohibido hacer diferencia salarial alguna, en razón de género o nacionalidad.**

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. **Para trabajo igual debe corresponder salario igual, por lo que queda prohibido hacer diferencia salarial alguna, en razón de género.**

VI. a XIV. ...

**Artículo Transitorio**

**Único:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 *Atteindre l'égalité femmes-hommes. Un combat difficile 2017.* Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. París, Francia.

2 “Estudio sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres en materia de puestos y salarios en la Administración Pública Federal 2017” Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 6 de febrero del 2018. México.

3 “Examen de la situación económica de México, primer trimestre. Día de la mujer 2018; cerremos la brecha” Banco CitiBanamex. México 2018.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2018.— Diputadas y diputados: **Annia Sarahí Gómez Cárdenas**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Armando Tejada Cid, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Ernesto Ruffo Appel, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo

Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Rigoberto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Laura Leticia Méndez Reyes, Lizbeth Mata Lozano, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Verónica María Sobrado Rodríguez, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

---

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**El diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez:** Con su venia, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante, diputado.

**El diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez:** Diputadas y diputados. La corrupción es uno de los problemas que más lacera a nuestra sociedad, afecta de manera directa los esfuerzos para combatir la desigualdad y la pobreza.

El Instituto Mexicano para la Competitividad y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, han concluido que México pierde anualmente entre el nueve y el 10 por ciento de su producto interno bruto a causa de la corrupción. La corrupción le cuesta a cada mexicano en promedio 2 mil 273 pesos, según la encuesta nacional de calidad e impacto gubernamental 2017, realizada por el Inegi.

Por eso, durante la presente administración se han realizado importantes esfuerzos con el fin de combatir y erradicar este fenómeno que impacta negativamente en el crecimiento económico de nuestra nación, y sobre todo en el bienestar de los mexicanos.

La reforma constitucional en materia de anticorrupción previó la conformación de un sistema nacional que se encuentra integrado por todas las instancias administrativas y jurisdiccionales que se centran en la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de estos hechos.

De manera coordinada, estas instancias están obligadas a conformar políticas públicas que busquen prevenir este problema. Que generen controles, que fomenten la transparencia y finalmente sancionen la corrupción.

El 18 de junio del año 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, con el objetivo de consolidar la operatividad de este sistema.

Aunque la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción significó un gran esfuerzo por atender este fenómeno, lo cierto es que no se previó la estructuración de los sistemas municipales, lo cual supone una omisión importante porque es en este nivel de gobierno donde el fenómeno de la corrupción inicia.

Es en los municipios donde se reconocen algunos vicios comunes. Se observan desvíos recurrentes de fondos, nepotismo, clientelismo, falta de transparencia en obras municipales e irregularidades en los permisos.

De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, el 76 por ciento de los mexicanos considera que las prácticas corruptas son frecuentes o muy frecuentes en los municipios. Es precisamente por tales motivos que la presente iniciativa pretende incorporar a los municipios en el marco de este Sistema Nacional Anticorrupción.

Si bien es cierto que la ley general refiere a los municipios, no prevé la creación de un sistema municipal anticorrupción.

Es precisamente por eso que proponemos la conformación de un sistema anticorrupción municipal, en el cual se establezca un diseño institucional orientado a manejar y a mejorar los procedimientos de investigación y sanción dentro de la administración municipal.

Acabemos con la discrecionalidad en el uso de los recursos públicos, generemos mecanismos que prevengan incentivos perversos en su ejercicio y hagamos valer el principio de máxima publicidad en la asignación de recursos públicos en todos los órdenes de gobierno y particularmente en este orden municipal.

En este sentido la reforma que hoy presento, busca incorporar a los municipios en la norma y generar mecanismos de control que permitan combatir la corrupción que tanto daña a la sociedad. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a cargo del diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de crear los Sistemas Municipales Anticorrupción, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El contexto social en el que nos encontramos requiere de la suma de esfuerzos institucionales para lograr regresar credibilidad al régimen político, el cual ha sido cuestionado severamente por los abusos de poder, y el derroche de recursos públicos en el que han incurrido servidores públicos de todos los niveles de gobierno emanados de todos los partidos políticos. Nadie se encuentra exento de este lastre que ha disminuido la capacidad de operación efectiva del gobierno, en su más amplia generalidad.

La corrupción es considerada uno de los problemas más graves del país; afecta de manera directa los esfuerzos para combatir la desigualdad, la pobreza y el crecimiento económico de México, a la vez que también incide en los altos niveles de impunidad, debilita la estructura federalista y fomenta la desigualdad social.<sup>1</sup>

Este fenómeno es tan grave que, de acuerdo con Transparencia Internacional, México obtuvo una calificación de 30 sobre 100 y se ubicó en el lugar 123 de 170 países en el Índice de Corrupción, 2017.<sup>2</sup> De ahí que, desde 2015, se han iniciado importantes esfuerzos legislativos que tienen por objeto combatir y erradicar este fenómeno que atenta contra la gobernabilidad del país.

Fue así como el 27 de mayo de 2015, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma constitucional en materia de anticorrupción, la cual previó la conformación de un sistema nacional que se encuentra integrado por todas las instancias administrativas y jurisdiccionales que se centran en la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de estos hechos.

De manera coordinada, estas instancias están obligadas a conformar políticas públicas que busquen prevenir el problema, generen controles, fomenten la transparencia y, finalmente, sancionen tales hechos.

Adicionalmente, el 18 de junio de 2016, el Congreso de la Unión expidió cuatro nuevas leyes y reformó otras cuatro con el objetivo de consolidar la operatividad del sistema.

De lo anterior se destaca la publicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual tiene por objetivo sentar las bases del combate a la corrupción tanto a nivel federal como en las localidades.

Gracias a estas reformas, el sistema político mexicano ha logrado impulsar con éxito medidas de contención a la corrupción contempladas en dicha ley; adicionalmente, ha logrado incidir en el modelo normativo de las entidades federativas para castigar con severidad delitos como el cohecho, el desvío de recursos, el enriquecimiento ilícito, el nepotismo, y demás prácticas asociadas a la corrupción. Sin embargo, actualmente, nuestro sistema jurídico carece aún de un mecanismo claro que obligue a que los ayuntamientos de los 2 mil 458 municipios, y de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, a reproducir los esfuerzos, tanto normativos como programáticos, que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción, y los sistemas locales.

Lo anterior supone una problemática porque, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2018 el Gasto Federalizado disponible para estados y municipios, entre subsidios, convenios, aportaciones, y participaciones, asciende a \$1,749,231 millones de pesos, lo que equivale a 33.4 por ciento del presupuesto total, el cual no se encuentra sujeto a los suficientes controles.

Esto supone una problemática porque de acuerdo con el estudio *Municipios: vicios del gasto público, políticas y públicas*, presentado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO), se destaca que 76 por ciento de los mexicanos considera que las prácticas corruptas son frecuentes o muy frecuentes en los municipios.<sup>3</sup>

Así, el volumen de recursos es por sí mismo una razón fundamental para fortalecer el andamiaje institucional que procure el ejercicio adecuado del dinero público, a lo que se suma la irrefutable cercanía que la ciudadanía posee con los ayuntamientos. El municipio es la célula básica de la administración pública y el primer contacto de los ciudadanos con su gobierno para atender sus demandas, por lo que se considera de gran importancia establecer un diseño mínimo de sistema municipal anticorrupción, equiparable al que la ley prevé para los ámbitos federal y estatal.

Cabe destacar que en los municipios se reconocen algunos vicios comunes; se observan desvíos recurrentes de fondos, nepotismo, clientelismo, falta de transparencia en obras municipales e irregularidad en los permisos, entre otros.<sup>4</sup>

De ahí la imperante necesidad de consolidar un sistema municipal anticorrupción, porque como refiere el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (Cimtra): “no se hace mención de la existencia de sistemas municipales anticorrupción. De este modo, el municipio es un eslabón dentro de la coordinación que implica el sistema nacional anticorrupción, pero no es un actor protagonista”.<sup>5</sup>

Adicionalmente Cimtra ha referido que el diseño actual del sistema nacional posee rasgos de centralismo, al excluir a los municipios de la integración del mismo.

A su vez, la inclusión de los municipios al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), también ha sido llevada al ámbito judicial mediante amparo presentado por el Comité Ciudadano del Sistema Nacional Anticorrupción ante el Juzgado Cuarto en Materia Administrativa con sede en la Ciudad de México, mismo que fue sobreseído al considerar que la Legislatura del Estado de México no contravino

en ningún momento lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción al crear, dentro de su propia ley local, los sistemas municipales en los 125 municipios que integran dicha entidad.

Es importante referir que en la actualidad algunos municipios ya han comenzado a conformar sistemas anticorrupción, tal es el caso de los ayuntamientos de Querétaro y Guadalajara; mientras que en el estado de México se publicó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y de los Municipios.<sup>6</sup>

En este marco, con la presente iniciativa se propone hacer las siguientes modificaciones:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. al XII. ...</p> <p>XIII. Sistemas Locales: los sistemas anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. al XII.</p> <p>XIII. Sistemas Locales <b>y Municipales</b>: los sistemas anticorrupción de las entidades federativas <b>y de los Municipios</b> a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:</p> <p>I al III. ...</p> <p>IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.</p>	<p>Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:</p> <p>I al III. ...</p> <p>IV. Los Sistemas Locales <b>y Municipales</b>, quienes concurrirán a través de sus representantes.</p>
<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I al IX. ...</p> <p>X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales anticorrupción;</p> <p>XI al XVIII. ...</p>	<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I al IX. ...</p> <p>X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales <b>y Municipales</b> anticorrupción;</p> <p>XI al XVIII. ...</p>
<p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los</p>

representantes de los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.	representantes de los Sistemas Locales <b>y Municipales</b> y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.
...	...
Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:  I al VII. ...  VIII. Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales.	Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:  I al VII. ...  VIII. Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales <b>y Municipales.</b>
Capítulo V De los Sistemas Locales	Capítulo V De los Sistemas Locales <b>y Municipales</b>
Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:  I al VII. ...	Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales <b>y Municipales</b> atendiendo a las siguientes bases:  I al VII. ...
Artículo 50. Los integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas	Artículo 50. Los integrantes del Sistema Nacional, de los Sistemas

Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.	Locales <b>y Municipales</b> promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con el objeto de crear los sistemas municipales de anticorrupción**

**Único.** Se reforman los artículos 3, fracción XIII; 7, fracción IV; 9, fracción X; 13, párrafo tercero; 31, fracción XIII; 36, párrafo primero; el 50 y el capítulo V, todos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. al XII. ...

XIII. Sistemas locales **y municipales**: los sistemas anti-corrupción de las entidades federativas y de los municipios a que se refiere el capítulo V del título segundo de la presente ley.

Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:

- I. al III. ...

IV. Los sistemas locales **y municipales**, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. al IX. ...

X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales **y municipales** anticorrupción;

- XI. al XVIII. ...

Artículo 13. ...

...

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los sistemas locales **y municipales** y los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

...

Artículo 31. ...

- I. al VII. ...

VIII. Los mecanismos de coordinación con los sistemas locales **y municipales**.

Capítulo V  
De los Sistemas Locales **y Municipales**

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los sistemas locales **y municipales** atendiendo a las siguientes bases:

I. al VII. ...

Artículo 50. Los integrantes del Sistema Nacional, de los sistemas locales y **municipales** promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de las entidades federativas determinarán las bases para la integración y funcionamiento de los sistemas municipales que les correspondan, a más tardar 90 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** Los municipios deberán integrar los sistemas municipales, a más tardar 90 días naturales después de la entrada en vigor del decreto que emita la legislatura de la entidad federativa a la que pertenezca, en donde se determinen las bases para su integración y funcionamiento.

**Cuarto.** Las entidades federativas que ya contemplen en su legislación las bases y criterios para la integración y desarrollo de los sistemas municipales, y los municipios que ya cuenten con un sistema municipal, realizarán las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

### Notas

1 Esparza Martínez, Bernardino y Alejandra Silva. Cómo investiga el ministerio público los hechos de corrupción. México: INACIPE, 2018.

2 [https://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2017/01/Copia-de-IPC2016\\_OCDE.png](https://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2017/01/Copia-de-IPC2016_OCDE.png)

3 Sino transamos no avanzamos. Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO)

4 Municipios: Vicios del gasto público, Políticas y públicas.

<https://www.politicasypublicas.com/>

5 <http://www.cimtra.org.mx/portal/sistemas-municipales-anticorrupcion-hacia-una-politica-publica-a-escala-local/>

6 Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. Publicado el día 30 de mayo de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de México y Municipios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2018.—  
Diputados y diputadas: **Cruz Juvenal Roa Sánchez**, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Benito Medina Herrera, Brasil Alberto Acosta Peña, Carlos Pavón Campos, Laura Barrera Fortoul, Lenin Nelson Campos Córdova, Lourdes Erika Sánchez Martínez, Marcela Guillermina Velasco González, María Ester Alonzo Morales, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Martha Hortencia Garay Cadena, Norma Adela Guel Saldívar, Ricardo Aguilar Castillo, Ximena Puente de la Mora (rúbricas).»

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.**

---

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Tiene la palabra por cinco minutos la diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

**La diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros, acudo a esta tribuna a presentar iniciativa para reformar el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

El 30 de noviembre de 2012, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, hecho que modifica sustancialmente esta ley.

Ante estas cuestiones es importante que reflexionemos sobre el impacto que las reformas que el entonces presidente Felipe Calderón gestó conjuntamente con Enrique Peña Nieto, a través del Congreso de la Unión.

Las reformas partieron de falsos supuestos al afirmar que el marco laboral había quedado rebasado ante la nueva realidad, ante las nuevas circunstancias sociales y económicas, que la legislación del trabajo no respondía ante las urgencias de incrementar la productividad de las empresas y la competitividad del país, mucho menos a la necesidad de



generar empleos que subsistían condiciones que dificultaban que en las relaciones de trabajo prevalecieran los principios de equidad, igualdad y no discriminación.

Que el anacronismo de las disposiciones procesales constituía un factor que propiciaba rezagos e impedía la modernización de la justicia laboral. Nada más falso que eso. Dentro de la referida reforma entre los artículos se tocaron la parte sustantiva y la parte procesal, me refiero concretamente al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, esencialmente regulaba lo relativo a los salarios vencidos. Es decir, establecía la obligación del patrón a pagar a su trabajador su salario desde la fecha en que fue injustificadamente despedido hasta que se complementara el laudo.

Ahora, con la inapropiada reforma del año 2012, el artículo 48 cambió radicalmente y se estableció en su lugar la obligación del patrón de pagar en caso de despido injustificado, solamente doce meses de los salarios vencidos.

Con ello, dañan en sus derechos al trabajador y se le culpa a él de la ineficiencia impartida por la justicia. Según se observa en la exposición de motivos que dio origen a la reforma en mención, se dice que los juicios duraban en exceso y por culpa del trabajador. Háganme favor.

Cabe apuntar que la mencionada reforma se llevó a cabo sin realizar un estudio serio que justificara la necesidad de un cambio en la materia, sin un razonamiento económico, social o laboral que determinara efectivamente si el trabajador era el culpable de prolongar la duración de los procedimientos laborales y por ello se le impuso la carga de dejar de percibir sus salarios, contraviniendo con ello el carácter protector de nuestra Constitución.

No se realizó ningún diagnóstico para saber si era el trabajador o el patrón quienes prolongaban los procedimientos, si era ineptitud de las juntas laborales o la propia obligación del Estado de impartir justicia pronta y expedita, sin embargo, se castigó al trabajador con la pérdida de obtener su salario.

Los estudios que se han emitido sobre los obstáculos de la justicia laboral demuestran que su tardanza deriva de ausencia de presupuesto, infraestructura, capacitación del personal, cargas de trabajo, entre otros, sin que aparezca como elemento la conducta de la representación obrera.

Por eso, compañeros, hoy presento la reforma al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: El

trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeña, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario. Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de rescisión al trabajador, tendrá derecho además cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se complemente el laudo...

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:**  
Concluya, diputada.

**La diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz:**  
Permítame. De aprobar esta reforma estaríamos reivindicando los derechos de los trabajadores...

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:**  
Diputada.

**La diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz:**  
Por su atención y apoyo, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Nuestro país fue el primero a nivel mundial en elevar a rango constitucional las garantías sociales, nuestra carta magna del 5 de febrero de 1917 las contempló en su artículo 123.

El 30 de noviembre de dos mil doce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, hecho que, modificada sustancialmente la Ley, reforma que rompió con paradigmas y principios en materia laboral.

Ante estas cuestiones, es importante que reflexionemos sobre el impacto de las reformas que el entonces Presidente Felipe Calderón gestó conjuntamente con Enrique Peña Nieto a través del Congreso de la Unión, alejadas del verdadero sentir del trabajador, del obrero, tal parece que al legislador le interesa ser innovador por estar en los diarios y en los medios de comunicación y hacer ver al país vanguardista ante la comunidad internacional, cuando tal vez, de haberse hecho una consulta frente a la sociedad, frente a la clase trabajadora, serían radicalmente los resultados contrarios a lo aprobado por el legislador.

Las reformas en comento partieron de falsos supuestos, al afirmar que el marco laboral había quedado rebasado ante la nueva realidad, ante las nuevas circunstancias sociales y económicas; que la legislación del trabajo no respondía ante las urgencias de incrementar la productividad de las empresas y la competitividad del país, mucho menos a la necesidad de generar empleos; que subsistían condiciones que dificultaban que en las relaciones de trabajo prevalecieran los principios de equidad, igualdad y no discriminación; que el anacronismo de las disposiciones procesales constituían un factor que propiciaba rezagos e impedía la modernización de la justicia laboral. Nada más falso que eso.

Dentro de la referida reforma entre otros artículos se tocaron la parte sustantiva y la parte procesal, me refiero concretamente al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, esencialmente regulaba lo relativo a los salarios vencidos, es decir, establecía la obligación del patrón a pagar a su trabajador su salario desde la fecha en que fue injustificadamente despedido hasta que se complementara el laudo.

Ahora con la inapropiada reforma de 2012, el artículo 48 cambió radicalmente la protección que el trabajador tenía frente a su empleador y se estableció en su lugar la obligación del patrón de pagar en caso de un despido injustificado, solamente doce meses de los salarios vencidos.

No omito mencionar, que una manera de redimir tan atropellada violación a los derechos de los trabajadores, el legislador implementó otra figura que consistió en que, si al término de doce meses no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán al trabajador intereses sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, figura totalmente violatoria, porque se le menoscaba en sus derechos al trabajador y se le culpa a él de la ineficiencia del estado a impartir justicia pronta y expedita.

Para mayor comprensión de lo aquí expuesto me permito realizar el siguiente comparativo:

Artículo anterior a la reforma	Artículo actual
Artículo 48.- Podrá solicitar ante la JCA, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeña, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.	Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.
Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se complemente el laudo.	Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.
	Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.
	En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.
	Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general.
	Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia."

Nuestros legisladores, según se observa en la exposición de motivos que dio origen a la reforma en mención, argumentaron a manera de justificación en cuanto al tema de limitar el pago de los salarios vencidos, que los juicios duraban en exceso por culpa del trabajador.

Dicha reforma se llevó a cabo, sin realizar un estudio serio que justificara la necesidad de un cambio en la materia, sin un razonamiento económico, social o laboral, que determinara efectivamente si el trabajador era el culpable de la existencia de una indebida práctica a efecto de prolongar la duración de los procedimientos laborales y por ello se le impuso la carga de dejar de percibir sus salarios, contraviniendo con ello el carácter protector de nuestra constitución.

No se realizó ningún diagnóstico para saber si era el trabajador o el patrón quienes, a decir de los legisladores, artificialmente prolongaban los procedimientos, ineptitud de las juntas laborales o la propia obligación del estado de impartir justicia pronta y expedita, sin embargo, se castigó al tra-

bajador con la pérdida de obtener su salario y máxime que es despido imputable al patrón.

Ahora bien, en todo caso el patrón de estimar que pagó en exceso los salarios caídos, dada la lentitud del juicio, debería demandar al estado la reparación del daño, quien conforme al artículo 1o. de nuestra constitución, está obligado a reparar las violaciones a los derechos humanos, más no hacer pagar al trabajador –la parte débil– el retraso o lentitud de una resolución.

Los estudios que se han emitido sobre los obstáculos de la justicia laboral demuestran que su tardanza deriva de ausencia de presupuesto, infraestructura, capacitación del personal, cargas de trabajo, entre otros, sin que aparezca como elemento importante, la conducta de la representación obrera.

Es precisamente del Estado de quien depende esencialmente la duración de los juicios, es aquel a quien le corresponde definir la infraestructura y el resto de los elementos que actualizan el comportamiento demoratorio de los tribunales.

Con la reforma en mención se dio un cambio sustancial a la legislación laboral, es insostenible que la tardanza en los juicios laborales debe ser cubierta a costa del salario del trabajador, que ha sido privado ilegalmente de su fuente de manutención. Es difícil pensar en un absurdo mayor, sobre todo cuando se sostiene que los juicios durarán menos, pagando menos a los trabajadores, principio que defiende el neoliberalismo aplicado a las políticas sociales.

Se olvidaron de analizar la Constitución ya que en el artículo 1o. se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, igualmente determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El principio de progresividad a que se refiere el artículo 1º constitucional se ve vulnerado por el actual artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, puesto que éste constituye una

regresión, al limitar al trabajador de percibir el pago íntegro de los salarios caídos hasta el cumplimiento del fallo, pues le impide con ello el goce de una vida digna, máxime de haber sido despedido injustificadamente.

El principio de progresividad obliga al Estado a tener un desarrollo progresivo (no regresivo) en el cumplimiento de sus leyes con el fin de que los derechos humanos del gobernado no se afecten y siempre se cumplan, evitando un retroceso en su aplicación, por lo tanto, con la reforma al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo se vulneran y disminuyen los beneficios con los que contaba el trabajador, bajo la tutela de un derecho ya reconocido.

Como muestra de este principio, basta recordar que la Ley Laboral de 1931 en su artículo 122, establecía que el trabajador tenía derecho al pago de los salarios vencidos hasta que concluyera el plazo que la ley imponía al tribunal del trabajo para pronunciar resolución definitiva. Posteriormente el legislador consideró mejorar la protección al trabajador (principio de progresividad), imponiendo un nuevo criterio que hiciera extensiva la responsabilidad al patrón infractor hasta el cumplimiento de la resolución, lo anterior se vio reflejado en el artículo 124 de la propia ley.

Como legisladores tenemos la obligación de apegarnos a los principios de progresividad, justicia y equilibrio social, y al derecho mínimo vital establecido en la Constitución (artículo 1o. y 123), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26)<sup>1</sup> y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 2.1)<sup>2</sup>.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objeto que los trabajadores que sean despedidos injustificadamente se les respeten y paguen los salarios vencidos desde la fecha en que fueron despedidos hasta el cumplimiento del laudo.

No omito mencionar que actualmente aún con la reforma de dos mil doce el tiempo que se lleva en resolver un juicio laboral no ha disminuido, las Juntas de Conciliación y Arbitraje no resuelven en los plazos que fija la ley, el promedio de duración de un procedimiento laboral por despido es de aproximadamente cuatro años, lo que conlleva que al trabajador de acuerdo al actual artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, se le cubra de manera íntegra un año, dejando de percibir tres años de salarios a los que tenía derecho, y sin justificación alguna se le afecta de manera grave y sobre todo el bienestar de su familia.

De aprobarse la presente iniciativa, estaríamos cumpliendo con el principio de progresividad mandado por nuestra constitución, en beneficio de la clase trabajadora, se estaría en pro los derechos que le han arrebatado a la sociedad mexicana y que como legisladores nos estaríamos reivindicando ante los trabajadores que nos eligieron precisamente para velar por sus derechos.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue

**Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que se desempeña, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.**

**Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se complemente el laudo.**

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

##### **1 Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo. 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de las Organizaciones de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por la vía legislativa u otros medios apropiados.

##### **2 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales**

Artículo 2.1. Cada uno de los Estados parte en el presente pacto se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular, la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2018.— Diputada **María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz** (rúbrica).»

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

---

#### **PROPUESTAS DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

SE MODIFICA EL ACUERDO RELATIVO A LAS COMPARENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DEL VI INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Diputadas y diputados, se recibió acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica el calendario y el formato de comparencias de los funcionarios de la administración pública federal con motivo del análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República.

Debo señalar que la parte sustantiva de estos acuerdos tiene que ver con la indicación precisa de ante qué comisiones va a comparecer el funcionario federal convocado, toda vez que ahora ya tenemos comisiones designadas, y adicionalmente se establece una precisión en las tres rondas sucesivas de preguntas y respuestas, para quedar como sigue:

Pregunta del grupo parlamentario, hasta por cinco minutos. Tiene el propósito de dar mayor espacio de expresión al legislador. Respuesta del funcionario compareciente, hasta por cinco minutos. Y comentario de los grupos, hasta por dos minutos.

Está firmado por los coordinadores de los grupos parlamentarios.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se dispensa su lectura y se aprueba.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:**

En votación económica se consulta si se dispensa su lectura y se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

De la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica el acuerdo por el que se aprueba el calendario y el formato de las comparecencias de los funcionarios de la Administración Pública Federal, con motivo del análisis del VI Informe de Gobierno del Presidente de la República Mexicana.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 numeral 4, 33 y 34 numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

**Considerandos**

I. El 25 de septiembre de 2018, se aprobó el acuerdo por el que se aprueban el calendario y el formato de las comparecencias de los funcionarios de la Administración Pública Federal, con motivo del análisis del VI Informe de Gobierno del Presidente de la República.

II. En su primer resolutivo estableció citar a comparecer ante el Pleno y comisiones a los funcionarios de la Administración Pública Federal, mismos que a continuación se detallan:

DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	FECHA	LUGAR
Secretaría de Desarrollo Social	Lic. Eviet Pérez Magaña	Martes 25 de septiembre de 2018	Pleno
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Dr. José Antonio González Anaya	Miércoles 3 de octubre de 2018	Pleno
Secretaría de Salud	Dr. José R. Narro Robles	Jueves 4 de octubre de 2018	Comisiones
Secretaría de Energía	Lic. Pedro Joaquín Coldwell		
Director de PEMEX	Ing. Carlos Alberto Treviño Medina	Jueves 11 de octubre de 2018	Pleno
Director de CFE	Dr. Jaime Francisco Hernández Martínez		
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	C. Rosario Robles Berlanga	Martes 16 de octubre de 2018	Pleno

DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	FECHA	LUGAR
Secretaría de Gobernación	Lic. Alfonso Navarrete Prida	Jueves 18 de octubre de 2018	Comisiones
Secretaría de Economía	Dr. Idefonso Guajardo Villarreal	Martes 23 de octubre 11:00 horas	Comisiones
Secretaría de la Función Pública	Mtra. Arelly Gómez González	Martes 23 de octubre 11:00 horas	Comisiones
Secretaría de Comunicaciones y Transporte	Lic. Gerardo Ruiz Esparza	Jueves 25 de octubre de 2018	Pleno
Secretaría de Educación Pública	Lic. Otto Granados Roldán	Martes 30 de octubre de 2018	Pleno
Secretaría de Relaciones Exteriores	Dr. Luis Videgaray Caso	Pendiente	Comisiones

III. Que con fundamento en el artículo 22, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados hacer del conocimiento del Ejecutivo federal, notificar a los funcionarios correspondientes, los resolutivos de los presentes

**Acuerdos**

**Primero.** Se precisan las comisiones ante las cuales se llevarán las comparecencias de los funcionarios de la Administración Pública Federal, con motivo del análisis del VI Informe de Gobierno del Presidente de la República Mexicana:

DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	FECHA	COMISIONES
Secretaría de Gobernación	Lic. Alfonso Navarrete Prida	Jueves 18 de octubre de 2018 12:00 horas	<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Gobernación y Población</li> <li>&gt; Seguridad Pública</li> <li>&gt; Asuntos Migratorios</li> <li>&gt; Protección Civil y de Prevención de Desastres</li> </ul>
Secretaría de Economía	Dr. Idefonso Guajardo Villarreal	Martes 23 de octubre 11:00 horas	<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Economía, Comercio y Competitividad</li> <li>&gt; Economía Social y Fomento del Cooperativismo</li> <li>&gt; Infraestructura</li> </ul>
Secretaría de la Función Pública	Mtra. Arelly Gómez González	Martes 23 de octubre 11:00 horas	<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Transparencia y Anticorrupción</li> <li>&gt; Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación</li> </ul>
Secretaría de Relaciones Exteriores	Dr. Luis Videgaray Caso	Pendiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Relaciones Exteriores</li> <li>&gt; Asuntos Frontera Norte</li> <li>&gt; Asuntos Frontera Sur</li> </ul>

**Segundo.** Se modifica el formato de las comparecencias de los funcionarios de la Administración Pública Federal con motivo del análisis del VI Informe de Gobierno.

1. El funcionario rendirá protesta de decir verdad.
2. Presentación a cargo del funcionario compareciente, hasta por 15 minutos.
3. Tres rondas sucesivas de preguntas y respuestas, en orden creciente:

a) Pregunta del grupo parlamentario, hasta por cinco minutos.

b) Respuesta del funcionario compareciente, hasta por cinco minutos.

c) Comentarios de los grupos, hasta por dos minutos.

**Tercero.** Comuníquese y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2018.— Diputado Mario Delgado Carrillo (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado Juan Carlos Romero Hicks (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado René Juárez Cisneros (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; diputado Reginaldo Sandoval Flores (rúbrica p.a), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado José Ricardo Gallardo Cardona (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.»

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se dispensa la lectura y se aprueba. Comuníquese.**

---

## INICIATIVAS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

### LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

---

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:**

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Rigoberto Mares Aguilar, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 93 y 95 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**El diputado José Rigoberto Mares Aguilar:** Con su venia, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante, diputado.

**El diputado José Rigoberto Mares Aguilar:** Honorable asamblea, uno de los objetivos más importantes del concepto de desarrollo sustentable es la conservación y protección de especies de flora y fauna silvestres y de la zona donde se reproducen y se desarrollan para su disfrute por las generaciones presentes y futuras.

La regulación ambiental se ha desarrollado desde hace 30 años, iniciando con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin embargo, las disposiciones jurídicas actuales, en especial las de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo de terrenos forestales dan un margen muy amplio de discrecionalidad a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Semarnat, para autorizar proyectos potencialmente perjudiciales en las áreas naturales protegidas de competencia federal.

Hemos visto en la península de Baja California y en particular en mi estado, Baja California Sur, cómo proyectos mineros que ponen en riesgo la estabilidad de los recursos naturales han sido autorizados aún y cuando la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas se haya pronunciado en contra de su realización por su abierta contradicción con la ley, los decretos de la creación de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo.

Conforme a las reglas vigentes, la Semarnat puede solicitar opiniones técnicas a dependencias y entidades de la administración pública federal, o bien, consultar a grupos de expertos, para copiar elementos técnicos, científicos y jurídicos que le permitan decidir sobre la autorización de impactos ambientales de proyectos de competencia federal.

Sin embargo, esta facultad no está prevista expresamente en la ley, sino en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

Solicitar opiniones entonces, no es obligatorio y además estas no son vinculantes, es decir, no se establece que se actúe en el sentido de la opinión dada, esto hace que las decisiones públicas que se deben de reflejar en actos administrativos sobre la protección de las áreas naturales protegidas sean proclives a que las diferentes autoridades de la Semarnat que participan en las resoluciones de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo forestal decidan de formas diferentes sobre la protección de las mismas.

En ese sentido, la presente iniciativa propone adicionar la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente, y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para establecer los términos bajo los cuales la Semarnat deberá solicitar opiniones en materia de protección de áreas naturales protegidas y darles los alcances de protección eficaces, para que las obras y actividades que pretendan desarrollarse en estas zonas se realicen en congruencia con su vocación natural protectora y con la regulación aplicable.

De esta manera, esta iniciativa prevé la facultad de la Semarnat de solicitar informes y opiniones para considerarlas en el procedimiento de evaluación del impacto ambiental de proyectos de competencia federal, la obligación de la Semarnat de solicitar su opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuando los proyectos se ubiquen total o parcialmente en estas áreas, el efecto jurídico vinculante de la opinión de la Conam, entendiéndose por ello que si la opinión es positiva la Semarnat podrá otorgar la autorización de impacto ambiental y/o cambio de uso de suelo en terrenos forestales, pero si es negativa, dicha dependencia deberá, obligatoriamente, negar la autorización respectiva por las razones y justificaciones expresadas en esa opinión.

Compañeras y compañeros diputados, Baja California Sur es uno de los estados de la República con mayor territorio con áreas naturales protegidas, y por ser estas de alta importancia para la entidad y para el país deben analizarse minuciosamente los proyectos que se desarrollen en ellas para garantizar su cuidado y preservación. Y para ello es indispensable evitar la discrecionalidad con que, con base en la legislación actual, se ha manejado la Semarnat.

Es tiempo ya de que establezcamos las bases legales para evitar este tipo de simulaciones que dañan nuestra biodiversidad y provocan un profundo repudio de nuestra sociedad. Y que se actúe con base en lo señalado en las opiniones de instituciones y organismos especializados, y lo haremos con las adiciones expuestas para mejor gestión de la conservación, aprovechamiento, preservación y protección ambiental de dichas áreas, de manera que sean una medida eficaz de desarrollo sustentable para las generaciones que nos siguen.

No queremos ya más casos que comprometan a las futuras generaciones por el daño a los recursos naturales, como anteriormente ha ocurrido. No más proyectos que dañen a nuestro capital natural y afecten la vida y la salud de las y los mexicanos. Es cuanto, presidente. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 93 y 95 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo del diputado José Rigoberto Mares Aguilar, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado José Rigoberto Mares Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos párrafos a los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se adiciona y se reforma los artículos 93 y 95 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con la siguiente

### Exposición de Motivos

Uno de los objetivos más importantes del concepto de desarrollo sustentable es la **conservación y protección de especies de flora y fauna silvestres y de las zonas donde se reproducen y desarrollan**, representativas de la vida en cada una de las diferentes regiones del mundo, para su disfrute, en el más amplio sentido, por las generaciones presentes y futuras.

Sabido es el **lugar preponderante de México en la aportación de vida natural al orbe**, trátase de plantas, animales y ecosistemas, ricos en biodiversidad, en servicios ambientales invaluable y en recursos genéticos que posibilitan la permanencia y evolución naturales, así como el desarrollo de diversos bienes y servicios de alto valor social, cultural y económico.

Por ello, el Estado mexicano se ha comprometido, desde hace varias décadas, frente a la comunidad internacional, siendo Parte de tratados y acuerdos internacionales, cuyo objetivo primordial es el uso, aprovechamiento, conservación, preservación y protección de su biodiversidad. De ello dan cuenta la Declaración de Río de Janeiro, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, por mencionar algunos de los más representativos.

La expresión de estos fines pro-diversidad biológica es la regulación ambiental que, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y las leyes estatales, se ha desarrollado desde hace 30 años a partir de la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). La concurrencia ambiental propició la expedición de ordenamientos legales, reglamentarios, administrativos y normas técnicas de temática amplia con tal de que las actividades antrópicas sean armónicas y respetuosas de la naturaleza, proveedora ancestral de los bienes y servicios que han hecho posible, en el devenir de la raza humana, al hombre moderno.

El avance del progreso tecnológico e industrial en los últimos 200 años ha sido vertiginoso y admirable, pero también ha generado consecuencias funestas sobre los recursos naturales. Ante las situaciones ambientales desastrosas y la visión de un futuro aciago, **los gobiernos se han visto empujados a limitar y poner fronteras al desarrollo industrial a través de la imposición de medidas restrictivas o prohibitivas de obras y actividades humanas** dentro de ciertos parámetros apoyados por las ciencias naturales y sociales. Así nacieron las áreas protegidas, como medidas especiales a proveer dentro de los sistemas jurídicos de cada país para la conservación *in situ* de la biodiversidad, decisión de las Naciones Unidas formalizada en el artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Las áreas naturales protegidas (ANP) se instituyeron por vez primera, con los alcances previstos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la LGEEPA. Fue en sus reformas publicadas en diciembre de 1996, cuando se estableció el régimen protector de ANP tal y como lo conocemos ahora, con tipos de ANP, modalidades de protección, administración de obras y actividades por zonas, prohibiciones categóricas, instrumentación formal y participación de interesados.

Inclusive, instrumentos de política ambiental se asocian a los fines de protección de las ANP, en diversos niveles, para hacerlos posibles en la realidad del desarrollo social y económico de nuestro país, como el ordenamiento ecológico del territorio, la evaluación del impacto ambiental, los instrumentos económicos, entre otros dispuestos en la LGEEPA y en otras leyes generales ambientales como la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Estas medidas de protección, en su conjunto, hacen las veces de regulación compleja de

uso del suelo con fines de protección ambiental -cuando las ANP son terrestres.

No obstante lo anterior, **las disposiciones jurídicas actuales**, en especial las de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo de terrenos forestales, **dan un margen muy amplio de discrecionalidad a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para autorizar proyectos lesivos de ANP de competencia federal**. Hemos visto en la Península de Baja California y, en particular, en mi Estado que es Baja California Sur, cómo proyectos mineros como El Arco o Los Cardones han sido autorizados o han dado visos de su autorización, aún y cuando la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas se ha pronunciado en contra de su realización por su inviabilidad ambiental y jurídica conforme a la LGEEPA, los decretos de creación de las ANP y, cuando existen, los programas de manejo de las mismas.

Conforme a las reglas vigentes en la materia de evaluación del impacto ambiental de obras y actividades, la Semarnat puede solicitar opiniones técnicas a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien consultar a grupos de expertos, para **acopiar elementos técnicos, científicos y jurídicos que le permitan decidir sobre la autorización de impactos ambientales de proyectos de competencia federal**.

Esta facultad de pedir opiniones o consultar a expertos **no está prevista expresamente en la LGEEPA, sino en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, el cual, en su artículo 24, remite a otro ordenamiento legal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (de aplicación supletoria de la LGEEPA) para establecer las condiciones bajo las cuales puede solicitar dichas opiniones o consultas.

La discrecionalidad observada por el firmante de esta Iniciativa estriba en esas condiciones establecidas en los artículos 53 a 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que son las siguientes:

- 1) Cuando las disposiciones legales así lo establezcan o se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto que lo exija o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos (art. 53). En este caso, **no existe disposición legal, sino reglamentaria**, no obstante la Semarnat pide invariablemente opiniones a las depen-



dencias y entidades de la Administración Pública Federal que convergen en el proyecto objeto de evaluación.

2) Los informes u opiniones solicitados a otros órganos administrativos **podrán ser obligatorios o facultativos, vinculantes o no. Salvo disposición legal en contrario, los informes y opiniones serán facultativos y no vinculantes** al órgano que los solicitó y deberán incorporarse al expediente (artículo 54). **Al no existir disposición legal sobre la obligatoriedad de solicitar informes u opiniones, ni sobre los efectos jurídicos de éstos, la Semarnat puede autorizar proyectos aún y con opiniones que determinen su inviabilidad ambiental y/o jurídica**, dado que se entienden como “facultativos” (no obligatorios) y “no vinculantes” (no condicionan la producción del acto administrativo al sentido de la opinión).

3) A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo. Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, **cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado** (artículo 55). Adviértase que, si la dependencia o entidad a la que se le haya pedido la opinión no responde en el plazo indicado, opera una especie de afirmativa ficta: se entiende que no existe objeción a la autorización del proyecto en materia de impacto ambiental.

Esta misma problemática aplica en la materia de cambio de uso del suelo de terrenos forestales: **la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable no prevé ninguna disposición sobre solicitud y efectos de informes y opiniones para mejor proveer a la resolución de autorizaciones** en esta materia, máxime cuando operan -o debieran hacerlo- bajo el principio de “excepcionalidad”. Esto hace que las decisiones públicas que se deben reflejar en actos administrativos sobre protección de ANP, estén dispersas, sin cohesión, sin uniformidad de criterios y proclives a que las diferentes autoridades de la Semarnat que participan en las resoluciones de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo forestal, decidan de formas diferentes sobre la protección de las ANP.

En este sentido, la presente Iniciativa propone **adicionar la LGEEPA y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para establecer los términos bajo los cuales la Semarnat deberá solicitar opiniones en materia de pro-**

**tección de ANP y darles los alcances de protección eficaces para que las obras y actividades que pretendan desarrollarse en esas zonas se realicen en armonía y congruencia con su vocación natural protectora y con su regulación aplicable.** De esta manera se prevé:

a) **La facultad de la Semarnat de solicitar informes y opiniones para considerarlas en el procedimiento de evaluación del impacto ambiental** de proyectos de competencia federal.

b) **La obligación de la Semarnat de solicitar opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) o a la autoridad administrativa que resulte competente** en esta materia, en caso de que la Conanp cambie, se transforme, desaparezca o sea sustituida, **cuando los proyectos se ubiquen total o parcialmente en esas áreas.**

c) **El efecto jurídico vinculante de la opinión de la Conanp o de la autoridad competente**, entendiéndose por ello que, si la opinión es positiva, la Semarnat podrá otorgar la autorización de interés (impacto ambiental y/o cambio de uso del suelo de terrenos forestales) **pero si es negativa, dicha dependencia deberá negar la autorización respectiva por las razones y justificaciones expresadas en la opinión.**

Un ejemplo de la necesidad y eficacia de que en las leyes generales y federales se establezcan los términos bajo los cuales operan los informes y opiniones para la resolución definitiva de asuntos de competencia federal, la vemos reflejada en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM).

Los permisos de liberación al ambiente de **organismos genéticamente modificados** (experimental, programa piloto y comercial) **de naturaleza agropecuaria**, que son competencia de la Secretaría de Agricultura, Gadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), **están sujetos a un dictamen de bioseguridad que debe emitir la Semarnat** en materia de protección al **medio ambiente y la diversidad biológica** (bienes jurídicos tutelados), previo a que la Sagarpa resuelva la expedición del permiso de liberación.

En ese sentido, **la LBOGM establece expresamente que el dictamen de bioseguridad** mencionado “es vinculante” (arts. 15, último párrafo y 66), razón por la cual, si el dictamen es favorable en materia de medio am-

biente y diversidad biológica, la Sagarpa puede emitir el permiso de liberación respectivo, pero **si es negativo**, esa Secretaría está **impedida para expedirlo**. Esta situación la desarrolló el Reglamento de la LBOGM (arts. 15, último párrafo, 18, último párrafo, y 39), **reconociendo expresamente los efectos jurídicos de dicha vinculación**.

En síntesis, la presente iniciativa tiene como propósito incluir como una obligación de la Semarnat, solicitar la opinión técnica de la Conanp para la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, cuando se trate de proyectos en éstas zonas de protección. Así mismo, en el caso de autorizaciones, modificaciones o ampliación de plazos de ejecución en cambios de uso de suelo en terrenos forestales dentro de ANP, igualmente solicitar la opinión técnica de la Conanp. En ambas propuestas se establece que dicha opinión deberá ser vinculante.

Toda vez que resulta fundamental hacer las adiciones expuestas para una mejor gestión de la conservación, aprovechamiento, preservación y protección ambiental de las ANP de nuestro país, de manera que sean una medida eficaz de desarrollo sustentable para las generaciones que nos siguen, es que someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan diversos párrafos a los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 93 y 95 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

**Artículo Primero.** Se **Adicionan** dos nuevos párrafos al artículo 35 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, recorriéndose el orden de los párrafos y fracciones subsecuentes, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

**La Secretaría podrá solicitar opiniones técnicas a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y realizar consultas a grupos, instituciones y asociaciones de expertos, en los términos que se establezcan en el Reglamento. En estos casos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo relativas a informes y opiniones.**

...

**Tratándose de obras y actividades que pretendan realizarse total o parcialmente en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, la Secretaría solicitará de manera obligatoria, dentro del procedimiento de autorización de la evaluación de impacto ambiental, la opinión técnica correspondiente a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas o a la autoridad administrativa competente en dicha materia. La opinión técnica tendrá carácter vinculante previo a la resolución de la solicitud de autorización de impacto ambiental.**

...

...

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c) ...**

...

...

**Artículo Segundo.** Se **adiciona** un nuevo segundo párrafo al artículo 93 y **se reforma** el artículo 95, ambos de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, para quedar como sigue:

**Artículo 93. ...**

**Tratándose de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que pretenda realizarse en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, la Secretaría solicitará de manera obligatoria opinión técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas o a la autoridad administrativa competente en dicha materia. La opinión técnica tendrá carácter vinculante previo a la resolución de la solicitud de autorización.**

...

**Artículo 95.** La Secretaría podrá autorizar la modificación de una autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o bien, la ampliación del plazo de ejecución del cambio de uso de suelo establecido en la autorización respectiva, siempre que lo solicite el interesado, en los términos que establezca el artículo 93 de la presente Ley y su Reglamento.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría deberá actualizar el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en un plazo de seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, en la Ciudad de México, a 4 de octubre de 2018.— Diputado **José Rígo-berto Mares Aguilar** (rúbrica).»

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni:** Con su venia, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante, diputado.

**El diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni:** En México el problema de la corrupción es un tema complejo que ha cau-

sado una severa descomposición social política y económicamente generalizada.

De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2017, publicado por Transparencia Internacional, México retrocedió lugares en comparación con el reporte del 2016, pasando del sitio 123 al 135 de 180 países a nivel mundial.

Ante la presencia de este mal contemporáneo y la molestia social, en las últimas décadas México ha experimentado un proceso de transformación normativa en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

En este orden, la reforma constitucional de 2015 en materia anticorrupción estableció la coordinación de las diferentes instancias del gobierno y la sociedad, encaminadas a impulsar mecanismos para prevenir, investigar y luchar contra la corrupción.

En una de las partes medulares para garantizar a la articulación del Sistema Nacional Anticorrupción quedó plasmado en el artículo 113 constitucional, estableciendo un comité coordinador entre los ejes rectores del Sistema Anticorrupción, destacando facultades como la elaboración de un informe y la emisión de recomendaciones no vinculantes, con la intención de impulsar el fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como el mejoramiento de su desempeño y del control interno.

Sin embargo, desde el texto constitucional se muestra la ausencia de capacidad y la fuerza coercitiva de las recomendaciones emitidas por el comité para obligar a las autoridades a garantizar su cumplimiento.

Lo anterior convierte actualmente al comité coordinador en una entidad débil y limitada en sus posibilidades de prevenir y combatir los focos rojos de corrupción que afectan a las instituciones del Estado mexicano.

En este orden consideramos que, mientras las recomendaciones sean no vinculantes, continuará el riesgo de que el comité coordinador incumpla con sus objetivos. Y, por consiguiente, se reduce la posibilidad de contar con un Sistema Anticorrupción con la capacidad de autocorregirse y que realmente cierre espacios contra cualquier acto de corrupción.

Compañeras y compañeros diputados, casos como Odebrecht, la construcción del nuevo aeropuerto, el Paso Ex-

prés, la corrupción de gobernadores, la Casa Blanca y la Estafa Maestra son claros ejemplos de corrupción que causan graves repercusiones económicas en perjuicio del desarrollo y del progreso de México.

Luego entonces, proponemos fortalecer el artículo 113 del texto constitucional encaminado a combatir frontalmente este fenómeno lacerante y lograr que las recomendaciones que formule el comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tengan carácter de ser vinculantes, a fin de garantizar su atención inmediata por las autoridades o lo contrario, sean sancionadas conforme a la ley.

Con honestidad, justicia y apego a la legalidad lucharemos contra la corrupción y la impunidad. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito diputado, Eulalio Juan Ríos Fararoni, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La corrupción es un fenómeno social, político y económico que hoy afecta a todas las naciones del mundo, perjudicando instituciones democráticas, desacelerando el desarrollo económico y contribuyendo a generar inestabilidad política y social.

En sus diferentes modalidades como el soborno, fraude, apropiación indebida y otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, así como el nepotismo, extorción, tráfico de influencias, uso indebido de información, compra y venta de decisiones judiciales, son prácticas que también lastiman a nuestro país.

En México, no podemos evitar hablar del tema de la corrupción, porque es un problema complejo que lamentablemente ha acompañado en las últimas décadas todos los ámbitos del quehacer de la sociedad mexicana causando una severa descomposición social, política y económica generalizada. De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2017, publicado por Transparencia Internacional establece que México retrocedió lugares en comparación al mismo reporte elaborado en 2016, pasando del sitio 123 al puesto 135 entre 180 países a nivel mundial, con una calificación de 29, un punto menos que el año anterior. México se encuentra empatado con República Dominicana, Honduras, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Rusia, Kirguistán y Laos.

El propio informe de Transparencia Internacional, califica a México como el peor evaluado tanto en los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como el G20, en corrupción.

Tan sólo en lo que va del último gobierno mexicano, los casos de corrupción han estado a la luz del día, casos como los sobornos de Odebrecht, la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México, el Paso Exprés, la corrupción de los gobernadores y ex gobernadores (Javier Duarte, Cesar Duarte y Guillermo Padres) La Casa Blanca, La Estafa Maestra y los diferentes actos de corrupción que involucran a funcionarios de alto nivel, han causado graves repercusiones económicas en perjuicio del desarrollo y progreso de la nación.

Ante la presencia de este mal contemporáneo y la molestia generalizada de nuestra sociedad, es conveniente recordar que en las últimas décadas México ha experimentado un proceso de transformación normativa con el involucramiento de los diferentes órdenes del gobierno mexicano, actores políticos, académicos, especialistas y sociedad civil encaminados a impulsar acciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

En este sentido, la reforma constitucional de 2015 en materia anticorrupción, ha sentado las bases para la existencia del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) que distribuyó nuevas responsabilidades a los órganos existentes, fortaleciendo la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno con la finalidad principal de establecer una coordinación entre las diferentes instancias del gobierno y la propia sociedad encaminadas a luchar contra la corrupción.

Es preciso señalar que previamente a las reformas constitucionales de 2015, un año antes en febrero de 2014, se reformó el artículo 6o. de la ley fundamental encaminada a fortalecer los mecanismos de acceso a la información pública y la protección de datos personales que existen en el país, bajo tres ejes principales:

I. El fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública. Se amplió el catálogo de sujetos obligados a transparentar su información, ahora los ciudadanos podrán conocer la información que poseen los partidos políticos y sindicatos, así como los órganos autónomos fideicomisos y fondos públicos, además de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, y las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o que realicen actos de autoridad.

II. La consolidación de un sistema nacional de transparencia. La reforma fortalece al organismo garante a nivel federal, al otorgarle autonomía constitucional, y darles a sus determinaciones el carácter de definitivas e inatacables. Lo anterior incluye a los sujetos obligados, respetando el derecho de acceso a la justicia de los particulares que no estén de acuerdo con las resoluciones del organismo, además de sentar las bases para la creación de organismos locales autónomos en los 31 Estados de la República y el Distrito Federal.

III. El establecimiento de nuevas facultades para el organismo garante a nivel federal. Como organismo garante del derecho a la transparencia y el acceso a la información pública, podrá interponer acciones de inconstitucionalidad contra leyes que vulneren lo mencionado, incluso controvertir tratados internacionales que impidan el acceso a la información pública o el derecho a la protección de datos personales. Asimismo, podrá revisar las determinaciones que realicen los organismos locales y atraer los recursos de revisión en el ámbito local que así lo ameriten.

Sin duda, que esta reforma al artículo 6o. constitucional ha coadyuvado a la consolidación del acceso a la información como un derecho fundamental para el ejercicio pleno de la ciudadanía democrática, fortaleciendo a su vez la transparencia como elemento necesario para impulsar la transformación hacia el nuevo México que sigue demandando la sociedad del país.

En este contexto, el Sistema Nacional Anticorrupción, como mecanismo para prevenir, investigar y sancionar la corrupción en el país, planteó la necesidad de actualizar la legislación secundaria en el año 2016, para lograr su articulación plena, con ello, la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificaciones a las leyes que a continuación se describen:

1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta Ley se creó para establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del SNA.

2. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Esta también es una Ley nueva, la cual establece las competencias de los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades, obligaciones y sanciones de los servidores públicos por los actos u omisiones en que incurran.

3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Esta Ley se creó para establecer la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Además, la Ley establece que el TFJA es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena. El TFJA forma parte del SNA.

4. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Esta Ley se creó con el SNA y contiene lo referente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública. Esta ley fortalece el papel de la Auditoría Superior de la Federación.

5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Esta ley se reformó para establecer las funciones y atribuciones de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

6. Código Penal Federal. Esta ley se reformó para armonizar el código penal con el SNA. Esta reforma incluyó un título al Código sobre Delitos por hechos de corrupción.

7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta Ley se reformó para establecer el papel de la Secretaría de la Función Pública como parte fundamental del combate a la corrupción. Además, establece las fun-

ciones de esta Secretaría como parte del Comité Coordinador del SNA.

Entre los cuatro aspectos fundamentales del nuevo andamiaje se destacan:

- **Coordinación:** El SNA coordina a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para prevenir, investigar y sancionar la corrupción. y crea un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana.
- **Prevención:** El SNA cuenta con mecanismos para prevenir los actos de corrupción: Códigos de Ética, protocolos de actuación y mecanismos de autorregulación.
- **Control:** El SNA establece instrumentos que permiten una rendición de cuentas clara y efectiva: La Plataforma Digital Nacional, conformada por el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses; el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados; el Sistema Nacional de Fiscalización; el directorio de servidores públicos que participan en contrataciones públicas; y las denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción.
- **Sanción:** Se establecen (en la Ley General de Responsabilidades Administrativas) los actos u omisiones en que pueden incurrir tanto servidores públicos como particulares, faltas administrativas graves (competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) faltas administrativas no graves y actos de particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves.

Ahora bien, una de las partes medulares para garantizar la articulación de la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción quedó plasmada en el texto del artículo 113 del decreto que a la letra dice:

**“Artículo 113.** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

**I.** El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Supe-

rior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

**II.** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

**III.** Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”

Es claro que en términos de lo establecido en la fracción I y III inciso e) del artículo 113 constitucional, se establece que el Comité Coordinador, es uno de los ejes rectores del Sistema Nacional Anticorrupción, del cual, una de sus facultades resultado de los mecanismos de coordinación que implemente, es la elaboración de un informe y por consiguiente con el objetivo de impulsar el fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno, la propia ley establece al Comité Coordinador la facultad de emitir “recomendaciones no vinculantes”, tal como lo establece el artículo 113 y las disposiciones normativas de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su calidad de ley secundaria o reglamentaria de dicha materia.

Es este sentido, de acuerdo con la norma reglamentaria, las recomendaciones que en su caso emita el Comité Coordinador deben emanar del Informe Anual que rinda y apruebe dicho órgano colegiado. En efecto, el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), dispone que cuando del Informe Anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

Por su parte, el artículo 58 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

En términos del artículo 59 del mismo ordenamiento, las recomendaciones deben recibir respuesta por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

Finalmente, en términos de su artículo 60, en caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

En base a las disposiciones reglamentarias anteriores, queda claro que la facultad para emitir recomendaciones no vinculantes, convierten al Comité Coordinador como “una entidad débil y limitada en sus posibilidades de prevenir y combatir la corrupción”.

Ahora bien, retomando el mandato de la reforma constitucional en materia anticorrupción, particularmente en el texto vigente del artículo 113 de la constitución federal, claramente identificamos que las recomendaciones que emite este Comité Coordinador no son vinculantes, es decir, que desde el texto constitucional se muestra la ausencia de capacidad y fuerza coercitiva de las recomendaciones emitidas por el Comité para obligar con suficiencia a las autoridades o entes a quienes son dirigidas, para que sin excusa alguna las tengan que cumplir a cabalidad y no las rechacen arbitrariamente.

Cabe señalar que actualmente este vacío legal en el texto constitucional por el cual se sientan las bases del Sistema Nacional Anticorrupción, da la posibilidad discrecional a las autoridades para aceptar, rechazar o simplemente para atender a medias las recomendaciones que formule el Comité Coordinador, situación que consideramos debe subsanarse con urgencia a fin de garantizar que dichas recomendaciones sean atendidas de manera integral y de esta forma contribuyan a mejorar aquellas áreas de oportunidad que resulten críticas para resolver los focos rojos de corrupción que hoy por hoy siguen afectando a las instituciones del Estado Mexicano.

En este orden, estamos convencidos que mientras las recomendaciones sean no vinculantes, continuará el riesgo de que el Comité Coordinador como pilar fundamental del sistema, incumpla con los objetivos que motivaron su instauración, y, por consiguiente, se continúe reduciendo la posibilidad de contar con un sistema anticorrupción con la capacidad de auto corregirse y de cerrar oportunamente los espacios que facilitan los actos de corrupción en el país.

Luego entonces, es urgente continuar fortaleciendo las acciones legislativas que permitan fortalecer el texto de nuestra ley fundamental, particularmente se hace necesario reformar el inciso e, fracción III, del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminado a combatir frontalmente la corrupción imperante en el país y lograr que las recomendaciones que sean formuladas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tengan el carácter de ser vinculantes y con ello garantizar su atención inmediata por las autoridades a quienes estén dirigidas, de lo contrario sean sancionados conforme a la ley.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

#### **Decreto por el que se reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforma el inciso e, fracción III, del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 113.** ...

...

**III.** ...

**a) a d)...**

**e)** La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

**Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones tendrán la obligación de brindar atención de las mismas al Comité en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley**

...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo:** La Cámara de Diputados en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria respectiva.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2018.—  
Diputado **Eulalio Juan Ríos Fararoni** (rúbrica).»

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

#### **EXPIDE LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCIÓN DEL SUICIDIO**

---

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Prevención, Atención y Posvencción del Suicidio.

**El diputado César Agustín Hernández Pérez:** Con la venia de la Presidencia.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante, diputado.

**El diputado César Agustín Hernández Pérez:** Diputadas, diputados. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial cada 40 segundos una persona se quita la vida y por si esto fuera poco, se sabe que por cada persona que consigue suicidarse existen al menos 20 que lo han intentado.

Debido a la problemática del suicidio a nivel mundial, ya se ha colocado como la segunda causa más frecuente de muerte entre los jóvenes y la cuarta entre adultos. En el Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020, los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud, se comprometieron a trabajar para alcanzar la meta mundial de reducir las tasas nacionales de suicidios en un 10 por ciento para 2020.



Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Inegi, la tasa de mortalidad año con año va en aumento. En el 2016 se registraron 6 mil 370 suicidios en nuestro país. Lamentablemente el suicidio se presenta en todas las entidades federativas y su tasa día a día se va incrementando. Cabe mencionar que, en el 2015, Chihuahua, Aguascalientes, Campeche y Quintana Roo fueron los estados que tuvieron mayores tasas de suicidio.

En el 75 por ciento de los suicidios existe la presencia de uno o más trastornos mentales, como la depresión. Al respecto, cabe destacar que, de acuerdo con el último reporte del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica del año 2017, dicha enfermedad mental reflejó un aumento del 16 por ciento respecto del año 2016. Estamos ante un problema multifactorial que resulta de una compleja interacción de factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos e incluso ambientales.

Por lo anterior, es que hoy presento esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio. En ella se proponen disposiciones generales en donde se acentúan definiciones como conducta suicida y suicidio, la creación de la comisión permanente de prevención, atención y posvención del suicidio, las acciones relativas a la prevención, atención y posvención del mismo, y un capítulo destinado a la capacitación con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la aplicación de esta ley.

Como antecedente cabe mencionar que el pasado 10 de septiembre el Congreso del estado de Sonora aprobó la Ley de Prevención del Suicidio, teniendo como objeto la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio en esta entidad a través de la prevención propiamente.

Compañeras y compañeros legisladores, actualmente el suicidio debe ser observado como uno de los problemas más alarmantes y complejos que enfrenta la humanidad. De ahí que su abordaje deba ser bajo un sistema coordinado, interdisciplinario e interinstitucional.

En consecuencia, urge que multipliquemos esfuerzos. Aprobemos la creación de una ley de carácter general que sea aplicada por las autoridades federales, locales e incluso las municipales, lo cual permitiría como instrumento dar cumplimiento al derecho que toda persona tiene a la salud. Generemos una política pública que permita prevenir, aten-

der y erradicar este problema que lacera y convulsiona a nuestra sociedad.

La prevención del suicidio claro que es posible realizarla, para ello debemos aliarnos desde todos los sectores involucrados, y unirnos en una serie de acciones que comprendan actividades que van desde la provisión de las mejores condiciones para la educación de jóvenes y niños, el tratamiento eficaz de trastornos mentales, capacitación del personal de salud hasta el control medioambiental de los factores de riesgo, la difusión apropiada de información como campañas de sensibilización del problema, resultan indispensables.

Diputadas y diputados, hago énfasis. El suicidio requiere de una gran sensibilización, así como de una atención integral que incluya su prevención, atención y posvención. Debemos de hacer frente a esta conducta dada su problemática y sus consecuencias, que además de ser fatales repercuten fuertemente en la familia y en la sociedad en general.

Por tanto, hago propicia la ocasión para solicitar a esta soberanía su respaldo en la aprobación de la presente iniciativa.

Solicito a la Presidencia se inserte la iniciativa en comento de manera íntegra en el Diario de los Debates. Es cuanto, su señoría, presidente.

«Iniciativa que expide la Ley General de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, a cargo del diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, César Agustín Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, de conformidad con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El suicidio es un grave problema de salud pública. En el mundo, se ha colocado como la segunda causa más fre-

cuenta de muerte entre los jóvenes y la cuarta en adultos, sin embargo; las conductas suicidas se pueden manifestar a cualquier edad.

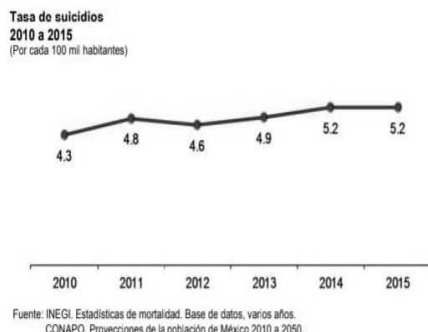
De acuerdo con la *Guía práctica para la atención del paciente con conducta suicida*, elaborada por la Secretaría de Salud, en coordinación con institutos nacionales de salud y hospitales de alta especialidad, se define *conducta suicida* como el “conjunto de comportamiento relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida, misma que implica un continuum que va desde la fantasía de la muerte, autolesiones, ideación y amenazas, hasta los gestos e intentos suicidas”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define *suicidio* como “un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal”.

A escala mundial, más de 800 mil personas se quitan la vida, lo que equivale a que se ejecuta una muerte cada 40 segundos. Además, se tienen datos de que por cada persona que consigue suicidarse, al menos 20 lo intentaron y se ha calculado que menos de 10 por ciento de las personas que sobreviven a un intento de suicidio mueren en un intento posterior; esto, de acuerdo con datos proporcionados por la OMS.

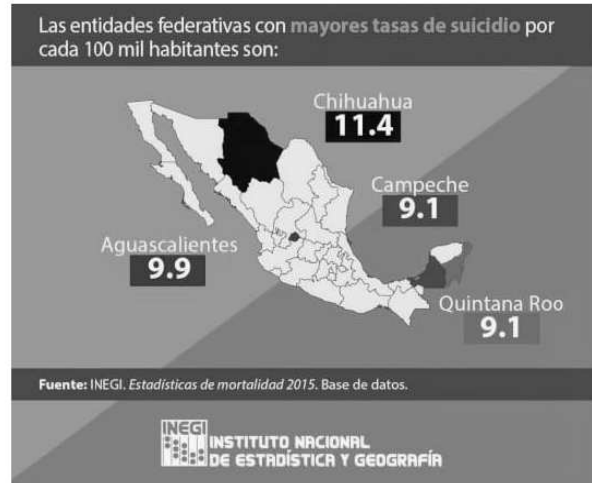
Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la tasa de mortalidad año con año va en aumento: en 2016 se registraron 6 mil 370 suicidios, en contraste con 2015, cuando se contabilizaron 6 mil 285, lo cual representa una tasa de 5.2 fallecidos por cada 100 mil habitantes.

En la gráfica siguiente se aprecia el aumento de la tasa de suicidios entre 2010 y 2015:

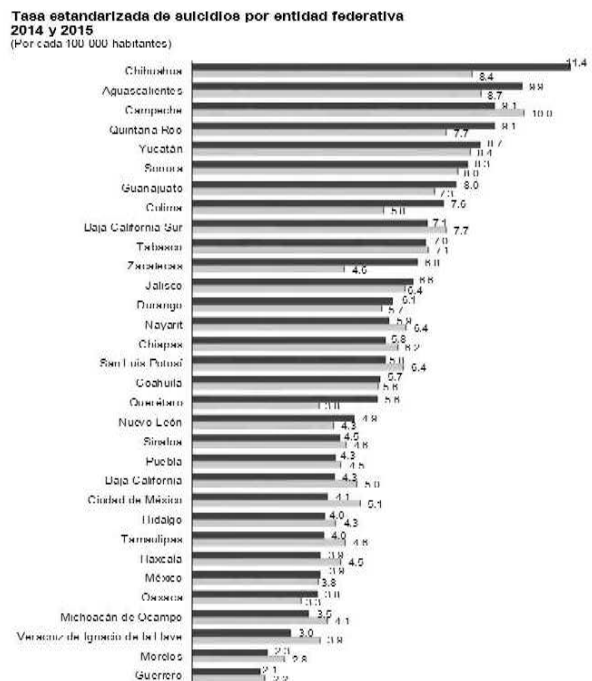


Lamentablemente, el suicidio se exterioriza en todas las entidades federativas. Chihuahua (11.4), Aguascalientes

(9.9), Campeche (9.1) y Quintana Roo (9.1) son las entidades federativas que tuvieron mayores tasas de suicidio en 2015 por cada 100 mil habitantes.



A mayor abundamiento, se presenta una tabla del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, que muestra la tasa estandarizada por entidad federativa 2014 y 2015, donde en su mayoría se aprecia un aumento en las muertes por suicidio:



Pese a la gravedad del suicidio, se considera insuficiente la disponibilidad y calidad de los datos en todo el mundo: según indicó la OMS en enero de 2018, sólo 60 Estados miembros disponen de datos de registro civil de buena calidad que se pueden utilizar directamente para estimar tasas de suicidio. Dada la sensibilidad de este fenómeno, el estigma legal o social, la ilegalidad de las conductas suicidas en algunos países, o determinadas cuestiones de procedimiento relacionadas con el registro de defunciones, es probable que la subnotificación y la clasificación errónea de casos sea un problema más significativo en el caso del suicidio que con respecto a otras causas de defunción, por lo que podría subestimarse su verdadera carga.

Estamos ante un problema multifactorial, que resulta de una compleja interacción de factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos e incluso ambientales.

La Secretaría de Salud estima que en 75 por ciento de los suicidios hay presencia de uno o más trastornos mentales, señalando la depresión como la principal causa por la que las personas se quitan la vida. Al respecto, cabe destacar que de acuerdo con el reporte de diciembre de 2017 del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, programa de acción perteneciente a la Secretaría de Salud, en 2016 se registraron 101 mil 49 casos de enfermedades por depresión, en proporción con 2017, que arroja un total de 117 mil 220 casos de dicha enfermedad mental, lo cual reflejó un aumento de 16 por ciento.

Tanto las conductas suicidas como el suicidio dan como resultado una carga social y económica significativa para las personas, las familias y las sociedades, debido al uso de los servicios de salud, el impacto psicológico y social del comportamiento en el individuo y sus allegados y, ocasionalmente, la discapacidad a largo plazo debido a posibles lesiones.

El pasado 10 de septiembre se conmemoró el Día mundial para la prevención del suicidio, lamentablemente dicha fecha coincidió con la muerte de un alumno del Tecnológico de Estudios Superiores Monterrey, ITESM, quien accionó un arma de fuego contra sí mismo, perdiendo la vida, en la Prepa Tec Valle Alto, en Monterrey, Nuevo León. Hechos como este, se siguen sumando día a día, razón por la cual es necesario sensibilizarnos y hacer algo para erradicar el suicidio.

Además, el Congreso de Sonora, en la fecha citada en el párrafo anterior, aprobó la Ley de Prevención del Suicidio

para el Estado de Sonora, que tiene como objeto la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio en dicha entidad federativa, a través de la prevención. Dicha ley sólo será aplicable en dicha entidad federativa, por lo cual; urge multiplicar esfuerzos, toda vez que como se ha expuesto el suicidio está considerado como un problema de salud pública que afecta a todos los estados, por lo que emitir una ley de carácter general que sea aplicada por las autoridades federales, locales e incluso municipales, permitiría dar cumplimiento al derecho que toda persona tiene a la salud y sobre todo generar una política pública que permita prevenir, atender y erradicar este problema.

También tengo conocimiento de que en la legislatura pasada, la diputada Adriana Terrazas Porras presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, sin embargo; la misma no fue dictaminada por la comisión en turno. Por lo que, en virtud de la importancia del tema, y a efecto de que sea atiendo el problema que se expone, es que insisto en la necesidad de sensibilizarnos en la necesidad de establecer acciones y programas que permitan atender, prevenir y erradicar el suicidio, pues año con año muchas personas atentan contra su propia vida, ocasionando daños irreparables para la sociedad en general.

Cuando se presenta un suicidio las consecuencias repercuten seriamente en el entorno familiar, pues éste se enfrenta ante un duelo, muy traumatizante y prolongado; se generan sentimientos de culpabilidad que puede desencadenar patologías psiquiátricas y en el peor de los casos se ha registrado el aumento de riesgo de suicidio en varias generaciones.

Actualmente, el suicidio debe ser observado como uno de los problemas más alarmantes y complejos que enfrenta la humanidad, de ahí que su abordaje deba ser bajo un sistema coordinado, interdisciplinario e interinstitucional.

Debido a la problemática del suicidio a nivel mundial, en el Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020 los Estados miembros de la OMS se comprometieron a trabajar para alcanzar la meta mundial de reducir las tasas nacionales de suicidios en 10 por ciento para 2020.

El suicidio requiere una gran sensibilización, así como de una atención integral que incluya su prevención, atención y posvención. Debemos de hacer frente a esta conducta, dada su problemática y sus consecuencias que además de ser fatales repercuten fuertemente en la familia y en la sociedad en general.

En 1999, la OMS lanzó el programa Supre (Suicide Prevention, Prevención del Suicidio), una iniciativa mundial para la prevención del suicidio dirigida a grupos sociales y profesionales específicos, que trabajan en la atención de este problema y que representan un eslabón en una cadena larga y diversificada que comprende una amplia gama de personas y sectores, incluyendo profesionales de la salud, educadores, organizaciones sociales, gobiernos, legisladores, comunicadores, oficiales de la ley, familias y comunidades.

Posteriormente, en 2014, la OMS editó el libro *Prevención del suicidio: un imperativo global*, donde se objetan las creencias alrededor del fenómeno suicida, se demuestra que la intervención oportuna es efectiva para prevenirlo y se propone una serie de recomendaciones basadas en evidencia científica.

La OMS considera en sus recomendaciones que las acciones para la prevención no deben enfocarse únicamente en los individuos o en su entorno familiar o laboral inmediato, sino que también en el apoyo comunitario y de las diferentes instituciones en todos los niveles de gobierno; en este sentido, las acciones de prevención abarcan desde el seguimiento, apoyo y tratamiento psicológico a las personas que presentan conducta suicida (como la ideación, el plan o el intento); pasando por la designación de guardianes en la comunidad (personas capacitadas en la detección de esta conducta en contextos específicos), hasta la implementación de políticas universales, como la mejora del acceso a la atención de la salud o el trabajo con los medios de comunicación para la notificación responsable de estos hechos. Todos estos esfuerzos, en suma, nos unen para trabajar juntos en la prevención del suicidio.

La prevención del suicidio, claro que es posible, para ello debemos sumar esfuerzos desde todos los sectores involucrados, y unirnos en una serie de acciones que comprendan actividades que van desde la provisión de las mejores condiciones posibles para la educación de jóvenes y niños, el tratamiento eficaz de trastornos mentales, capacitación del personal del salud, hasta el control medioambiental de los factores de riesgo, la difusión apropiada de información, campaña de sensibilización del problema.

En cuanto a la atención, la mayoría de las personas que cometen suicidio presentan un trastorno mental diagnosticable, pero no acuden con un profesional en salud mental, por lo cual su detección en el ámbito de salud, educativo o laboral es vital para su atención oportuna, para ello se re-

quiere la elaboración de protocolos, guías donde se establezca una política pública para el diagnóstico de conductas suicidas y en su caso su tratamiento, rehabilitación y reincorporación social.

Para el caso de que se consume el suicidio, se requieren generar acciones y medidas posteriores para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida.

En la presente iniciativa lo que se propone es que se cree la Comisión Permanente de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, integrada por un representante de la Secretaría de Gobernación; un representante de la Secretaría de Salud; un representante de la Secretaría de Educación; y dos representantes de las entidades orientadas a la investigación. Quien presida los trabajos de dicha comisión será designado por el secretario de Salud.

La Comisión Permanente se encargará del abordaje multifactorial, coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio, entre otras funciones que ayuden a su prevención, atención y posvención.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la necesidad de sensibilizarnos y hacer frente a la problemática que las conductas suicidas y, los suicidios implican para la humanidad, someto a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente

### **Decreto por el que se expide la Ley General de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio.**

**Único.** Se expide la Ley General de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, para quedar como sigue:

### **Ley General de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto establecer la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios, para inducir la disminución en la incidencia del suicidio; a través de su prevención, atención, posvención y erradicación.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

**Artículo 2.** La federación, las entidades federativas y, los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entiende por

I. Ley: Ley General de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio.

II. Comisión: la Comisión Permanente de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio.

III. Conducta suicida: conjunto de comportamiento relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida, misma que implica un continuum que va desde la fantasía de la muerte, autolesiones, ideación y amenazas, hasta los gestos e intentos suicidas.

IV. Suicidio: acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal.

V. Prevención: medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales con la intención de un acto suicida.

VI. Atención: proveer el acceso a servicios de salud de manera oportuna, completa y basados en evidencias para los individuos con riesgo de conductas suicidas, con la finalidad de reducir el estigma y fomentar su vigilancia integral.

VII. Posvención: acciones e intervenciones posteriores a un acto o conducta autodestructiva, destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida.

## **Capítulo II** **De la Comisión Permanente de Prevención,** **Atención y Posvención del Suicidio**

**Artículo 4.** La Comisión se integrará por

I. Un representante de la Secretaría de Gobernación.

II. Un representante de la Secretaría de Salud.

III. Un representante de la Secretaría de Educación.

IV. Dos representantes de las entidades orientadas a la investigación.

Quien presida los trabajos de dicha comisión será designado por el secretario de Salud.

**Artículo 5.** Son funciones de la Comisión las siguientes:

I. El abordaje multifactorial, coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio.

II. Formulación y desarrollo de acciones, estrategias y programas integrales considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, orientados a la prevención, atención, posvención y erradicación del suicidio.

III. Desarrollo de servicios asistenciales, sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal médico, paramédico y, en su caso, quienes atiendan a las personas en crisis, en instituciones gubernamentales y privadas para prevenir el suicidio.

IV. Proponer como resultado de la evaluación de los programas, mecanismos para mejora de resultados.

V. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen instituciones dedicadas a la investigación y de la sociedad civil.

**Artículo 6.** La Comisión coordinará a través de una formación sistemática y permanente, la capacitación de los recursos humanos en salud y educación para la detección de las personas con conductas suicidas, su prevención, atención y, en su caso, posvención del suicidio.

**Artículo 7.** La Comisión elaborará y aplicará

I. La guía práctica para la atención del paciente con conducta suicida, garantizando los servicios del primer nivel.

II. Un protocolo de intervención para los servicios de emergencia hospitalaria, considerando la coordinación entre las instituciones de servicios de salud del sector

público y privado, línea telefónica de emergencia y otros ámbitos comunitarios intervinientes.

III. El registro de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado, que cumplan con los estándares establecidos por la autoridad de aplicación para la prevención y atención del suicidio.

IV. El registro que contenga información estadística de los intentos de suicidio, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, modalidad empleada, municipio o delegación y entidad federativa, y todo otro dato de interés que enriquezca o mejore el sistema de información estadística; dicha información será analizada y dedicada a impulsar la prevención, atención, posvención y erradicación del suicidio.

V. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, y organizaciones no gubernamentales, para atender la problemática del suicidio.

VI. Monitorear y evaluar periódicamente las actividades vinculadas a los objetivos de la presente ley.

VII. Informe anual de la situación que guarda el suicidio en el país.

### **Capítulo III De la Prevención del Suicidio**

**Artículo 8.** La Comisión establecerá programas de capacitación y fortalecerá el desarrollo de habilidades, para la detección de personas con conductas suicidas en los ámbitos educativo, salud, laboral y recreativo.

**Artículo 9.** La Comisión generará campañas de sensibilización y concientización de la población sobre factores de riesgo al suicidio, a través del uso de Tecnologías de Información y Comunicación.

### **Capítulo IV De la Atención del Suicidio.**

**Artículo 10.** Toda persona que realizó una conducta suicida tiene derecho a ser atendida en el marco de las políticas de salud pública. Se priorizará la asistencia a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores sin ningún tipo de discriminación a causa de su origen étnico, religión, edad, géne-

ro, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa.

**Artículo 11.** La Comisión garantizará la atención del paciente con una conducta suicida, mediante un equipo multidisciplinario e interinstitucional, que de acompañamiento durante todas las etapas del proceso de tratamiento, rehabilitación y reincorporación social.

**Artículo 12.** La Comisión elaborará y mantendrá actualizado una guía práctica para la atención del paciente con conducta suicida.

**Artículo 13.** En el caso de una conducta suicida de una niña, niño, adolescente o adulto mayor, será obligatorio dar aviso al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia que corresponda en el ámbito local, por parte de la autoridad que tenga conocimiento del evento, a efecto de que ésta institución otorgue las medidas de protección integral de los derechos que correspondan.

**Artículo 14.** En toda asistencia y/o tratamiento de un paciente con conductas suicidas, prevalecerá la confidencialidad de la información con irrestricto apego a los protocolos de actuación.

### **Capítulo V De la Posvención del Suicidio**

**Artículo 15.** La Comisión generará acciones y medidas posteriores a una conducta suicida, para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida.

### **Capítulo VI De la Capacitación**

**Artículo 16.** La capacitación que implementará y desarrollará la Comisión, a las autoridades acorde con las funciones establecidas en esta ley, reglamento y reglas de carácter general que emita la comisión, deberá contemplar las características propias del contexto sociocultural.

La capacitación a que se refiere el párrafo anterior incluirá un programa de formación de las autoridades para la adecuada prevención, atención y posvención del suicidio.

**Artículo 17.** Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la aplicación de és-

ta ley, en los términos de éste ordenamiento, la Comisión celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas de las entidades federativas y municipios, con el objeto de favorecer a estos grupos sociales más vulnerables y desprotegidos.

### Transitorios

**Primero.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá quedar constituida e instalada la Comisión Permanente para la Prevención, Atención y Posvención del Suicidio.

**Tercero.** En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la instalación de la comisión, deberá publicarse el reglamento respectivo sobre su integración, organización, funcionamiento y aplicación de la presente ley.

**Cuarto.** Las acciones que se deban emprender con motivo de la entrada en vigor del presente decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por las dependencias y entidades de la administración pública federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se requerirán mayores transferencias presupuestarias, atendiendo un criterio de austeridad y eficiencia del gasto público.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2018.—  
Diputado César Agustín Hernández Pérez (rúbrica).»

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputado. Se insertará de manera íntegra en el Diario de los Debates esta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio. Túrnese a la Comisión de Salud para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Para cerrar la ronda de iniciativas, tiene la palabra, hasta

por cinco minutos, el diputado Alejandro Viedma Velázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Alejandro Viedma Velázquez:** Con su venia, señor presidente.

Que les den alternativas a los jóvenes, que tengan un camino abierto siempre, una opción, no cerrarles las puertas, no darles las espaldas, nunca más abandonar a los jóvenes. Esas fueron las palabras del presidente electo Andrés Manuel López Obrador al anunciar el programa Jóvenes Construyendo el Futuro que, estoy convencido, será el primer esfuerzo contundente a nivel nacional para promover a las juventudes de nuestro país.

Hoy el panorama es difuso. A nivel federal contamos únicamente con una Ley del Instituto Mexicano de la Juventud expedida en 1999. Su análisis no es complicado, se refiere a la burocracia, a un Injuve sin facultades para incidir en la vida de millones, y a un proceso vertical para la designación de su titular.

Una ley arcaica que desconoce a las juventudes como titulares de derechos y como protagonistas de la toma de decisiones, pero no es una cuestión legal, es un tema de decencia, abandonar a quienes toma las riendas del país es abandonar la esperanza de un futuro mejor.

¿De qué tamaño es el impacto de ignorar a las juventudes? Según el Colegio de México, más de la mitad de las y los mexicanos...

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Permítame. Permítame diputado. Pido al área de apoyo parlamentario verifique de inmediato las instalaciones. Continúe.

**El diputado Alejandro Viedma Velázquez:** Según el Colegio de México, más de la mitad de las y los mexicanos nos ubicamos por debajo de los 29 años de edad, ese bono generacional incorpora cada año a un millón de jóvenes a la lista nominal. Actualmente el 30 por ciento del total de electores jóvenes seguirán participando en votaciones durante los próximos 30 o 50 años, sin embargo, este tema no se reduce a la arena electoral, la política vigente ha destinado a millones a vivir en condiciones deplorables.

El Conapred ha determinado que las personas jóvenes enfrentan un problema de discriminación estructural, perpetrada por el Estado, la sociedad y el sector privado. Los datos respaldan a esta institución.

De acuerdo con cifras del Inegi, durante el primer trimestre de 2018, la población económicamente activa de jóvenes de entre 15 a 29 años fue de 5.8 por ciento, casi el doble de la tasa de desocupación a nivel nacional.

Y en salud mental el escenario no es menor, depresión, trastornos de ansiedad y el abuso de sustancias impactan principalmente a personas jóvenes, hecho que por sí mismo puede reducir hasta en 14 años la expectativa de vida.

Entonces, la urgencia de tutelar el relevo generacional debe convocarnos a cambiar las reglas, reconocer y empoderar. Hoy, compañeras y compañeros, los invito a que trabajemos coordinados para que ningún joven tenga sus ilusiones y aspiraciones truncadas por su origen o condiciones de vida.

¿Cómo? Sencillo, generando un piso compartido para la atención y promoción de juventudes, que será construido a través de una ley general. Por eso presento esta iniciativa, que propone facultar a este Congreso a emitir una ley capaz de normar el actuar mínimo de los tres ámbitos de gobierno en materia de juventud.

Este es el primero paso; garantizar que no existan jóvenes de primera ni de segunda. Debemos asumir la responsabilidad de que como en otras luchas progresistas, los derechos no dependan del Congreso local que te toque o de la buena voluntad de las instituciones.

Sé perfectamente que esta causa no tiene dueños, he sido testigo de cómo colectivos y grupos juveniles han impulsado la necesidad de esta ley general. Hoy soy solo una voz de tantas y de tantos que se han entregado a la lucha constante de abrir espacios.

Hoy esta Cámara de Diputados tiene una representación histórica de las juventudes. Nuestro deber es acreditar lo obvio. Juventud no significa inexperiencia. Nunca más un solo joven abandonado, nunca más una joven sin oportunidades. Estamos a tiempo y las calles son testigo de lo que somos capaces; alzar la voz, organizarnos y proponer nuevos rumbos.

Somos protagonistas de la historia nacional. Los jóvenes llegamos para quedarnos. Hoy más que nunca, es un orgullo ser joven. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro Viedma Velázquez, del Grupo Parlamentario de Morena

Alejandro Viedma Velázquez, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las juventudes.

### Exposición de argumentos

La presente iniciativa tiene por objeto establecer la facultad parlamentaria para expedir una Ley General en materia de derechos de las juventudes, aplicable a los todos los órdenes de gobierno, con la finalidad de que cualquier persona joven tenga garantizado un piso mínimo de derechos y prestaciones en todo el país. En este sentido, se pretende eliminar cualquier distorsión generada por la ausencia de legislación especializada en las entidades federativas o por diferencias sustantivas entre los ordenamientos expedidos por las Legislaturas locales.

### Juventudes

El 25 de junio de 2016, el gobierno federal reportó que en México había 37,504,392 jóvenes (31.4 por ciento de la población total),<sup>1</sup> que en el 2020 alcanzarán su máximo nivel de población.<sup>2</sup> Esto significa que el Estado mexicano debe atender las necesidades y promover el empoderamiento de un sector fundamental de la población juvenil, que debe tener garantizado un piso mínimo de derechos y prestaciones capaces de reducir espacios de desigualdad y de promover el libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (en adelante “CONAPRED”) dio a conocer



que casi la mitad de las juventudes vive en situación de pobreza.<sup>3</sup> Así, el Conapred afirma lo siguiente:

“Las personas jóvenes enfrentan un problema de discriminación estructural perpetrada por el Estado, la sociedad y el sector privado: el Estado las discrimina porque **no reconoce plenamente sus derechos, no tiene acciones integrales para garantizarlos y ofrece los servicios de salud y educación de menor calidad para las más pobres**”<sup>4</sup>

(El énfasis es propio)

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante “INEGI”), a propósito del Día Internacional de la Juventud, durante el primer trimestre de 2018, de la Población Económicamente Activa (PEA), los jóvenes de 15 a 29 años presentaban una tasa de desocupación de 5.8 por ciento; casi el doble de la tasa de desocupación a nivel nacional (3.1 por ciento).<sup>5</sup>

Aunque en gran medida la Administración Pública cuenta con recursos para emprender políticas y acciones suficientes para atender integralmente a la población juvenil, los tres órdenes de gobierno no cuentan con una legislación que los vincule y defina criterios de actuación. Las consecuencias han sido notables: la ausencia de acciones continuas y coordinadas han provocado la destrucción sistemática de los proyectos de vida de la población joven que mayoritariamente vive en situaciones precarias (tanto en lo económico, como en lo social).

Como ejemplo, debe mencionarse que el INEGI reportó que “la distribución de la población penitenciaria muestra que 50 por ciento (...) tuvo entre 21 y 34 años, tanto en centros penitenciarios federales como estatales y municipales”<sup>6</sup> durante el 2016. De igual forma, el INEGI informó lo siguiente:

“Los grupos de edad más numerosos fueron los de las personas de 30 a 39 años (35.3 por ciento) y **los jóvenes de 18 a 29 años (32.8 por ciento)**”<sup>7</sup>

(El énfasis es propio)

El Estado mexicano ha sido omiso en la protección de las juventudes, como anteriormente se ha expuesto, hecho que trasciende del ámbito penal: esta población ha tenido que conducirse en situaciones de incertidumbre y sin acciones comunitarias capaces de reducir enfermedades mentales

relacionadas con la ausencia de redes de solidaridad (cuyas consecuencias se manifiestan en el ámbito de la salud mental e impactan en el día a día de las personas jóvenes). La directora del Instituto Nacional de Psiquiatría, María Elena Medina Mora, declaró que la depresión, los trastornos de ansiedad y el abuso de sustancias impactan principalmente a personas jóvenes que en mayor medida concretan intentos suicidas.<sup>8</sup> Los trastornos mentales, por sí mismos, pueden reducir hasta en 14 años la expectativa de vida.<sup>9</sup>

Estas distorsiones también se manifiestan en áreas importantes como la educación o la vida laboral que, en conjunto, pueden truncar proyectos de vida y aspiraciones. Este Poder Legislativo debe atender inmediatamente esta situación para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos y garantizar que el *relevo generacional* permita la construcción de un México próspero y con igualdad de oportunidades.

De igual forma, la percepción que los jóvenes tienen sobre la disposición y la eficacia gubernamental para resolver sus problemas muestra una tendencia a considerar que el gobierno se preocupa poco de sus demandas; 55.6 por ciento considera que se preocupan poco de sus necesidades o demandas como jóvenes, más de 95 por ciento no pertenece a partidos políticos ni a sindicatos, y votar (8.6 por ciento) o solicitar la ayuda de un político o funcionario (5.9 por ciento) son las acciones que los jóvenes consideran menos efectivas.<sup>10</sup> De ahí que resulte fundamental articular acciones que incrementen los niveles de participación y de involucramiento entre los jóvenes.

### Leyes generales

A diferencia de la normatividad expedida por el Congreso de la Unión en el ejercicio regular de sus atribuciones normativas, la Constitución permite que la Legislatura federal expida normatividad aplicable a los tres órdenes de gobierno, siempre y cuando la autorización sea expresa. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado lo siguiente:

### Leyes generales. Interpretación del artículo 133 constitucional.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la “Ley

Suprema de la Unión”. En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.<sup>11</sup>

### Leyes locales en materias concurrentes. En ellas se pueden aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las leyes generales.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.<sup>12</sup>

En este sentido, se considera relevante que los derechos de las personas jóvenes sean garantizados por una ley general capaz de vincular a los tres órdenes de gobierno para que emprenda, a partir de un piso mínimo normativo, políticas

y acciones de promoción de las juventudes a nivel nacional. En concreto: ninguna persona joven sin protección.

### Cuadro comparativo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. ...
I. a XXX. ...	I. a XXX. ...
<i>Sin correlativo</i>	XXXI. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las juventudes, que, por lo menos, considere lo siguiente:
<i>Sin correlativo</i>	a. Mecanismos de participación, apertura gubernamental e inclusión de las personas jóvenes;
<i>Sin correlativo</i>	b. Régimen administrativo y presupuestal de las instituciones responsables de promover y garantizar los derechos de las personas jóvenes, y
<i>Sin correlativo</i>	c. Participación de los sectores social y privado.
XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las	XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las
facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

### Texto normativo

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente

### Decreto por el que se adiciona una fracción XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las juventudes

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XXXI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...****I. a XXX. ...**

**XXXI. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las juventudes, que, por lo menos, considere lo siguiente:**

**a. Mecanismos de participación, apertura gubernamental e inclusión de las personas jóvenes;**

**b. Régimen administrativo y presupuestal de las instituciones responsables de promover y garantizar los derechos de las personas jóvenes, y**

**c. Participación de los sectores social y privado.**

**XXXII.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación general en materia de derechos de las personas jóvenes en un plazo que no excederá de los ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Notas**

1 Gob.mx, *¿Cuántos jóvenes hay en México?*, disponible en:

<https://www.gob.mx/gobmx/articulos/cuantos-jovenes-hay-en-mexico> (Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2018).

2 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Discriminación Personas Jóvenes*, disponible en:

[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=186&id\\_opcion=184&op=184](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=186&id_opcion=184&op=184) (Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2018).

3 Op. Cit.

4 Op. Cit.

5 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Estadísticas a propósito del... Día Internacional de la Juventud (12 de agosto)”, disponible en:

[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018\\_Nal.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018_Nal.pdf) (Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2018).

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, En números, documentos de análisis y estadísticas: Características de la población privada de la libertad en México, disponible en:

[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825101176.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825101176.pdf) (Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2018).

7 Op. Cit.

8 Angélica Melín, *En México, los jóvenes son los principales afectados por trastornos mentales*, disponible en:

<http://www.mvsnoticias.com/#!/noticias/en-mexico-los-jovenes-son-los-principales-afectados-por-trastornos-mentales-101> (Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2018).

9 Op. Cit.

10 Colegio de México. Informe de la Encuesta Nacional de Cultura Política de los Jóvenes 2012, disponible en:

[http://www.culturapoliticajovenes.colmex.mx/wp-content/uploads/2017/02/Informe-Encuesta-Final\\_20.-feb.2017-conportada.pdf](http://www.culturapoliticajovenes.colmex.mx/wp-content/uploads/2017/02/Informe-Encuesta-Final_20.-feb.2017-conportada.pdf) (Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2018).

11 Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: P. VII/2007*, disponible en:

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralIV2.aspx?Epo ca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expression=%2522leyes%2520generales%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=36&E pp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=172739&Hit=28&IDs=167254,167850,168532,168977,169246,170570,170860,172739,172667,172650,176885,183778,189825,190642,190855,191379&tipoTesis=&Semana-](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralIV2.aspx?Epo ca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expression=%2522leyes%2520generales%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=36&E pp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=172739&Hit=28&IDs=167254,167850,168532,168977,169246,170570,170860,172739,172667,172650,176885,183778,189825,190642,190855,191379&tipoTesis=&Semana-)

rio=0&tabla=&Referencia=&Tema= (Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2018).

12 Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: P./J. 5/2010*, disponible en:

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522leyes%2520generales%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=36&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=165224&Hit=19&IDs=2017466,2015658,2014693,2013909,2013991,2008027,2007515,2004157,2003860,2003682,2002589,160542,160491,160856,161358,162368,163221,165153,165224,166814&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema= \(Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2018\).](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522leyes%2520generales%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=36&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=165224&Hit=19&IDs=2017466,2015658,2014693,2013909,2013991,2008027,2007515,2004157,2003860,2003682,2002589,160542,160491,160856,161358,162368,163221,165153,165224,166814&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema= (Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2018).)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2018.— Diputado **Alejandro Viedma Velázquez** (rúbrica).»

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Que así sea, diputado, por el bien de los jóvenes. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

#### CLAUSURA Y CITA

---

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo** (a las 18:13 horas): Diputadas, diputados, toda vez que se ha cumplido con suficiencia y amplitud el mandato del artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que establece la duración de las sesiones por hasta 5 horas, se levanta la sesión y cito para la que tendrá lugar el martes 16 de octubre de 2018 a las 11 horas. El registro de asistencia estará disponible desde las 9:30.

## EFEMÉRIDES

## DÍA INTERNACIONAL DE LA NIÑA

«Efeméride con motivo del 11 de octubre, Día Internacional de la Niña, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD

Este 11 de octubre conmemoramos, como desde hace siete años, el **Día Internacional de la Niña**, que tiene por origen reconocer los derechos de las niñas y los múltiples problemas que enfrentan cotidianamente.

En el mundo hay 1,1 mil millones de niñas y cada una de ellas merece igualdad de oportunidades para un futuro mejor.

Quiero destacar la importancia del 19 de diciembre de 2011, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 66/170, que declaraba esta fecha como el **Día Internacional de la Niña**.

Por lo tanto, sabemos que en nuestro país al igual que en el mundo, las niñas son discriminadas por su género y edad. No sólo se les niega la oportunidad de desarrollar todo su potencial, sino también las hace más vulnerables a sufrir desnutrición, ser objeto de violencia e intimidación.

Por ello este día, al igual que todas las fechas, debemos difundir la lucha contra la desigualdad de género y promover la igualdad de derechos para las niñas.

Para lograr la igualdad, el avance de los géneros y de los pueblos, la ONU y sus Estados miembros, en el año 2015, aprobaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Algunos de estos objetivos, particularmente el quinto, busca mejorar las posibilidades para que las niñas y mujeres jóvenes sean empoderadas y gocen de igualdad. Asimismo entre los puntos propuestos destacan:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

- Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

- Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

Con estos puntos se considera que será la mejor forma de romper el círculo de pobreza y desigualdad que con frecuencia se transmite de generación en generación, ya que las niñas que han sido empoderadas están alzando su voz para luchar por sus derechos y su protección en todos los ámbitos.

Tenemos el reto de trabajar para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, para que se reconozcan sus derechos indígenas y para construir comunidades unidas y pacíficas.

Aprovechemos la coyuntura para erradicar la pobreza, la violencia de género, el embarazo en la adolescencia y el acceso desigual a las oportunidades y crear un mundo justo para las niñas que aún están marginadas, discriminadas y violentadas.

Hoy y todos los días, no podemos ni debemos ser indiferentes ante las necesidades de las niñas.

Sus necesidades materiales, sociales y afectivas deben ser el centro de atención de una sociedad protectora de la infancia. No sólo porque son las más vulnerables, sino también porque tienen derechos, pero menor capacidad para reivindicarlos y exigirlos.

Por ello, juntos debemos legislar para que todas las niñas de nuestro país puedan decir con alegría y orgullo; tengo igualdad de derechos, igualdad de oportunidades, igualdad de educación y participación. Tengo el derecho a vivir sin violencia, sin matrimonio infantil y sin discriminación.

¡Muchas Gracias!

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2018.— Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica).»

## ANIVERSARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA

«Efeméride con motivo del 12 de octubre, aniversario del descubrimiento de América, a cargo de la diputada María Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

### “América, tierra de libertad para todos los seres humanos”

El 12 de octubre de 1492, Cristóbal Colón avisto por primera vez el actual continente americano, con ello dio paso al intercambio cultural, comercial, así como al sometimiento de los pueblos radicados en las nuevas tierras, pero más allá de todo ello, se forja una nueva identidad: la mezcla de razas da origen a sentimientos de arraigo que más tarde darían origen a la diversidad de naciones que hoy conforman el actual continente americano, los sueños de destacados patriotas como Simón Bolívar de construir una gran nación más allá de regionalismos quedaron en eso un sueño, sin embargo hoy todos los nacidos en este extraordinario continente lleno de contrastes en todos los ámbitos, somos americanos, los son los de América del Norte, pero también los del centro del continente y hasta la Patagonia.

Es por ello que rechazamos la existencia de actitudes xenófobas que propician el odio y el resentimiento por cuestiones de nacionalidad o color de piel, porque apreciamos en ello el sometimiento de una cultura por otra; difícilmente se puede entender el engrandecimiento de una nación sin la contribución y el concurso de las demás.

Que esta celebración sea motivo que nos lleve a reflexionar en la necesidad de ir en contra de la existencia de la exacerbación de nacionalismos y de la falsedad de la superioridad de razas, que lejos de facilitar la convivencia humana le dificultan. Los ideales de los fundadores de todas las naciones americanas desde Washington, Hidalgo, Morelos, Bolívar, San Martín, por mencionar algunos, están basados en el principio de libertad, sin ella no puede existir el desarrollo de los pueblos, y esta libertad tiene como base el respeto a los derechos humanos: salud, vivienda, alimentación, educación, medio ambiente sano y, por supuesto, el de migrar cuando las condiciones no son propicias al bienestar del ser humano.

América debe estar abierta a la migración constante, como origen tránsito y destino. Los Estados hoy más que nunca requieren de articular una bien planeada cooperación que

permita atender a los miles de migrantes que requieren amplio apoyo en materia de asistencia, protección e inserción social; para que los beneficios vayan desde el migrante hasta cada uno de los Estados involucrados, atendiendo a los compromisos asumidos en los tratados internacionales existentes, convirtiéndolos de un conjunto de buenas intenciones en hechos que propicien el engrandecimiento de las naciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2018.— Diputada María Libier González Anaya (rúbrica).»

**RESUMEN DE LOS TRABAJOS**

- Tiempo de duración de la sesión: 7 horas 58 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 333 diputadas y diputados.
- Comunicaciones oficiales: 2.
- Comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex, y de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República.
- Iniciativas de las diputadas y los diputados: 16.
- Propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno: 2.
- Efemérides remitidas por las diputadas: 2.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 57.

22 Morena  
6 PAN  
10 PRI  
3 PES  
6 PT  
4 MC  
4 PRD  
2 PVEM

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN**  
**( en orden alfabético )**

- Aguilar Vega, Marcos (PAN) ..... Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: **111**
  
- Aguilera Brenes, Sebastián (Morena) ..... Para hacer pregunta, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **96**
  
- Alemán Muñoz Castillo, María (PRI) ..... Para formular réplica, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **78**
  
- Almeida López, Mónica (PRD) ..... Para hacer pregunta, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **54**
  
- Almeida López, Mónica (PRD) ..... Para formular réplica, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **55**
  
- Angulo Briceño, Pablo Guillermo (PRI) ..... Para hacer pregunta, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **92**
  
- Angulo Briceño, Pablo Guillermo (PRI) ..... Para formular réplica, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **93**
  
- Antonio Altamirano, Carol (Morena) ..... Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de análisis de la Cuenta Pública: **103**



- Arriaga Rojas, Justino Eugenio (PAN) . . . . . Para hacer pregunta, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **78**
  
- Arriaga Rojas, Justino Eugenio (PAN) . . . . . Para formular réplica, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **80**
  
- Bautista Rodríguez, Mónica (PRD) . . . . . Para hacer pregunta, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **85**
  
- Bautista Rodríguez, Mónica (PRD) . . . . . Para formular réplica, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **86**
  
- Bautista Villegas, Oscar (PVEM) . . . . . Para hacer pregunta, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **69**
  
- Bautista Villegas, Oscar (PVEM) . . . . . Para formular réplica, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **68**
  
- Bonilla Herrera, Raquel (Morena) . . . . . Para hacer pregunta, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **81**
  
- Buenfil Díaz, Irasema del Carmen (PES) . . . . . Para hacer pregunta, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **90**

- Buenfil Díaz, Irasema del Carmen (PES) . . . . . Para formular réplica, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **92**
  
- Buenfil Díaz, Irasema del Carmen (PES) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **123**
  
- Castañeda Ortiz, María Guadalupe Edith (Morena). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo: **178**
  
- Castañeda Pomposo, Javier Julián (PES) . . . . . Para hacer pregunta, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **76**
  
- Castañeda Pomposo, Javier Julián (PES) . . . . . Para formular réplica, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **74**
  
- Cayetano García, Rubén (Morena) . . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **101**
  
- Cheja Alfaro, Jacobo David (MC) . . . . . Para hacer pregunta, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **55**
  
- Cheja Alfaro, Jacobo David (MC) . . . . . Para formular réplica, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **57**
  
- Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa (Morena) . . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **98**

- Falomir Sáenz, Alan Jesús (MC). . . . . Para hacer pregunta, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **71**
  
- Falomir Sáenz, Alan Jesús (MC). . . . . Para formular réplica, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **73**
  
- Fernández Cruz, Nayeli Arlen (Morena). . . . . Para presentar, en nombre propio y del diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **152**
  
- Fernández Cruz, Nayeli Arlen (Morena). . . . . Para hacer pregunta, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **83**
  
- Fernández Cruz, Nayeli Arlen (Morena). . . . . Para formular réplica, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **85**
  
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). . . . . Desde la curul, se refiere al acuerdo mediante el cual se llevará a cabo la comparecencia de servidores públicos: **46**
  
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). . . . . Para hacer pregunta, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **57**
  
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). . . . . Para formular réplica, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **59**
  
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). . . . . Desde la curul, para responder alusiones personales, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **61**

- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). . . . . Desde la curul, se refiere a la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **82**
  
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **101**
  
- Galindo Favela, Fernando (PRI). . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **99**
  
- García García, Margarita (PT) . . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **100**
  
- Garza Galván, Silvia Guadalupe (PAN) . . . . . Para hacer pregunta, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **63**
  
- Garza Galván, Silvia Guadalupe (PAN) . . . . . Para formular réplica, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **65**
  
- Gómez Alcantar, Marco Antonio (PVEM) . . . . . Para hacer pregunta, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **52**
  
- Gómez Alcantar, Marco Antonio (PVEM) . . . . . Para formular réplica, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **54**
  
- Gómez Cárdenas, Annia Sarahí (PAN) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **171**

- González Soto, Santiago (PT) . . . . . Para hacer pregunta, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **89**
  
- González Soto, Santiago (PT) . . . . . Para formular réplica, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **90**
  
- Hernández Pérez, César Agustín (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio: **194**
  
- Herrera Anzaldo, Ana Lilia (PRI) . . . . . Desde la curul, solicita moción de orden, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **59**
  
- Juan Carlos, Irma (Morena) . . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **98**
  
- Juárez Piña, Verónica Beatriz (PRD) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **148**
  
- Loera de la Rosa, Juan Carlos (Morena) . . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **100**
  
- Mares Aguilar, José Rigoberto (PAN) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 93 y 95 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: **184**
  
- Martínez Aké, Carlos Enrique (Morena) . . . . . Para formular réplica, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **67**

- Martínez Ventura, Luis Enrique (PT) . . . . . Para hacer pregunta, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **73**
  
- Martínez Ventura, Luis Enrique (PT) . . . . . Para formular réplica, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **74**
  
- Ochoa Reza, Enrique (PRI) . . . . . Para hacer pregunta, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **62**
  
- Ochoa Reza, Enrique (PRI) . . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **98**
  
- Padierna Luna, María de los Dolores (Morena). . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **102**
  
- Pastor Badilla, Claudia (PRI) . . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **99**
  
- Pérez Munguía, Soraya (PRI) . . . . . Para formular réplica, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **63**
  
- Pérez Munguía, Soraya (PRI) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2-B a la Ley del Impuesto al Valor Agregado: **117**
  
- Pérez Negrón Ruiz, Iván Arturo (PES) . . . . . Para hacer pregunta, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **60**

- Pérez Negrón Ruiz, Iván Arturo (PES) . . . . . Para formular réplica, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **61**
  
- Preciado Rodríguez, Jorge Luis (PAN) . . . . . Para hacer pregunta, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **94**
  
- Preciado Rodríguez, Jorge Luis (PAN) . . . . . Para formular réplica, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **95**
  
- Ramos Tamez, Mario Alberto (MC) . . . . . Para hacer pregunta, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **87**
  
- Ramos Tamez, Mario Alberto (MC) . . . . . Para formular réplica, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **88**
  
- Reyes Ledesma, Armando (PT) . . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **100**
  
- Ríos Fararoni, Eulalio Juan (Morena) . . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **99**
  
- Ríos Fararoni, Eulalio Juan (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **189**
  
- Roa Sánchez, Cruz Juvenal (PRI) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: **174**

- Robles Gutiérrez, Beatriz Silvia (Morena) . . . . . Para formular réplica, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **83**
  
- Robles Montoya, Ángel Benjamín (PT) . . . . . Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PT, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y expide la Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Social: **129**
  
- Rodríguez González, Manuel (Morena) . . . . . Para hacer pregunta, en la primera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **66**
  
- Ruiz Arias, Maximiliano (Morena) . . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **101**
  
- Terán Águila, Rubén (Morena) . . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **100**
  
- Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso (PRD) . . . . . Para hacer pregunta, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **69**
  
- Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso (PRD) . . . . . Para formular réplica, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **71**
  
- Treviño Villarreal, Pedro Pablo (PRI) . . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **102**
  
- Treviño Villarreal, Pedro Pablo (PRI) . . . . . Para hacer pregunta, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **77**



- Varela López, Víctor Gabriel (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de la Industria Eléctrica y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad: **162**
  
- Viedma Velázquez, Alejandro (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **201**
  
- Villalvazo Amaya, Mirtha Iliana (Morena) . . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **99**
  
- Villarreal Salazar, Juan Carlos (MC) . . . . . Para presentar, en nombre propio y de diputados del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el inciso D), fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: **144**
  
- Villegas Arreola, Alfredo (PRI) . . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **102**
  
- Yáñez Centeno y Cabrera, Claudia Valeria (Morena) Para formular réplica, en la tercera ronda de pregunta-respuesta-comentario, durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **97**
  
- Zagal Ramírez, Xochitl Nashielly (Morena) . . . . . Desde la curul, para rectificar hechos durante la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía, de Pemex y de la CFE, a fin de realizar el análisis del VI Informe de Gobierno del presidente de la República: **102**